

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 10, segundo párrafo, y se **ADICIONAN** los artículos 2, apartado B, fracción V, inciso g); 3, fracción XXIII; 8, con los párrafos cuarto y séptimo, recorriéndose los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo para ser párrafos quinto, sexto, octavo y noveno, respectivamente; 9, fracción LII, recorriéndose la actual fracción LII para ser LIII; 17, párrafo sexto, numeral 5, inciso i); 22, párrafo tercero, numeral 7, recorriéndose el actual numeral 7 para ser 8, y al Título II, denominado "De las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria", un Capítulo XIV denominado "De las facultades previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" que comprende los artículos 40 al 49, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

"Artículo 2.- ...

- A. ...
- B. ...
 - I.- a IV.- ...
 - V.- ...
 - a) a f) ...
 - g) Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.
 - VI.- a XI.- ...

C. ...

...
...
...

Artículo 3.- ...

- I.- a XXII.- ...
- XXIII.- Aquellas que le confiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...
...
...

Artículo 8.- ...

...
...

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria y los Administradores Generales de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal Federal y de Auditoría de Comercio Exterior, serán suplidos en sus ausencias y exclusivamente para la resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por el Administrador Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

...

...

Los Administradores Locales de Servicios al Contribuyente y de Auditoría Fiscal Federal, así como los Administradores Regionales de Auditoría de Comercio Exterior, serán suplidos en sus ausencias y exclusivamente para la resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por los Administradores Locales Jurídicos dentro de la circunscripción territorial que a cada uno le corresponda.

...

...

...

Artículo 9.- ...

I.- a LI.- ...

LII.- Implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, respecto de las facultades que le correspondan al Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

LIII.- Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan al Servicio de Administración Tributaria las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que les confiera el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 10.- ...

I.- a IV.- ...

Además de las señaladas en las fracciones anteriores, los Administradores Centrales y los Coordinadores ejercerán las facultades contenidas en las fracciones XX, XXVIII, XXIX, XLV, XLVI y LII del artículo anterior.

...

Artículo 17.- ...

I.- a LVIII.- ...

...

...

...

...

...

1. a 4. ...

5. ...

a) a h) ...

i) Administración Especializada en Verificación de Actividades Vulnerables.

6. a 9. ...

...

Artículo 22.- ...

I.- a XXVIII.- ...

...

...

1. a 6. ...

7. Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables:

a) Administración de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables "1".

b) Administración de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables "2".

8. Administradores Locales Jurídicos.

...

Capítulo XIV**De las facultades previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

Artículo 40.- Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, ejercer las siguientes facultades:

- I.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas, actividades, lineamientos, directrices, y procedimientos, así como coordinar las acciones que le correspondan al Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en relación con las atribuciones previstas en el presente artículo.
- II.- Participar cuando así lo solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el diseño y formulación de las guías de apoyo y formatos oficiales para la presentación de los avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como para la implementación de los medios electrónicos requeridos para dicha presentación.
- III.- Emitir opinión cuando así lo solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los formatos oficiales para el alta de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como participar, en coordinación con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, en la determinación de los medios electrónicos para el alta de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la citada Ley.
- IV.- Integrar y mantener actualizado el padrón de las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- V.- Expedir el acuse de registro de las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; revisar la información que para tales efectos remitan dichas personas, así como la que remitan las entidades colegiadas, y en su caso, requerir la documentación soporte que permita corroborar la información proporcionada en su registro.
- VI.- Recibir de las personas que realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de las entidades colegiadas, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, los avisos, documentos de identificación y demás información relacionada con aquellas o sus clientes o usuarios, a que se refiere dicha Ley y su Reglamento, que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.
- VII.- Vigilar la presentación de los avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en su caso, requerir la misma cuando las personas que realizan dichas actividades no lo hagan en los plazos y términos establecidos en la citada Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- VIII.- Imponer sanciones a las personas que realizan las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o a las entidades colegiadas por la omisión en la presentación de los avisos o informes, su presentación fuera de los plazos o términos establecidos en dicha Ley, su Reglamento y Reglas de Carácter General, o bien, por no atender los requerimientos de autoridad; así como informar a las autoridades competentes sobre las infracciones cometidas por dichas personas a efecto de que aquellas procedan a imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con los artículos 56, 57, 58 y 59 de la citada Ley, y notificar los actos que emita relacionados con el ejercicio de sus facultades.
- IX.- Recibir, normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los sujetos obligados sobre cuestionamientos relacionados con el alta y la presentación de avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como de requerimientos e imposición de multas, a que se refiere dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- X.- Prestar, a través de diversos canales de atención, los servicios de orientación en el cumplimiento de sus obligaciones a quienes realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.- Requerir la información y documentación relacionada con los avisos de las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y recibir las notificaciones de las entidades colegiadas respecto de cualquier cambio en la información y documentación que se presente.
- XII.- Dejar sin efectos sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada a través del recurso de revisión o juicio de nulidad, y medie solicitud de la Administración General Jurídica.

Artículo 41.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Servicios al Contribuyente ejercer las facultades que a continuación se indican:

- A. A la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente y a las unidades administrativas adscritas a la misma, las señaladas en las fracciones II, VI, IX, X y XI del artículo anterior de este Reglamento.
- B. A la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y a las unidades administrativas adscritas a la misma, las señaladas en las fracciones VII, VIII, IX y XII del artículo anterior de este Reglamento.
- C. A la Administración Central de Operación de Canales de Servicios y a las unidades administrativas adscritas a la misma, las señaladas en las fracciones II y X del artículo anterior de este Reglamento.
- D. A la Administración Central de Identificación del Contribuyente y a las unidades administrativas adscritas a la misma, las señaladas en las fracciones III, IV, V y IX del artículo anterior de este Reglamento.
- E. A la Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos y a las unidades administrativas adscritas a la misma, las señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior de este Reglamento.
- F. A las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior de este Reglamento.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, los titulares de las unidades administrativas serán auxiliados por los Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 42.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, ejercer las siguientes facultades:

- I.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas, actividades, lineamientos, directrices y procedimientos, así como coordinar acciones que correspondan al Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en relación con las atribuciones previstas en este artículo.
- II.- Emitir opinión cuando así lo solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del diseño, formulación y determinación de las mejores prácticas para la elaboración y el envío de los formatos oficiales para la presentación de los avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- III.- Fungir, en las materias del presente artículo, como enlace entre las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o con cualquier otra autoridad competente para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- IV.- Elaborar el programa anual de visitas de verificación y de requerimientos de información y documentación a los sujetos que realizan actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, con excepción de la fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en su caso, a las entidades colegiadas y órganos concentradores, así como solicitarles a estos datos, informes o documentos, para planear y programar los actos de verificación.
- V.- Ordenar y practicar visitas de verificación a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, con excepción de la fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a las entidades colegiadas y a los órganos concentradores, para lo cual podrá revisar, verificar y evaluar operaciones, información que sirva de soporte a la actividad vulnerable y la que identifique a sus clientes o usuarios, así como las demás que en materia de visitas de verificación considere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI.- Requerir a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, con excepción de la fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a las entidades colegiadas y a los órganos concentradores, información y documentación de operaciones que sirvan de soporte a la actividad vulnerable y la que identifique a sus clientes o usuarios; autorizar prórrogas para su presentación; y, en su caso, emitir el oficio en el que se haga constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido.
- VII.- Dejar sin efectos las órdenes de visita de verificación y los requerimientos de información que se formulen a los sujetos que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, con excepción de la fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a las entidades colegiadas o a los órganos concentradores.
- VIII.- Requerir y recabar de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, con excepción de la fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de las entidades colegiadas y de los órganos concentradores, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con la información obtenida de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones, así como requerir la comparecencia de probables infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Ley.
- IX.- Dar a conocer a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, con excepción de la fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a las entidades colegiadas y a los órganos concentradores, los hechos u omisiones que les sean imputables con motivo del ejercicio de sus facultades de verificación y hacer constar dichos hechos y omisiones en el acta que al efecto se levante; así como recibir y valorar los argumentos y pruebas que estos exhiban para desvirtuar dichos hechos y omisiones.

- X.- Notificar los actos que emita relacionados con el ejercicio de sus facultades.
- XI.- Hacer del conocimiento de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados de las visitas de verificación, así como de los requerimientos de información y documentación a que se refiere este artículo.
- XII.- Imponer sanciones derivadas del incumplimiento de cualquier obligación prevista en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables por parte de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, con excepción de la fracción XIV, de la citada Ley, a las entidades colegiadas o a los órganos concentradores.
- XIII.- Informar a las autoridades competentes sobre las infracciones cometidas por las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, con excepción de la fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a efecto de que aquellas procedan a imponer las sanciones que correspondan de conformidad con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley.
- XIV.- Proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que en uso de sus facultades referidas en el presente artículo obtenga, para la presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir conductas delictivas.
- XV.- Instruir la integración de los expedientes relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo, así como supervisar su resguardo y, en su caso, actualizar la base de datos de los expedientes generados por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI.- Supervisar que el representante de la entidad colegiada cumpla con la capacitación a la que está obligado de conformidad con lo previsto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento.

Artículo 43.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ejercer las facultades que a continuación se indican:

- A. A la Administración Central de Fiscalización Estratégica y a la Administración Especializada en Verificación de Actividades Vulnerables, las señaladas en el artículo anterior de este Reglamento, con excepción de las fracciones IV y XVII.
- B. A la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, la señalada en la fracción IV del artículo anterior de este Reglamento.
- C. A las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo anterior de este Reglamento.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, los titulares de las unidades administrativas serán auxiliados por los Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 44.- Compete a la Administración General Jurídica, a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables y a las Administraciones de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables "1" y "2", en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, ejercer las siguientes facultades:

- I.- Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionados con la realización de acciones para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, respecto de las atribuciones que correspondan al Servicio de Administración Tributaria.
- II.- Participar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el estudio y elaboración de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de la República y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia a que se refiere este artículo.

- III.- Participar, en conjunto con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la suscripción de los convenios con las entidades colegiadas.
- IV.- Recibir las solicitudes que presenten las entidades colegiadas para la celebración de convenios con el Servicio de Administración Tributaria; revisar sus anexos, cotejarlos y verificar que las solicitudes cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, y recibir la notificación de extinción, disolución o liquidación de las referidas entidades.
- V.- Prevenir a las entidades colegiadas cuando el envío de información y documentación para su identificación haya sido de forma incompleta, equívoca o incongruente, indicando los datos a aclarar o corregir respecto de la documentación o información de que se trate, así como desechar la solicitud de inscripción, en caso de que no se desahogue la prevención respectiva, o en su defecto, aprobar la solicitud de referencia.
- VI.- Representar al Servicio de Administración Tributaria ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes en la materia a que se refiere este artículo.
- VII.- Promover e interponer, cuando corresponda, toda clase de juicios y recursos para la defensa de los intereses del Servicio de Administración Tributaria en relación con los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que intervenga, en los asuntos que incidan en la materia a que se refiere este artículo.
- VIII.- Tramitar y atender los requerimientos y resoluciones de las autoridades jurisdiccionales o administrativas, así como solicitar la intervención de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades respecto de los asuntos a que se refiere este artículo.
- IX.- Designar y dirigir a los servidores públicos que serán autorizados o acreditados para que intervengan ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el trámite y seguimiento de los asuntos a que se refiere este artículo.
- X.- Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo.
- XI.- Imponer las sanciones que le correspondan por incumplimiento de cualquier obligación prevista en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en las materias a que se refiere este artículo; informar a las autoridades competentes sobre las infracciones cometidas por las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la citada Ley, a efecto de que aquellas procedan a imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley, así como notificar los actos que emita relacionados con el ejercicio de sus facultades.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, los Titulares de las unidades administrativas serán auxiliados por los Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 45.- Compete a las Administraciones Locales Jurídicas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo anterior de este Reglamento.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, los Titulares de las unidades administrativas serán auxiliados por los Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 46.- Compete a la Administración General de Recaudación, a la Administración Central de Notificación y a las Administraciones Locales de Recaudación en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, notificar todo tipo de actos administrativos, citatorios, requerimientos y solicitud de informes que emitan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, derivado de la aplicación de la citada Ley y su Reglamento, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones.

Artículo 47.- Compete a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información y a sus administraciones centrales, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, ejercer las siguientes facultades:

- I.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación, implementación y vigilancia de medios electrónicos para el alta de las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y para la identificación de las entidades colegiadas, así como para la recepción de los avisos correspondientes en términos de citada Ley y su Reglamento.
- II.- Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades.

Artículo 48.- Compete a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, ejercer las siguientes facultades:

- I.- Emitir opinión cuando así lo solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del diseño, formulación y determinación de las mejores prácticas para la elaboración y el envío de los formatos oficiales para la presentación de los avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- II.- Participar en la implementación de acuerdos y coordinar acciones en los asuntos a que se refiere este artículo, para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Elaborar el programa anual de visitas de verificación y de requerimientos de información y documentación a los sujetos que realizan actividades vulnerables establecidas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como solicitarles a estos datos, informes o documentos, para planear y programar los actos de verificación.
- IV.- Ordenar y practicar visitas de verificación a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para lo cual podrá revisar, verificar y evaluar operaciones, información que sirva de soporte a la actividad vulnerable y la que identifique a sus clientes o usuarios, así como las demás que en materia de visitas de verificación considere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V.- Requerir a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, información y documentación de operaciones que sirvan de soporte a la actividad vulnerable y la que identifique a sus clientes o usuarios, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Ley; autorizar prórrogas para su presentación; y, en su caso, emitir el oficio en el que se haga constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido.
- VI.- Dejar sin efectos las órdenes de visita de verificación y los requerimientos de información que se formulen a los sujetos que realicen actividades vulnerables establecidas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- VII.- Requerir y recabar de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con la información obtenida de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones, así como requerir la comparecencia de probables infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Ley.
- VIII.- Dar a conocer a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los hechos u omisiones que les sean imputables con motivo del ejercicio de sus facultades de verificación y hacer constar dichos hechos y omisiones en el acta que al efecto se levante; así como recibir y valorar los argumentos y pruebas que estos exhiban para desvirtuar dichos hechos u omisiones.

- IX.- Notificar los actos que emita relacionados con el ejercicio de sus facultades.
- X.- Hacer del conocimiento de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados de las visitas de verificación, así como de los requerimientos de información y documentación a que se refiere este artículo.
- XI.- Imponer sanciones derivadas del incumplimiento de cualquier obligación prevista en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables por parte de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en la fracción XIV del artículo 17 de la citada Ley.
- XII.- Informar a la autoridad competente sobre las infracciones cometidas por las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en la fracción XIV del artículo 17 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a efecto de que aquellas procedan a imponer la sanción que corresponda de conformidad con el artículo 59 de la citada Ley.
- XIII.- Proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que en uso de sus facultades referidas en el presente artículo obtenga, para la presentación de denuncias o querrelas ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir conductas delictivas.
- XIV.- Instruir la integración de los expedientes relacionados con los asuntos a que se refiere el presente artículo, así como supervisar su resguardo y, en su caso, actualizar la base de datos de los expedientes generados por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior ejercer las facultades que a continuación se indican:

- A. A la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior, la señalada en la fracción III del artículo anterior de este Reglamento.
- B. A la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones I, II, XII y XIII del artículo anterior de este Reglamento.
- C. A la Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior de este Reglamento.
- D. A la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior de este Reglamento.
- E. A la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior de este Reglamento.
- F. A las Administraciones Regionales de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, las señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior de este Reglamento.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, los titulares de las unidades administrativas serán auxiliados por los Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., apartado B, fracciones II y XXX, incisos c) y d); 4o., segundo párrafo; 6o., fracciones XIII y XXXV; 7o., fracción XII; 8o., segundo párrafo; 12, fracción VII; 15, fracciones I, primer párrafo, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 15-A; 15-B; 15-C; 15-D; 15-E; 15-F; 15-G; 68, fracción III, primer párrafo; 68-A, fracción II, primer párrafo; 69-A, en su encabezado; 71, fracción XVIII; 72, fracción II Bis; 82, fracción XVII; 83, fracción XIX; 86, en su encabezado y cuarto párrafo, y 105, décimo primero y décimo segundo párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 2o., apartado B, fracciones I Bis, XIV, inciso a), y XXVI Bis; 6o., con un segundo párrafo; 8o., fracción XV Bis; 10, fracción LIX; 12, fracciones VIII y IX, recorriéndose la actual fracción VIII para ser fracción X; 13; 13-A; 13-B; 15, fracciones I Bis, I Ter, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 62-A y 69-C, y se **DEROGAN** los artículos 2o., apartado B, fracción XXX, incisos e) a r); 15-D Bis; 15-D Ter; 15-D Quáter; 15-E Bis; 15-E Ter; 15-E Quáter; 15-H; 15-H Bis; 81, segundo párrafo; 82, segundo párrafo; 83, segundo párrafo; 85, segundo párrafo; 86, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. ...

A. ...

B. ...

I. ...

I Bis. Unidad de Productividad Económica:

- a) Dirección General de Análisis de la Productividad, y
- b) Dirección General de Política y Proyectos de Productividad;

II. Unidad de Inteligencia Financiera:

- a) Dirección General de Asuntos Normativos:
 1. Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales, y
 2. Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos y Relaciones con Actividades Vulnerables;
- b) Dirección General de Análisis;
- c) Dirección General de Procesos Legales:
 1. Dirección de Procesos Legales “A”, y
 2. Dirección de Procesos Legales “B”;
- d) Dirección General Adjunta de Infraestructura Tecnológica;

III. a XIII. ...

XIV. ...

- a) Dirección General de Política Presupuestaria;

XV. a XXVI. ...

XXVI Bis. Conservaduría de Palacio Nacional;

XXVII. a XXIX. ...

XXX. ...

- a) a b) ...
- c) Dirección General de Control Procedimental, y
- d) Direcciones de Investigaciones;
- e) Derogado.
- f) Derogado.
- g) Derogado.
- h) Derogado.
- i) Derogado.
- j) Derogado.
- k) Derogado.
- l) Derogado.
- m) Derogado.
- n) Derogado.
- o) Derogado.
- p) Derogado.
- q) Derogado.
- r) Derogado.

XXXI. a XXXIV. ...

C. a D. ...

...

...

Artículo 4o. ...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores y por los demás funcionarios que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 6o. ...

I. a XII. ...

XIII. Designar a los servidores públicos que deban representarlo o a la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, comisiones intersecretariales, comités técnicos de fideicomisos y demás órganos colegiados que se establezcan en leyes, reglamentos o instrumentos emitidos por el Presidente de la República, en los que la Secretaría tenga participación, excepto aquellas representaciones que por disposición de ley deban ser ejercidas por un servidor público determinado;

XIV. a XXXIV. ...

XXXV. Las demás que con carácter de no delegables se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las demás atribuciones no previstas en este artículo, en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7o. ...

I. a XI. ...

XII. Designar a servidores públicos para representar a la Secretaría o ser enlace de esta, ante los órganos colegiados o grupos de trabajo que se establezcan en las disposiciones que no son emitidas por el Presidente de la República y en los que deban participar o, cuando por invitación de otras dependencias, entidades o instancias públicas, se estime pertinente;

XIII. a XIX. ...

Artículo 8o. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Supervisar los programas de inspección, cuidado, protección, conservación, restauración y vigilancia de las áreas, objetos y colecciones que se encuentren en Palacio Nacional;

XVI. a XXV. ...

El Oficial Mayor será asistido por los Directores Generales de Recursos Financieros; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales; de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores; de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial; de Tecnologías y Seguridad de la Información, y de Conservaduría de Palacio Nacional, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 10. ...

I. a LVIII. ...

LIX. Designar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a los titulares de las Direcciones de Investigaciones en las circunscripciones territoriales establecidas por el Secretario o en las direcciones generales a que se refieren los artículos 82, 83 y 85 de este Reglamento;

LX. a LXXV. ...

...

...

...

Artículo 12. ...

I. a VI. ...

- VII. Distribuir entre los servidores públicos los asuntos competencia del área a su cargo, para lo cual será asistido por los directores generales, directores generales adjuntos y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Representar a la Secretaría, cuando se le designe, ante los órganos colegiados, comisiones, instancias o grupos de trabajo;
- IX. Designar, cuando así proceda, a los servidores públicos adscritos a la misma para representarla en los comités o grupos de trabajo que se determinen para el ejercicio de sus atribuciones, y
- X. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan a la Secretaría las disposiciones jurídicas aplicables o les confiera el Secretario o su superior jerárquico.

...

Artículo 13. Compete a la Unidad de Productividad Económica:

- I. Proponer, para aprobación superior, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, políticas de ingreso y gasto público que fomenten el incremento y democratización de la productividad en los distintos sectores económicos y regiones del país y, con ello, el crecimiento económico y el fortalecimiento de las finanzas públicas;
- II. Elaborar y proponer, para aprobación superior, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y unidades administrativas de la Secretaría, programas en materia de productividad económica respecto de las finanzas públicas, con base en lo que establezca el Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Participar en la elaboración e implementación de las políticas públicas y los programas en materia de productividad económica;
- IV. Participar en la elaboración e implementación de los mecanismos de evaluación de las políticas y los programas en materia de productividad económica;
- V. Aprobar los estudios económicos y estadísticos que elaboren las unidades administrativas adscritas a esta;
- VI. Promover, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos locales, así como con los sectores económico, privado y social, el uso eficiente de los recursos productivos;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de elaborar estudios, análisis, proyectos o, en su caso, obtener información en materia de productividad económica;
- VIII. Solicitar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información y opinión para evaluar las acciones implementadas por el Gobierno Federal en materia de productividad económica;
- IX. Asesorar al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de productividad económica;
- X. Representar a la Secretaría, cuando se le designe, ante los órganos e instancias en materia de políticas públicas para el incremento y la democratización de la productividad económica e implementar al interior de la Secretaría, y dar seguimiento, a los acuerdos que se adopten en dichos órganos e instancias cuando a esta dependencia le corresponda fungir como Secretaría Técnica, y
- XI. Definir, en su caso, los elementos necesarios para generar los sistemas de análisis estadístico de la Secretaría en materia de productividad económica, con la participación que corresponda a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información.

Artículo 13-A. Compete a la Dirección General de Análisis de la Productividad:

- I. Elaborar con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos de políticas de ingreso y gasto público que fomenten el incremento y democratización de la productividad en los distintos sectores económicos y regiones del país y, con ello, el crecimiento económico y el fortalecimiento de las finanzas públicas;

- II. Coadyuvar en la elaboración de los programas en materia de productividad económica respecto de las finanzas públicas, con base en lo que establezca el Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Participar en la elaboración e implementación de los mecanismos de evaluación de las políticas y los programas en materia de productividad económica;
- IV. Elaborar estudios económicos y estadísticos en las materias a que se refiere este artículo, por sectores, regiones y grupos de población;
- V. Participar en la promoción que realice la Unidad de Productividad Económica, del uso eficiente de los recursos productivos;
- VI. Elaborar los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de elaborar estudios, análisis, proyectos o, en su caso, obtener información en materia de productividad económica;
- VII. Asesorar al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- VIII. Proponer al Titular de la Unidad de Productividad Económica, en su ámbito de competencia, los elementos necesarios para generar sistemas de análisis estadístico de la Secretaría en materia de productividad económica, con la participación que corresponda a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información, y
- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada, respecto de las facultades a que se refiere este artículo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 13-B. Compete a la Dirección General de Política y Proyectos de Productividad:

- I. Participar en la elaboración e implementación de las políticas públicas y los programas en materia de productividad económica;
- II. Participar en la elaboración e implementación de los mecanismos de evaluación de las políticas y los programas en materia de productividad económica;
- III. Participar en la promoción que realice la Unidad de Productividad Económica, del uso eficiente de los recursos productivos;
- IV. Requerir, en el ámbito de competencia de la Unidad de Productividad Económica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información y opinión para evaluar las acciones implementadas por el Gobierno Federal en materia de productividad económica;
- V. Asesorar al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- VI. Proponer al Titular de la Unidad de Productividad Económica, en su ámbito de competencia, los elementos necesarios para generar sistemas de análisis estadístico de la Secretaría en materia de productividad económica, con la participación que corresponda a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información, y
- VII. Proporcionar la información que le sea solicitada, respecto de las facultades a que se refiere este artículo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 15. ...

- I. Proponer y emitir opinión a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables a las entidades señaladas en los artículos 25, fracción I, 27, fracción I y 32, fracción I, de este Reglamento que esta dependencia deba emitir en relación con:
 - a) a c) ...
- I. Bis. Formular y proponer, para aprobación superior, las reglas de carácter general que la Secretaría deba emitir en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento y resolver lo referente a su aplicación;

- I. Ter. Interpretar, para efectos administrativos, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias indicadas en este artículo;
- III. ...
- IV. Determinar y expedir, en coordinación con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo y para la recepción de los avisos y la presentación de la demás información a que se refieren la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las reglas de carácter general que de estos emanen;
- V. Participar con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, así como de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, por parte de las personas obligadas a ello en términos de la legislación aplicable;
- VI. Coordinar la recepción y análisis de la información contenida en los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, los avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- VII. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo y de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes previstos en el inciso b) de la fracción I de este artículo y los avisos a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. ...
- IX. Aprobar, en su caso, los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo y los avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, así como vigilar su observancia por parte de las mismas personas;
- X. Recibir y recopilar, en relación con las materias a que se refiere este artículo, las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, e integrar los expedientes respectivos;
- XI. a XII. ...
- XIII. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso;

- XIV. ...
- XV. Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por esta Unidad, desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de la resolución que no admita medio de defensa alguno, así como de los reportes de inteligencia presentados ante la autoridad competente;
- XVI. ...
- XVII. Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;
- XVIII. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, según corresponda, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo o en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan sus atribuciones;
- XIX. Participar en la negociación de los tratados internacionales, en las materias a que se refiere este artículo, con la intervención que corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y celebrar los instrumentos jurídicos internacionales que no requieren la firma del Secretario;
- XX. ...
- XXI. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales y coordinar la implementación de los acuerdos que se adopten;
- XXII. Aprobar, en su caso, las tipologías, tendencias e indicadores, en las materias a que se refiere este artículo, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI del presente artículo, así como para el desarrollo de los programas de capacitación, actualización y especialización en las materias antes referidas;
- XXIII. Establecer los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información, documentación, datos e imágenes que obtenga, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- XXIV. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sobre la calidad y utilidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI de este artículo;
- XXV. Designar, cuando así proceda, a los servidores públicos adscritos a la misma para representarla en los comités o grupos de trabajo que se determinen para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder de las autoridades federales, así como celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida, en términos del artículo 45 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos a que hace referencia la fracción I de este artículo;
- XXVII. Requerir a los sujetos a que hace referencia el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso, y celebrar para tales efectos los convenios respectivos con el Banco de México;

- XXVIII. Supervisar la participación de las unidades administrativas de la Unidad en la suscripción de los convenios que se celebren en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria y las entidades colegiadas en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento;
- XXIX. Determinar los medios de cumplimiento alternativos, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento;
- XXX. Fungir como enlace entre la Secretaría y los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como con quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto de los asuntos señalados en el presente artículo, y
- XXXI. Dar a conocer, cuando corresponda a la Secretaría, a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o por conducto del órgano administrativo desconcentrado competente de la Secretaría, las listas, reportes, mecanismos, informes o resoluciones previstas en las disposiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I y I Bis de este artículo.

Artículo 15-A. Compete a la Dirección General de Asuntos Normativos:

- I. Apoyar a la Unidad de Inteligencia Financiera en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 15, fracciones I, I Bis y III, de este Reglamento;
- II. Interpretar para efectos administrativos, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y resolver lo referente a su aplicación;
- III. Participar, con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias que correspondan a la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme al artículo anterior;
- IV. Participar en la determinación y expedición de las formas oficiales para la presentación de reportes, avisos y demás información a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de este Reglamento;
- V. Participar, con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, así como de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, por parte de las personas sujetas a ello en términos de la legislación aplicable;
- VI. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes y avisos previstos en dichas disposiciones y la referida ley, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales atribuciones, en los términos y plazos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación en las materias de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;

- IX. Fungir, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;
- X. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, según corresponda, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento o en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan sus atribuciones;
- XI. Participar en la negociación de los tratados internacionales en las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, con la intervención que corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- XII. Celebrar, previo acuerdo del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la materia competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera que no requieren la firma del Secretario;
- XIII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- XIV. Fungir, en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales e implementar los acuerdos que se adopten;
- XV. Dar a conocer, previa autorización del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, las tipologías, tendencias e indicadores en la materia competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, y las guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 del presente Reglamento, así como para el desarrollo de los programas de capacitación, actualización y especialización en las materias antes referidas;
- XVI. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sobre la utilidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de este Reglamento;
- XVII. Dar a conocer, en coordinación con la Dirección General de Análisis, los informes de calidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 del presente Reglamento a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo referido y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como a los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría que correspondan;
- XVIII. Fungir como enlace entre la Secretaría y los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, así como con quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;

- XIX. Participar en la suscripción de los convenios que se celebren en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria y las entidades colegiadas en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento;
- XX. Determinar y dar a conocer, los medios de cumplimiento alternativos conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y
- XXI. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que este le encomiende.

Artículo 15-B. Compete a la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales:

- I. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos de propuestas y de opiniones sobre las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Participar, con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias a que se refiere el presente artículo;
- III. Participar en la determinación y expedición de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- IV. Participar, previo acuerdo superior, con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, por parte de las personas sujetas a dichas disposiciones;
- V. Requerir y recabar, previo acuerdo superior, de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información, documentación, datos e imágenes relacionada con los reportes previstos en dichas disposiciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Requerir, previo acuerdo superior, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales atribuciones, en los términos y plazos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo superior, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación en las materias a que se refiere el presente artículo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Fungir, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como participar en la negociación e implementación de los convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;
- IX. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, previo acuerdo superior, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan sus atribuciones;
- X. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere el presente artículo;
- XI. Fungir, previo acuerdo superior, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales y participar en la implementación de los acuerdos que se adopten en las materias a que se refiere el artículo 15, fracción I, de este Reglamento;

- XII. Presentar a la Dirección General de Asuntos Normativos, para aprobación superior, las tipologías, tendencias e indicadores en la materia competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera respecto de las entidades financieras, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;
- XIII. Informar, previo acuerdo superior, a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, sobre la utilidad de los reportes a que se refiere dicha fracción;
- XIV. Dar a conocer, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Análisis, los informes de calidad de los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento a los sujetos obligados a observar las disposiciones señaladas en dicha fracción, así como a los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;
- XV. Fungir, previo acuerdo superior, como enlace entre la Secretaría y los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- XVI. Participar en la negociación de tratados internacionales en las materias a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, y
- XVII. Acordar con el Director General de Asuntos Normativos o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que estos le encomienden.

Artículo 15-C. Compete a la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos y Relaciones con Actividades Vulnerables:

- I. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos de interpretación de los ordenamientos normativos a que se refiere la fracción I Ter del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos de reglas de carácter general a que se refiere la fracción I Bis del artículo 15 de este Reglamento, así como los proyectos de formas oficiales a que se refiere la fracción IV del referido artículo;
- III. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias a que se refiere el presente artículo;
- IV. Participar en la determinación y expedición de las formas oficiales para la presentación de reportes, avisos y demás información a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de este Reglamento;
- V. Participar, previo acuerdo superior, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen por parte de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores previstos en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de dicha Ley;
- VI. Requerir y recabar, previo acuerdo superior, de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través del Servicio de Administración Tributaria, información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de dichas atribuciones;
- VII. Requerir, previo acuerdo superior, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales atribuciones, en los términos y plazos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo superior, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación en las materias a que se refiere este artículo, en términos de las disposiciones aplicables;

- IX. Fungir, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como participar en la negociación e implementación de los convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;
- X. Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, previo acuerdo superior, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de quienes realicen las actividades vulnerables, las entidades colegiadas y los órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de sus obligaciones establecidas en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, con el objeto de que, en su caso, dicho órgano administrativo desconcentrado ejerza sus atribuciones;
- XI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere este artículo;
- XII. Presentar a la Dirección General de Asuntos Normativos, para su aprobación, las tipologías, tendencias e indicadores en la materia competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera respecto de las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y las guías y mejores prácticas para el desarrollo de los programas de capacitación, actualización y especialización en las materias a que se refiere esta fracción, así como para la elaboración y envío de los avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 del presente Reglamento;
- XIII. Informar, previo acuerdo superior, a las autoridades competentes, así como a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita sobre la utilidad de los avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de este Reglamento;
- XIV. Dar a conocer, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Análisis, los informes de calidad de los avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 del presente Reglamento a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como al Servicio de Administración Tributaria cuando corresponda;
- XV. Fungir, previo acuerdo superior, como enlace entre la Secretaría y con quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- XVI. Emitir opinión respecto de los proyectos de convenios que se pretenda celebrar con el Servicio de Administración Tributaria y las entidades colegiadas, en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, así como participar en la suscripción de los mismos, previo acuerdo superior, en conjunto con el referido órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría;
- XVII. Emitir opinión para la determinación y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos a que se refieren Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y
- XVIII. Acordar con el Director General de Asuntos Normativos o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que estos le encomienden.

Artículo 15-D. Compete a la Dirección General de Análisis:

- I. Participar en la determinación de las formas oficiales para la presentación de reportes, avisos y demás información a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Recibir y analizar la información contenida en los reportes, avisos y declaraciones a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de este Reglamento, así como la información, datos, imágenes y documentación relacionada con dichos reportes, avisos y declaraciones y, en su caso, recabar directamente información de bases de datos;
- III. Evaluar el contenido de los reportes y avisos a que se refiere la fracción anterior, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones de las personas reguladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen;
- IV. Integrar los reportes de inteligencia con base en los reportes, avisos y declaraciones a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de este Reglamento, así como en el resultado del análisis a que se refiere la fracción II del artículo 15-D de este Reglamento y, en su caso, coordinar la elaboración de los mismos;
- V. Participar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Normativos, en la formulación de las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 del presente Reglamento;
- VI. Proponer los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información, documentos, datos e imágenes que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- VII. Evaluar la calidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 del presente Reglamento, así como elaborar los informes correspondientes;
- VIII. Elaborar estudios estratégicos, económicos y estadísticos en las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento y, en su caso, previo acuerdo superior, darlos a conocer;
- IX. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Administrar la información de carácter estadístico que la Unidad de Inteligencia Financiera genere u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Participar con la Dirección General Adjunta de Infraestructura Tecnológica en la propuesta de los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y los avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen;
- XII. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Normativos sobre la utilidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de este Reglamento;
- XIII. Corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder de autoridades federales, así como en poder de los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios en términos de los convenios que al efecto se celebren en términos de la fracción XXVI del artículo 15 de este Reglamento;
- XIV. Requerir, en el ámbito de sus atribuciones, a los sujetos a que hace referencia el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso en términos de la fracción XXVII del artículo 15 de este Reglamento;

- XV. Participar con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, así como de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, por parte de las personas obligadas a ello en términos de la legislación aplicable;
- XVI. Identificar tipologías, tendencias e indicadores en las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- XVII. Participar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Infraestructura Tecnológica, en la determinación de la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de la Unidad de Inteligencia Financiera para la adquisición o recepción de bienes y servicios en materia de tecnologías de información;
- XVIII. Atender los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación, que le remita la Dirección General de Procesos Legales;
- XIX. Participar con la Dirección General de Procesos Legales, en la coordinación con las autoridades fiscales para la práctica de actos de fiscalización que resulten necesarios para ejercer las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- XX. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, y
- XXI. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que este le encomiende.

Artículo 15-D Bis. Derogado.

Artículo 15-D Ter. Derogado.

Artículo 15-D Quáter. Derogado.

Artículo 15-E. Compete a la Dirección General de Procesos Legales:

- I. Recibir y recopilar, en relación con las materias a que se refiere este artículo, las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, e integrar los expedientes respectivos;
- II. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso;
- III. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;
- IV. Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por la Unidad de Inteligencia Financiera, desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de la resolución que no admita medio de defensa alguno, así como de los reportes de inteligencia presentados ante la autoridad competente;
- V. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como participar en la implementación de los acuerdos que se adopten en las materias a que se refiere el presente artículo;
- VI. Coordinar, con las autoridades fiscales, la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera conforme al artículo 15 del presente Reglamento;

- VII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Tramitar los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación;
- IX. Participar en la corroboración de la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder de autoridades federales, así como en poder de los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios en términos de los convenios que al efecto se celebren en términos de la fracción XXVI del artículo 15 de este Reglamento;
- X. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes y avisos previstos en dichas disposiciones y en la referida ley, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales atribuciones, en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Requerir, en el ámbito de sus atribuciones, a los sujetos a que hace referencia el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso en términos de la fracción XXVII del artículo 15 de este Reglamento;
- XIII. Participar en la identificación de tipologías a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- XIV. Participar en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- XV. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en los asuntos relativos a las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, y
- XVI. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que le encomiende.

Artículo 15-E Bis. Derogado.

Artículo 15-E Ter. Derogado.

Artículo 15-E Quáter. Derogado.

Artículo 15-F. Compete a las Direcciones de Procesos Legales "A" y "B":

- I. Estudiar y recopilar, en relación con las materias a que se refiere este artículo, las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, e integrar los expedientes respectivos;
- II. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso;
- III. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;

- IV. Dar seguimiento de las denuncias formuladas por la Unidad de Inteligencia Financiera desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de resolución que no admita medio de defensa alguno, así como de los reportes de inteligencia presentados ante la autoridad competente;
- V. Dar respuesta a los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales y administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación, que sean formulados a la Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. Proporcionar, requerir e intercambiar, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Participar en la coordinación, con las autoridades fiscales, de la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera conforme al artículo 15 del presente Reglamento;
- VIII. Participar en la corroboración de la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones que obren en poder de las autoridades federales, así como en poder de los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios en términos de los convenios que al efecto se celebren en términos de la fracción XXVI del artículo 15 de este Reglamento;
- IX. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes y avisos previstos en dichas disposiciones y en la referida ley, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera, en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Requerir, en el ámbito de sus atribuciones, a los sujetos a que hace referencia el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso en términos de la fracción XXVII del artículo 15 de este Reglamento, y
- XII. Acordar con el Director General Adjunto de Procesos Legales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que estos le encomienden.

Artículo 15-G. Compete a la Dirección General Adjunta de Infraestructura Tecnológica:

- I. Proponer para aprobación superior, con la participación de la Dirección General de Análisis, los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y los avisos e información previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen;
- II. Participar en la elaboración de los lineamientos y programas que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera en las materias a que se refiere el presente artículo;
- III. Definir y establecer, previo acuerdo superior y en coordinación con las demás unidades administrativas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera, los lineamientos, estrategias, normas y programas en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones, de conformidad con las disposiciones en materia de sistemas, tecnologías de información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- IV. Definir y establecer, previo acuerdo superior, la plataforma de servicios tecnológicos y comunicaciones y el marco tecnológico de referencia que apoye las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como promover su evolución, innovación, optimización y estandarización, de conformidad con las disposiciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

- V. Definir, diseñar e instrumentar las normas, lineamientos y metodologías para la administración de servicios tecnológicos y la gestión de infraestructura de la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- VI. Definir e instrumentar, en coordinación con las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera, los procedimientos, medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad de la información institucional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la propia Unidad, así como su difusión y supervisión, inclusive las relativas a la administración de identidades, control de acceso, protección a la confidencialidad, verificación de integridad y mecanismos de no repudio para la explotación de bitácoras, la instrumentación de las soluciones tecnológicas que los habilitan y para las necesidades de intercambio, transmisión y almacenamiento de información y desecho de la información y los procedimientos de identificación y autenticación de usuarios, que deban aplicarse en dicha Unidad, de conformidad con las disposiciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- VII. Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera para la contratación de servicios en materia de infraestructura y comunicaciones y someterlos a dictamen técnico de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- VIII. Proporcionar la atención y el soporte técnico a la Unidad de Inteligencia Financiera;
- IX. Implementar, conjuntamente con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información, las políticas, normas y mecanismos que permitan una operación continua de la red de comunicaciones y de la infraestructura de tecnologías de información relacionada con los servicios informáticos de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- X. Definir y promover en la Unidad de Inteligencia Financiera una cultura de calidad, seguridad y protección de la información;
- XI. Definir y diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera que corresponda, los programas, planes y procedimientos de continuidad de la operación e integridad de los servicios, información y recursos tecnológicos en casos de contingencia o desastre, así como su instrumentación, en colaboración con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- XII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias previstas en el presente artículo, y
- XIII. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que este le encomiende.

Artículo 15-H. Derogado.

Artículo 15-H Bis. Derogado.

Artículo 62-A. Compete a la Dirección General de Política Presupuestaria:

- I. Coadyuvar en la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, consolidando los programas y presupuestos sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y compatibilizar el nivel de gasto global con los requerimientos presupuestarios de los sectores;
- II. Colaborar en la formulación de las políticas de gasto público federal y apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la definición de niveles de gasto y distribución de los programas, proyectos y presupuestos para cada ejercicio fiscal;
- III. Coadyuvar en la coordinación, instrumentación y registro, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de las adecuaciones correspondientes al gasto público durante su ejercicio;
- IV. Proponer, para aprobación superior, las normas y metodologías a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el proceso de programación y presupuesto, así como el ejercicio del presupuesto, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando la política de gasto público federal, así como participar en la implementación de las normas, metodologías y procedimientos técnicos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el ámbito de la Administración Pública Federal;

- V. Elaborar y proponer mejoras a los sistemas de información para el registro y control presupuestario, así como participar en la elaboración de las normas que regulen los procesos, el desarrollo, operación y actualización de los referidos sistemas;
- VI. Elaborar estudios, investigaciones e informes especializados en materia de política presupuestaria, así como proponer medidas que promuevan la orientación a resultados del presupuesto;
- VII. Participar en el análisis e integración de la información del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el seguimiento, análisis y rendición de cuentas, incluyendo aquella comprendida en los informes que se remiten al Congreso de la Unión conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, los criterios, procedimientos y prioridades para la asignación, seguimiento y evaluación sistemática del gasto público, así como las políticas para la modernización presupuestaria a nivel sectorial, institucional y regional, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;
- IX. Elaborar el proyecto de la interpretación de las normas y lineamientos que regulen el ejercicio del gasto público federal, así como resolver las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, con base en las disposiciones generales aplicables;
- X. Participar en foros y organismos nacionales e internacionales en materia de control del gasto público;
- XI. Representar a la Subsecretaría de Egresos cuando por instrucciones superiores así se establezca, en las sesiones de los órganos de gobierno y grupos de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y comités técnicos de fideicomisos públicos, y
- XII. Acordar con el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que este le encomiende.

Artículo 68. ...

I. a II. ...

- III. Supervisar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes muebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de dichos procedimientos, salvo los señalados en las fracciones VI del artículo 69 y V del artículo 69-C de este Reglamento y, en su caso, modificar, suspender, rescindir y hacer efectiva la terminación anticipada con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, en los términos de las disposiciones aplicables.

...

IV. a XIII. ...

...

Artículo 68-A. ...

I. ...

- II. Conducir los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes muebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de dichos procedimientos, salvo los señalados en las fracciones VI del artículo 69 y V del artículo 69-C de este Reglamento y, en su caso, modificar, suspender, rescindir y hacer efectiva la terminación anticipada con proveedores de bienes, y prestadores de servicios, en los términos de las disposiciones aplicables.

...

III. a V. ...

Artículo 69-A. Compete a la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, con excepción de las atribuciones que le correspondan a la Conservaduría de Palacio Nacional:

I. a XIII. ...

...

Artículo 69-C. Compete a la Dirección General denominada Conservaduría de Palacio Nacional:

- I. Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional;
- II. Formular los programas de investigación, exposiciones, inspección, cuidado, protección, conservación, restauración, difusión y vigilancia de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional;
- III. Proponer a la Comisión Interinstitucional prevista en el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, las normas de conservación para el uso, mantenimiento y adecuación de las instalaciones que ocupan las dependencias instaladas en Palacio Nacional;
- IV. Proponer a la Comisión Interinstitucional prevista en el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, las normas de conservación para la celebración de actividades culturales y ceremonias; para el traslado de objetos y colecciones, y para el uso de las áreas de visita pública de Palacio Nacional;
- V. Suscribir, en las materias a que se refiere este artículo, convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos, inclusive aquellos que tengan por objeto generar obligaciones de pago y, en su caso, modificarlos, suspenderlos o darlos por terminados anticipadamente y rescindirlos;
- VI. Elaborar estudios y propuestas para la asignación de áreas y optimización de espacios en Palacio Nacional, y
- VII. Proponer a la Comisión Interinstitucional prevista en el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, los mecanismos de coordinación con las dependencias competentes, a fin de uniformar los criterios para la construcción, remodelación y acondicionamiento necesarios para llevar a cabo las obras de protección, conservación, restauración y mantenimiento de Palacio Nacional.

La Conservaduría de Palacio Nacional se auxiliará para el despacho de los asuntos a su cargo, de los Directores de Administración de Conservaduría de Palacio Nacional, y de Conservación de Monumentos y Acervo Patrimonial de Palacio Nacional.

Artículo 71. ...

I. a XVII. ...

- XVIII. Elaborar, revisar, emitir opinión y, en su caso, someter a consideración superior los documentos que deba suscribir el Secretario para la designación o nombramiento de servidores públicos de la Secretaría y de las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por la misma, así como de aquellos que deban someterse a consideración del Secretario para la designación de representantes ante las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, comités técnicos de los fideicomisos públicos, comisiones intersecretariales y demás órganos colegiados que se establezcan en leyes, reglamentos o instrumentos emitidos por el Presidente de la República;

XIX. a XX. ...

Artículo 72. ...

I. a II. ...

- II Bis. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. a XXV. ...

Artículo 81. ...

I. a XVII. ...

Derogado.

Artículo 82. ...

I. a XVI. ...

XVII. Solicitar, obtener y analizar la información, documentación y demás elementos relacionados con los asuntos de su competencia, de las autoridades correspondientes de otros países y compartir con estas, la documentación, estudios y demás información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. ...

Derogado.

Artículo 83. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar, obtener y analizar la información, documentación y demás elementos relacionados con los asuntos de su competencia, de las autoridades correspondientes de otros países y compartir con estas, la documentación, estudios y demás información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XX. ...

Derogado.

Artículo 85. ...

I. a XVIII. ...

Derogado.

Artículo 86. Compete a las direcciones de investigaciones:

I. a XIV. ...

Derogado.

Derogado.

Los titulares de cada dirección de investigaciones ejercerán las atribuciones que les confiere este artículo en cada una de las circunscripciones territoriales o en las direcciones generales a que se refieren los artículos 82, 83 y 85 de este Reglamento a la que hayan sido designados.

Artículo 105. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El titular de la Unidad de Inteligencia Financiera será suplido en sus ausencias, por el Director General de Asuntos Normativos, el Director General de Procesos Legales, el Director General de Análisis, el Director General Adjunto de Infraestructura Tecnológica, el Director General Adjunto de Asuntos Normativos e Internacionales, y por el Director General Adjunto de Asuntos Normativos y Relaciones con Actividades Vulnerables, en el orden antes indicado.

DECRETO por el que se expide el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8o., 14, 18, 21, 27, 29, 31, 37, 38 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones VI y VIII, 28, 59, fracciones I y III, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 2o., 5o., 6o., 35 y 36, fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS, OBJETOS Y COLECCIONES DE PALACIO NACIONAL, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS, OBJETOS Y COLECCIONES DE PALACIO NACIONAL

Artículo 1o. La Conservaduría de Palacio Nacional es una unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto la protección, conservación y restauración de las áreas, objetos y colecciones que se encuentren en dicho bien inmueble.

Al frente de la Conservaduría de Palacio Nacional estará el Conservador, que será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Conservador se auxiliará de los servidores públicos que se requieran en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2o. Por Palacio Nacional se entenderá el inmueble considerado monumento histórico en términos del artículo 36, fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; ubicado en el Distrito Federal, cuyas colindancias son al Norte la calle de Moneda, al Sur la calle de Corregidora, al Este la calle de Correo Mayor y al Oeste la Plaza de la Constitución, y el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 3o. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Conservaduría de Palacio Nacional se auxiliará de una Comisión Interinstitucional de carácter permanente, que estará integrada por:

- I. El Conservador, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Oficina de la Presidencia de la República;
- III. Un representante del Estado Mayor Presidencial;
- IV. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública, y
- VIII. Un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Cada miembro de la Comisión Interinstitucional será designado por el titular de la dependencia, el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, o el Jefe del Estado Mayor Presidencial, según corresponda, y deberá tener un nivel jerárquico que no sea inferior al de Director de Área. Los miembros de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 4o. La Comisión Interinstitucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Efectuar las acciones necesarias para la debida protección, conservación y restauración de Palacio Nacional conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en este ordenamiento;
- II. Emitir los lineamientos para la celebración de actividades culturales y ceremonias que se realicen en Palacio Nacional, así como para la intervención en vanos, paramentos, puertas, ventanas, subdivisión de espacios o para la colocación de cualquier tipo de instalación que efectúen las dependencias e instituciones que se alojan en el mismo, y el traslado de objetos y colecciones;
- III. Decidir respecto del uso de las áreas que no hayan sido asignadas por el Titular del Ejecutivo Federal a alguna dependencia y que no sean de las que se mencionan en el artículo 16 del presente Reglamento;
- IV. Emitir las normas para el uso de las áreas de visita pública de Palacio Nacional;
- V. Administrar, previa celebración de convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los museos instalados en Palacio Nacional, y
- VI. Emitir las Reglas Internas de Operación para su debido funcionamiento.

Artículo 5o. La Conservaduría de Palacio Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Obtener ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los permisos para la protección, conservación y restauración de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional;
- II. Elaborar el catálogo descriptivo de los objetos y colecciones de Palacio Nacional;
- III. Realizar la inspección, cuidado y vigilancia técnica de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, y las dependencias e instituciones que se encuentren instaladas en Palacio Nacional;
- IV. Tomar las medidas urgentes de protección, conservación y restauración para prevenir riesgos al acervo histórico y artístico de Palacio Nacional a fin de evitar cualquier tipo de daño o afectación a los elementos y decoraciones de Palacio Nacional;
- V. Dar seguimiento a las acciones de recuperación de los objetos y colecciones del Palacio Nacional;
- VI. Coordinar la Galería de Palacio Nacional y, previa la celebración de convenios de colaboración con las dependencias e instituciones instaladas en dicho inmueble y el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los diversos museos, recintos y espacios culturales alojados en Palacio Nacional;
- VII. Impulsar, promover, gestionar y supervisar las diversas actividades culturales a realizar en Palacio Nacional;
- VIII. Promover la investigación arqueológica, histórica y artística de las áreas que conforman el Palacio Nacional;
- IX. Gestionar los convenios necesarios para garantizar la protección, conservación y restauración del Palacio Nacional con distintas instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- X. Elaborar los guiones científicos y museográficos, así como el montaje y la difusión de las diversas exposiciones para la Galería de Palacio Nacional y, en su caso, de las salas de exposiciones temporales del Palacio Nacional;
- XI. Publicar y difundir el producto de las investigaciones curatoriales de las diversas exposiciones y estudios arqueológicos, históricos, arquitectónicos, artísticos, de conservación y restauración realizados en Palacio Nacional;

- XII.** Colaborar con los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en las distintas actividades para la recaudación de fondos para apoyar los programas de protección, conservación y restauración de Palacio Nacional, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6o. La Comisión Interinstitucional se reunirá cuando así lo convoque el Conservador, y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros.

Las decisiones de la Comisión Interinstitucional se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes en las sesiones, incluyendo el voto favorable del Conservador.

Artículo 7o. La Comisión Interinstitucional, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias e instituciones con el objeto de que emitan su opinión respecto a la protección, conservación y restauración de Palacio Nacional.

Asimismo, la Comisión Interinstitucional podrá crear los grupos de trabajo, permanentes o transitorios, que estime convenientes, para realizar tareas específicas relacionadas con sus atribuciones.

Artículo 8o. El Conservador rendirá periódicamente a la Comisión Interinstitucional un informe de los trabajos realizados por la Conservaduría de Palacio Nacional.

Artículo 9o. El Titular del Ejecutivo Federal asignará los espacios que, dentro de Palacio Nacional, deban ocupar las dependencias que él mismo señale.

Artículo 10. Los objetos y colecciones de Palacio Nacional serán aquellos cuya protección, conservación y restauración sean de interés por su vinculación histórica o su valor artístico.

Artículo 11. El Conservador deberá elaborar respecto a los objetos y colecciones de Palacio Nacional:

- I.** El inventario y catalogación analítica que deberán contener como mínimo los datos que para tal efecto emplean el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- II.** El registro de los movimientos a que se refiere el artículo siguiente, así como las restauraciones que se efectúen en cada pieza y de bibliografía disponible sobre dichos objetos y colecciones.

Artículo 12. Los objetos y colecciones de Palacio Nacional podrán trasladarse a lugares distintos de los de su ubicación dentro del propio Palacio, con autorización expresa del Conservador.

Tratándose de bienes que tengan carácter de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos se requerirá también la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda.

Artículo 13. Para el traslado de objetos y colecciones de Palacio Nacional se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los mismos, para lo cual deberá contratarse un seguro de riesgos que garantice la recuperación total o los costos de la restauración en caso de siniestro de los objetos o colecciones.

Artículo 14. Con el objeto de establecer un criterio uniforme y evitar la dispersión de recursos en la materia, únicamente la Conservaduría de Palacio Nacional podrá proponer a las dependencias e instituciones alojadas en Palacio Nacional, la construcción, remodelación y acondicionamiento necesarios para llevar a cabo las obras de protección, conservación, restauración o mantenimiento de Palacio Nacional. Dichas obras se harán con cargo al presupuesto de las dependencias o instituciones que se encuentren utilizando los espacios en donde resulten necesarias.

Artículo 15. Los objetos y colecciones de Palacio Nacional serán restaurados cuando presenten algún deterioro. La restauración se llevará a cabo conforme a los criterios, normas y lineamientos que dicten el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 16. El uso de las áreas históricas, artísticas y protocolares de Palacio Nacional se sujetará a las normas siguientes:

Los Salones de Recepciones, de Embajadores, Verde y Azul de Palacio Nacional, serán usados exclusivamente para recepciones oficiales y en audiencias especiales del Presidente de la República.

El Salón Morado de Palacio Nacional será usado exclusivamente para recepciones oficiales del Presidente de la República y como lugar de informaciones especiales de la Oficina de la Presidencia de la República a los medios de comunicación.

El Elevador localizado en la esquina Sur Poniente de Palacio Nacional será para el uso exclusivo que determine el Conservador.

Las Galerías Norte, Sur, Este y Oeste sobre el Patio de Honor de Palacio Nacional serán usadas exclusivamente como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón Juárez de Palacio Nacional será usado exclusivamente cuando se dé acceso por el Patio Central a las recepciones oficiales y audiencias especiales, como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón de Acuerdos, el Despacho Presidencial y el Salón Morisco de Palacio Nacional, serán de uso exclusivo del Presidente de la República para trabajo personal, audiencias privadas y sesiones de trabajo.

El Comedor de Palacio Nacional será usado exclusivamente para el servicio de comidas a invitados del Presidente de la República, y para reuniones de gabinete con los titulares de las dependencias y servidores públicos de la Administración Pública Federal que él determine, en grupos no mayores de cincuenta personas.

El Antecomedor de Palacio Nacional será usado exclusivamente para el servicio de comidas del Presidente de la República en privado y las personas que invite; como área de desahogo y servicio de banquetes en el comedor, y para el resguardo y conservación de vajilla y cristalería.

El Patio de Honor de Palacio Nacional será usado exclusivamente en recepciones; arribo y salida de los Embajadores y honores a los mismos en la presentación de Cartas Credenciales; arribo y salida del Presidente de la República a Palacio Nacional, y como paso a la escalera de honor, elevador y de servidores públicos que ocupan diversas oficinas.

El Salón de Escudos de Palacio Nacional será usado exclusivamente como área conmemorativa de la instalación de la Suprema Corte de Justicia de 1825, instituida por la Constitución de 1824, y sala de espera de las oficinas ubicadas en el área.

Los Patios Marianos serán usados exclusivamente para ubicación del monumento a Benito Juárez, entre el primero y segundo patio, acceso al Recinto Benito Juárez y paso exclusivo de peatones para tratar asuntos en las diversas oficinas ubicadas en el área.

La Puerta Mariana y los Patios Uno, Dos y Tres Marianos de Palacio Nacional, no podrán ser utilizados como paso de vehículos, excepto cuando, en casos justificados, así lo autorice el Conservador.

El Recinto de Benito Juárez en Palacio Nacional será usado exclusivamente como museo de las habitaciones del Presidente Juárez, área conmemorativa y monumental, biblioteca con servicio público y sala de iconografía de liberales.

El Recinto Parlamentario de Palacio Nacional tendrá por función conmemorar la instalación del Primer Congreso Legislativo del México Independiente y será usado como museo con área de visita pública, así como para actividades cívicas y culturales expresamente autorizadas por el Presidente de la República.

La Sala Homenaje a los Constituyentes de 1857 y de la Constitución del mismo año, se utilizará para actos de carácter conmemorativo presididos por el Presidente de la República, así como museo con área de visita pública.

El Salón Panamericano de Palacio Nacional será usado exclusivamente como área conmemorativa del Segundo Congreso Panamericano de 1901, y para reuniones, seminarios y conferencias de prensa a grupos con asiento especial, autorizados por el Conservador.

El Salón Guillermo Prieto de Palacio Nacional, antigua sala de pagos de la Tesorería de la Federación, será usado exclusivamente en recepciones y eventos presididos por el Presidente de la República y para los eventos que autorice el Conservador.

La Biblioteca de Finanzas Públicas de Palacio Nacional será usada exclusivamente para depósito de volúmenes, sala pública de lectura, uso eventual en reuniones de trabajo y otras labores especiales de la dependencia ubicada en el área, firma de convenios especiales, concursos de proveedores y exposiciones autorizadas por el Conservador.

El despacho ubicado en el tercer nivel de la esquina noroeste de Palacio Nacional será de uso exclusivo del titular de la dependencia que se encuentra en el área, audiencias privadas y sesiones de trabajo.

El Salón Blanco de Palacio Nacional será usado exclusivamente para sala de juntas y audiencias del titular de la dependencia que se encuentre en el área con servidores públicos y personas que designe.

El Patio Central de Palacio Nacional será usado exclusivamente para entrada del público en general, para visita pública de las áreas autorizadas y para circulación general exclusiva de peatones.

El Patio Central de Palacio Nacional podrá ser utilizado para la Ceremonia del Grito en la noche del 15 de septiembre o para cualquier otro tipo de actos, cuando así lo disponga el Presidente de la República o cuando, en casos justificados, así lo autorice el Conservador.

Artículo 17. Las áreas de Palacio Nacional que se destinen a la guarda de los objetos y colecciones en proceso de restauración, contarán con las instalaciones y condiciones adecuadas para la conservación.

Artículo 18. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en coordinación con la Procuraduría General de la República, realizará los actos necesarios para efectuar la defensa jurídica de Palacio Nacional, cuando se afecten los intereses del Gobierno Federal respecto de dicho inmueble.

Artículo 19. Palacio Nacional será la sede de la Galería Nacional y se denominará Galería de Palacio Nacional, la cual será un espacio cultural y museístico dedicado a investigar, generar un acervo, conservar y difundir diversas manifestaciones culturales y artísticas de relevancia para la sociedad mexicana.

La Galería de Palacio Nacional estará a cargo de un servidor público nombrado por el Conservador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V, y 21, párrafo tercero, y se deroga la fracción VI del artículo 2 y el artículo 16 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, para quedar como sigue:

“**Artículo 2. ...**

I. a III. ...

IV. Secretario Técnico del Consejo. El Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, y

V. Estado Mayor Presidencial. El Estado Mayor Presidencial previsto en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como en el Reglamento del Estado Mayor Presidencial.

VI. Derogada.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 21. ...

...

El titular de la Coordinación General de Administración será suplido en sus excusas y ausencias por el servidor público que determine el Secretario Particular del Presidente mediante el oficio correspondiente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2000, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Oficina de la Presidencia de la República transferirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Conservaduría de Palacio Nacional, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Coordinación General de Administración de la Presidencia de la República y la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acordarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugaldé.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se modifica el diverso que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 20 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 45, 61, 65 y 112 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable que la Administración Pública Federal continúe con las acciones aplicables al gasto público para racionalizar el uso de los recursos públicos reduciendo principalmente los gastos operativos de las dependencias y entidades y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos de esta Administración.

Que para lograr lo anterior, es necesario reforzar las acciones en materia de fideicomisos y mandatos públicos, con el objeto de reorientar los recursos aportados a los mismos, en los casos en que aquéllos hayan cumplido sus fines o ya no se justifiquen dichos instrumentos.

Que se considera necesario precisar el destino de los ahorros que las medidas de austeridad generen, preferentemente a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se modifica el diverso que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal

ARTICULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

“Artículo Vigésimo Primero.- Las dependencias y entidades deberán, durante el ejercicio fiscal 2014, realizar las acciones que a continuación se señalan respecto a los fideicomisos y mandatos públicos que coordinen:

- I. Extinguir los fideicomisos y terminar los mandatos y contratos análogos que no estén creados por disposición de ley o decreto, o no se justifique su existencia en los términos de los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales.

Para tal efecto, las dependencias y entidades presentarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil de marzo de 2014, un listado de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que serán extinguidos o terminados, respectivamente, e iniciarán los trámites correspondientes durante el mismo año, y

- II. Modificar los contratos de fideicomiso, mandatos y análogos, conforme a los modelos establecidos y difundidos en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obligatorios para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de permitir expresamente instrumentar mecanismos para que, en caso de ser necesario, los recursos disponibles en los mismos se utilicen para contribuir al equilibrio presupuestario; asimismo, para darlos por terminados de forma anticipada, sin perjuicio de los derechos que correspondan, en su caso, a terceros.

Artículo Vigésimo Segundo.- El importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente Decreto, se destinarán preferentemente a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, o en su caso, a aquéllos programas presupuestarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, y 31 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, con el que se eximió parcialmente a éstos del pago de las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar como base 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente;

Que el Gobierno Federal considera necesario continuar otorgando apoyos a este importante sector productivo que le permita, tanto a los trabajadores eventuales del campo como a sus patrones, contar con un beneficio fiscal que promueva la afiliación de dichos trabajadores y facilite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social;

Que para fortalecer esta rama productiva, el sector patronal del campo se ha comprometido a incrementar la afiliación al Seguro Social de los trabajadores eventuales del campo y promover entre los patrones el correcto registro del salario base de cotización de dichos trabajadores, para lo cual resulta necesario establecer reglas que incentiven una mayor incorporación de los trabajadores eventuales del campo al sector formal de la economía con mejores condiciones salariales;

Que en atención a lo expuesto, es indispensable reformar el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y modificado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008, el 28 de diciembre de 2010, y el 20 de diciembre de 2012, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** los artículos segundo, tercero, cuarto y el transitorio Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y modificado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008, el 28 de diciembre de 2010, y el 20 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general y se cumplan por trimestre, de forma simultánea, los porcentajes de incremento que se describen en los incisos a) y b) de la siguiente tabla:

	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
a) Porcentaje promedio del total de trabajadores eventuales del campo a mantener inscritos con un salario base de cotización superior a 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda.	15%	25%	35%	50%
b) Porcentaje de incremento anual en la afiliación del número de trabajadores eventuales del campo.	3%	6%	8%	10%

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir las reglas generales que prevean los mecanismos necesarios para garantizar la individualización de las cuotas obrero patronales; propiciar que la inscripción de los trabajadores sea ágil, oportuna y efectiva; vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de este Decreto, y facilitar que el trabajador eventual del campo pueda solicitar su incorporación en forma directa al Instituto.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá expedir reglas generales que faciliten de manera efectiva el acceso oportuno de los trabajadores y sus beneficiarios a las prestaciones correspondientes del Seguro de Enfermedades y Maternidad y del ramo de guarderías, tanto en los lugares en que se preste el trabajo como en los de origen del trabajador, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Los patrones del campo que incumplan las obligaciones a su cargo, previstas en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables, perderán los beneficios fiscales que, en su caso, hubieren recibido conforme al presente instrumento, por el trimestre de que se trate, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de sus facultades, determinará y hará efectivos los créditos fiscales correspondientes.

TRANSITORIO

PRIMERO. La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de diciembre de 2014.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

SEGUNDO. Las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2007, mediante Acuerdo número ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2007 seguirán aplicándose hasta que se expidan las reglas generales a que se refiere el artículo único del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.**- Rúbrica.

ACUERDO que contiene la relación de las entidades del exterior respecto de las que resolvió renovar la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país para 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.

ACUERDO QUE CONTIENE LA RELACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL EXTERIOR RESPECTO DE LAS QUE RESOLVIÓ RENOVAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS PARA 2014

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; Tercera, Octava, Novena y Décima de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, y los artículos 32, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Que las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, establecen el procedimiento para que las entidades del exterior renueven la inscripción para los años siguientes a aquél en que les fue otorgado.

Que para la renovación de la inscripción, debe presentarse la solicitud respectiva a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, acompañada del certificado que acredite la vigencia de la evaluación otorgada por la agencia calificadora internacional que sirvió de base para la obtención de su inscripción para el ejercicio correspondiente y el certificado de residencia de la entidad del exterior vigente expedido por la autoridad fiscal del país de la entidad del exterior, en caso de tener un tratado con México para evitar la doble tributación.

Que para la renovación de la inscripción en un pool atómico, las entidades del exterior pertenecientes a éste deben obtener anualmente un documento en el que el líder o administrador del pool haga constar que la entidad del exterior respectiva pertenece al mismo, así como señalar que el pool tiene vigente la cláusula de solidaridad entre sus miembros. En el caso de las entidades del exterior que sean administradoras o líderes de los pools atómicos, deben acreditar su estabilidad y solvencia.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de analizar la información que las entidades del exterior presentaron con su solicitud de renovación y de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en relación con el cumplimiento del requisito de solvencia, resolvió y notificó la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras en los casos en que se cumplieron los requisitos que se requieren para tal fin.

Que las Reglas prevén que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes de finalizar cada año, publicará en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo que contenga la relación de las entidades del exterior a las que se les renueve su inscripción en el Registro.

En virtud de lo expuesto esta Secretaría ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE LA RELACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL EXTERIOR RESPECTO DE LAS QUE RESOLVIÓ RENOVAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS PARA 2014

PRIMERO.- Esta Secretaría da a conocer la relación de las entidades del exterior a las que otorgó la renovación de su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2014. En dicha relación se identifican a las entidades del exterior que siendo residentes en un país con el que México tiene celebrado un tratado para evitar la doble tributación, acreditaron la residencia para efectos fiscales.

REGISTRO	DENOMINACION	PAIS DE ORIGEN	ACREDITA RESIDENCIA FISCAL
RGRE-001-85-300001	LLOYD'S. ¹	Inglaterra.	NO
RGRE-002-85-166641	MUENCHENER RUECKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	República Federal de Alemania.	SI
RGRE-003-85-221352	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.	Suiza.	SI
RGRE-005-85-299310	TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD.	Japón.	SI
RGRE-011-85-244696	MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED	Japón.	SI
RGRE-012-85-186606	GENERAL REINSURANCE AG.	República Federal de Alemania.	SI
RGRE-021-85-300010	GENERAL REINSURANCE CORPORATION	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-031-85-300018	AXA VERSICHERUNG AG.	República Federal de Alemania.	SI
RGRE-043-85-299927	HANNOVER RÜCK SE	República Federal de Alemania.	SI
RGRE-121-85-300102	ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC.	Inglaterra.	SI
RGRE-170-85-300150	ZURICH INSURANCE COMPANY LTD.	Suiza.	SI
RGRE-193-85-300168	ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-194-85-300169	FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-197-85-300172	AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-203-85-300177	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-210-85-300184	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-211-85-289600	METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-218-85-300191	ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-220-85-300193	THE INSURANCE COMPANY OF THE STATE OF PENNSYLVANIA	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-221-85-300194	NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-224-85-299918	EVEREST REINSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-266-85-300237	NIPPONKOA INSURANCE COMPANY LIMITED	Japón.	SI
RGRE-268-85-300239	SOMPO JAPAN INSURANCE INC.	Japón.	SI
RGRE-287-86-300262	FEDERAL INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-288-86-300264	GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-289-86-300263	PACIFIC INDEMNITY COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-293-87-302554	CHUBB INSURANCE COMPANY OF CANADA	Canadá.	SI
RGRE-294-87-303690	MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A.	España.	SI
RGRE-327-91-312489	HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-330-91-312311	THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-345-93-315217	KOT INSURANCE COMPANY AG.	Suiza.	SI
RGRE-376-94-316539	RGA REINSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-382-95-316858	CONTINENTAL CASUALTY COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-387-95-300478	TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-395-96-318358	CHICAGO TITLE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI

¹ Se anexa la lista de miembros que presentó Lloyd's. ANEXO 1.

RGRE-405-97-319746	BERKLEY INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-414-97-319388	HOUSTON CASUALTY COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-418-97-300170	SCOR REINSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-421-97-320424	LEXINGTON INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-427-97-320458	QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-435-97-306071	TOKIO MARINE EUROPE INSURANCE LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-446-97-318415	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-462-97-320656	NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-463-97-320590	GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-471-97-306862	THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-473-97-320700	AXA ART INSURANCE LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-474-97-318357	SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD.	República de Corea.	SI
RGRE-475-97-320684	ACE BERMUDA INSURANCE LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-483-97-320803	LONDON LIFE REINSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-484-97-320776	AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-485-97-320777	SOMPO JAPAN INSURANCE COMPANY OF AMERICA	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-497-98-320984	XL RE LATIN AMERICA LTD.	Suiza.	SI
RGRE-501-98-320966	SCOR SE	Francia.	SI
RGRE-508-98-315751	UNITED STATES FIDELITY AND GUARANTY COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-512-98-321016	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY LIMITED	Japón.	SI
RGRE-535-98-300125	ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI	Italia.	SI
RGRE-537-98-308593	BUPA INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-545-99-321914	THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG)	Gran Ducado de Luxemburgo.	SI
RGRE-548-99-322055	STEWART TITLE GUARANTY COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-558-99-322308	AXA CORPORATE SOLUTIONS ASSURANCE	Francia.	SI
RGRE-559-99-322268	EXPORT DEVELOPMENT CANADA	Canadá.	SI
RGRE-560-99-317320	R + V VERSICHERUNG AG.	República Federal de Alemania.	SI
RGRE-561-00-321373	LIG INSURANCE COMPANY LIMITED	República de Corea.	SI
RGRE-562-00-322324	ACE TEMPEST REINSURANCE LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-563-00-322559	FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-565-00-321374	KOREAN REINSURANCE COMPANY	República de Corea.	SI
RGRE-581-01-320985	COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR, S.A.	Francia.	SI
RGRE-582-01-312612	MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	España.	SI
RGRE-583-01-321782	ASSURED GUARANTY CORP.	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-585-01-323643	ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG	Noruega.	SI
RGRE-586-01-323620	THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-589-01-320930	THE HARTFORD STEAM BOILER INSPECTION AND INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-594-02-324647	SCOR SWITZERLAND AG.	Suiza.	SI
RGRE-646-02-324789	GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	España.	SI
RGRE-659-02-324788	NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.	España.	SI
RGRE-740-02-324851	HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO. LTD.	República de Corea.	SI
RGRE-762-02-324746	LÄNSFÖRSÄKRINGAR SAK FÖRSÄKRINGS AB (PUBL)	Suecia.	SI
RGRE-771-02-324783	MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	España.	SI

RGRE-772-02-320824	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-780-02-324754	SWISS RE INTERNATIONAL SE	Gran Ducado de Luxemburgo.	SI
RGRE-783-02-324873	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-795-02-324869	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-801-02-320237	XL INSURANCE COMPANY PLC.	Inglaterra.	SI
RGRE-815-03-325588	VIRGINIA SURETY COMPANY, INC.	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-818-03-316280	CARIBBEAN AMERICAN LIFE ASSURANCE COMPANY	Puerto Rico.	NO
RGRE-819-03-316281	CARIBBEAN AMERICAN PROPERTY INSURANCE COMPANY	Puerto Rico.	NO
RGRE-820-03-316279	AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA	Estados Unidos de América.	NO
RGRE-821-03-316288	AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA	Estados Unidos de América.	NO
RGRE-823-03-325843	TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-824-03-325878	AXIS RE SE	Irlanda.	SI
RGRE-826-03-325953	PLATINUM UNDERWRITERS REINSURANCE, INC.	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-828-03-325968	ASPEN INSURANCE UK LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-829-03-326042	NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, P.A.	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-830-03-326058	ACE EUROPEAN GROUP LIMITED	Reino Unido.	SI
RGRE-836-03-326289	AXA FRANCE IARD.	Francia.	SI
RGRE-855-04-315095	STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED	Reino Unido.	SI
RGRE-856-04-326495	AXA INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-861-04-326280	ARCH INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-862-04-326626	INFRASSURE LTD.	Suiza.	SI
RGRE-863-04-326631	SCOR UK COMPANY LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-887-05-317896	QBE REINSURANCE CORPORATION	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-888-05-320228	GREAT LAKES REINSURANCE (UK) PLC.	Inglaterra.	SI
RGRE-889-05-326704	CATLIN INSURANCE COMPANY LTD.	Inglaterra.	SI
RGRE-893-05-326886	THE STANDARD CLUB EUROPE LTD.	Inglaterra.	SI
RGRE-894-05-300107	MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-895-05-326898	NORWEGIAN HULL CLUB (GJENSIDIG ASSURANSEFORENING)	Noruega.	SI
RGRE-900-05-327014	AXIS REINSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-901-05-326915	ATRADIUS REINSURANCE LIMITED	Irlanda.	SI
RGRE-902-05-327104	SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD.	Inglaterra.	SI
RGRE-903-05-327147	MARKEL EUROPE PLC.	Irlanda.	SI
RGRE-910-06-327292	AMLIN AG.	Suiza.	SI
RGRE-914-06-327328	mitsui SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED.	Inglaterra.	SI
RGRE-916-06-327358	ZURICH INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY	Irlanda.	SI
RGRE-917-06-327385	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LIMITED	Bermuda.	NO
RGRE-918-06-313643	SCOR GLOBAL LIFE SE.	Francia.	SI
RGRE-920-06-327396	MONTPELIER REINSURANCE LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-921-06-327397	HISCOX INSURANCE COMPANY (BERMUDA) LIMITED	Bermuda.	NO
RGRE-922-06-327402	ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-923-06-327403	THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-925-06-327488	SCOR GLOBAL P&C SE.	Francia.	SI
RGRE-926-06-327489	FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED	República de Singapur.	SI
RGRE-929-06-327494	GARD MARINE & ENERGY LIMITED	Bermuda.	NO
RGRE-930-06-327306	BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-938-07-327579	FLAGSTONE RÉASSURANCE SUISSE SA.	Suiza.	SI

RGRE-939-07-327578	CATLIN INSURANCE COMPANY LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-940-07-327596	IRONSHORE INSURANCE LIMITED	Bermuda.	NO
RGRE-941-07-325381	INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY OF HANNOVER LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-945-07-327637	AXIS SPECIALTY LIMITED	Bermuda.	NO
RGRE-948-07-327655	W.R. BERKLEY INSURANCE (EUROPE), LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-954-07-327689	FIDELITY NATIONAL TITLE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-955-07-327692	PARTNER REINSURANCE EUROPE SE.	Irlanda.	SI
RGRE-959-07-327691	PLATINUM UNDERWRITERS BERMUDA, LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-960-07-327702	PARTNERRE AMERICA INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	NO
RGRE-962-07-327716	OPTIMUM REASSURANCE INC.	Canadá.	NO
RGRE-963-08-327723	HDI-GERLING INDUSTRIE VERSICHERUNG AG.	República Federal de Alemania.	SI
RGRE-964-08-327495	ARCH REINSURANCE LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-966-08-327726	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-967-08-327745	AIG EUROPE LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-970-08-327754	XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-971-08-327763	HDI-GERLING WELT SERVICE AG.	República Federal de Alemania.	SI
RGRE-972-08-327778	HANNOVER RE BERMUDA LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-975-08-327805	AXA FRANCE VIE.	Francia.	SI
RGRE-981-08-327884	LIFFEY REINSURANCE COMPANY LIMITED	Irlanda.	SI
RGRE-982-08-327903	SCOR GLOBAL LIFE AMERICAS REINSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-984-08-327907	ROYAL & SUN ALLIANCE REINSURANCE LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-985-08-327912	TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-986-08-327915	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE CO. LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-988-08-327951	TORUS INSURANCE (UK) LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-990-08-327941	SWISS RE EUROPE, S.A.	Gran Ducado de Luxemburgo.	SI
RGRE-991-09-327970	INGOSSTRAKH, SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA DE SEGUROS	Federación de Rusia.	SI
RGRE-992-09-300146	BASLER VERSICHERUNG AG.	Suiza.	SI
RGRE-993-09-327988	ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED	Irlanda.	SI
RGRE-995-09-328058	TORUS INSURANCE (EUROPE) AG.	Principado de Liechtenstein.	NO
RGRE-996-09-328069	OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE	Bélgica.	SI
RGRE-997-09-328111	ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-998-09-328132	MILLİ REASÜRANS TÜRK ANONİM ŞİRKETİ	Turquía.	NO
RGRE-999-09-328135	FINANCIAL ASSURANCE COMPANY LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-1000-09-328136	FINANCIAL INSURANCE COMPANY LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-1001-09-323750	CATLIN INSURANCE COMPANY INC.	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1002-09-310578	QBE DEL ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS, INC.	República de Panamá.	SI
RGRE-1003-09-327405	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1027-09-328139	WESCO INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1029-09-328197	AMERICAN INTERNATIONAL OVERSEAS LIMITED	Bermuda.	NO
RGRE-1030-09-328243	AXA ART INSURANCE CORPORATION	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1038-09-327652	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS (CESCE)	España.	SI
RGRE-1039-09-328300	LONDON LIFE AND CASUALTY (BARBADOS) CORPORATION	Barbados, Indias Occidentales.	SI
RGRE-1040-09-328293	AGCS MARINE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI

RGRE-1044-10-328358	GREAT MIDWEST INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1047-10-328383	JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.)	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1048-10-328385	TRAVELERS PROPERTY CASUALTY COMPANY OF AMERICA	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1050-10-328394	RIVOLI REINSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1051-10-328409	DELAWARE AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1052-10-328417	CIBC REINSURANCE COMPANY LIMITED	Barbados.	SI
RGRE-1053-10-328446	ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1058-11-328512	BARENTS RE REINSURANCE COMPANY, INC.	República de Panamá.	SI
RGRE-1060-11-328345	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, S.A.	República de Colombia.	SI
RGRE-1061-11-328527	ARGONAUT INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1063-11-328552	NATIONALE BORG REINSURANCE N.V.	Antillas Holandesas.	NO
RGRE-1064-11-328553	CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	Suiza.	SI
RGRE-1066-11-328594	HOUSTON SPECIALTY INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1069-11-328663	AXA PPP HEALTHCARE LIMITED	Inglaterra	SI
RGRE-1070-11-326664	ASOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED	Bermuda	NO
RGRE-1073-12-328699	HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC.	Inglaterra.	SI
RGRE-1074-12-328650	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-1076-12-328529	ALTERRA AMERICA INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1077-12-328708	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY OF AMERICA	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1078-12-328714	INRECO INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY	Islas Caimán.	NO
RGRE-1081-12-328725	AMTRUST EUROPE LIMITED	Inglaterra.	NO
RGRE-1082-12-305828	CNA INSURANCE COMPANY LIMITED	Inglaterra.	SI
RGRE-1083-12-300187	PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	NO
RGRE-1084-12-328731	GENERALI RÜCKVERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT	Austria.	SI
RGRE-1086-12-328846	COFACE NORTH AMERICA INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1087-12-328845	IRB BRASIL RESSEGUROS, S.A.	República Federativa del Brasil.	SI
RGRE-1088-12-328848	STRAJOVOYE OBSHCHESTVO GAZOVOY PROMYSHLENNOSTI, SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA (NOMBRE ABREVIADO "SOGAZ" S.A.A.).	Federación de Rusia.	NO
RGRE-1089-12-326810	ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE, INC.	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1108-12-328881	Q-RE LLC.	Dawlat Qatar.	SI
RGRE-1109-12-328882	VALIDUS REINSURANCE, LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-1110-12-	QBE RE (EUROPE) LIMITED	Inglaterra.	SI

328885			
RGRE-1111-13-328893	UNITY REINSURANCE COMPANY LTD.	Federación de Rusia.	SI
RGRE-1112-13-328918	NISSAN GLOBAL REINSURANCE LTD.	Bermuda.	NO
RGRE-1113-13-328929	IRONSHORE EUROPE LIMITED	Irlanda.	SI
RGRE-1115-13-323116	TT CLUB MUTUAL INSURANCE LIMITED	Reino Unido.	SI
RGRE-1116-13-328941	BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE 1118-13-328670	CBL INSURANCE LIMITED	Nueva Zelanda.	SI
RGRE-1119-13-328946	ATLANTIC SPECIALTY INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1120-13-322208	RLI INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	SI
RGRE-1121-13-328960	ACE INSURANCE LIMITED	Hong Kong	SI
RGRE-1122-13-328962	STONEBRIDGE CASUALTY INSURANCE COMPANY	Estados Unidos de América.	NO
RGRE-1123-13-328963	N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ	Holanda.	SI
RGRE-1124-13-328636	EURASIA INSURANCE COMPANY JSC.	Kazajistán.	NO
RGRE-1125-13-328964	SCHWEIZERISCHE NATIONAL-VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT AG, o SWISS NATIONAL INSURANCE COMPANY LTD., o COMPAÑÍA DE SEGUROS NACIONAL SUIZA S.A.	Suiza.	SI
RGRE-1126-13-328961	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	Bermuda.	NO

SEGUNDO.- Esta Secretaría da a conocer la relación del Pool Atómico al que otorgó la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País para el año 2014, para proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros, en los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el Estado de Veracruz, que opera la Comisión Federal de Electricidad. En la relación mencionada, se indican las entidades del exterior que integran el Pool:

POOL BRITÁNICO

REGISTRO	DENOMINACION	PAIS DE ORIGEN
RGRE-001-85-300001	LLOYD'S	Reino Unido.
RGRE-941-07-325381	INTERNATIONAL INSURANCE CO OF HANNOVER LTD.	Reino Unido.
RGRE-780-02-324754	SWISS RE INTERNATIONAL SE	Gran Ducado de Luxemburgo.
RGRE-828-03-325968	ASPEN INSURANCE UK LIMITED	Reino Unido.
RGRE-889-05-326704	CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	Reino Unido.
RGRE-824-03-325878	AXIS RE PUBLIC LIMITED COMPANY	Irlanda.

Atentamente.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2013.- El Titular de Unidad, **Óscar Ernesto Vela Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Member Code	Member Name	Member Electoral Status
005102D	Denman	External- Individual
005991L	J K Buckenham	Working
006270A	M E Rouse	External- Individual
006382S	P D Horsfall	External- Individual
006462V	Wigram	External- Individual
007020D	D E Coleridge	Working
007037G	A W Drysdale	External- Individual
007467V	C M Mosselmans	Working
007526X	C A G Keeling	Working
007610S	R W Greenwood	External- Individual
007711V	G M S Monkland	Working
007730A	R T Whiteley	External- Individual
007783Q	I R Posgate	Working
007964V	M J Meacock	Working
008039C	Langford	External- Individual
008267J	J F S Northcott	Working
008642H	J J Kirkpatrick	External- Individual
008756A	S A Meacock Esq	External- Individual
008798A	C H Allenby	External- Individual
008870S	J R Findlay	External- Individual
009100C	S J B Redman	External- Individual
009202L	E H Stevenson	External- Individual
009567G	G R W Wright	External- Individual
009617K	C C H Picton	Working
009750J	P Moore	External- Individual
009892C	G M L Hirst	External- Individual
010154Z	R C Beale	External- Individual
010201X	A R A Hobson	External- Individual
010300C	P W Simpson	External- Individual
010366G	T A H Yandle	External- Individual
010401D	I A McKay	External- Individual
010489V	W M Stancomb	Working
010584H	D J Robertson	Working
010606K	J A Alston	External- Individual
010777N	T R Bland	Working
010819G	D H Hodge	External- Individual
010822S	P. L. Jones	External- Individual
010862Z	James Christopher Robinson	External- Individual
011204B	M D T Faber	Working
011303F	Onslow	External- Individual
011323X	T D Baxendale	External- Individual
011419Q	A R Sutton	External- Individual
011486K	J E Bodie	External- Individual
011572E	Sarah Carr	External- Individual
011613K	D M Lawrie	Working
011664H	C W L Willson	External- Individual
011683L	R J C Hiller	Working
011796S	D N Alston	External- Individual
011931E	Margery A Herring	External- Individual

Member Code	Member Name	Member Electoral Status
011958Q	Ruth Guise	External- Individual
011968A	William R Arbuthnot	External- Individual
012008G	R S Fotheringham	External- Individual
012013L	E Lavinia S Montgomery	External- Individual
012031G	C N Mander	External- Individual
012226H	J S Barber	Working
012365V	E W Jacomb-Hood	External- Individual
012459V	R E F Ballantyne	Working
012472K	R C Daniels	External- Individual
012531L	Brian John Harris	External- Individual
012788E	W F E Carr	External- Individual
012879A	J S Evans	Working
012897S	P A Hipps	External- Individual
012908D	S L Keswick	External- Individual
012935V	D G Walters	External- Individual
012943F	Elizabeth M Arbuthnot	External- Individual
013284F	A J Brighton	Working
013337Q	A J Alston	External- Individual
013375B	J de Moraville	External- Individual
013431X	W A C Thomson	External- Individual
013504X	D J Wild	External- Individual
013535D	D J W Holland	External- Individual
013573K	R M Scarles	External- Individual
013722Z	T W Montagu Douglas Scott	Working
013736X	R M Elliott	External- Individual
013752V	Mark J Davison	External- Individual
013784K	P Jeffery	External- Individual
013907Q	B W Taylor	External- Individual
013956S	J Pleydell-Bouverie	External- Individual
014015F	C W D P Consett	External- Individual
014084Z	G K Cassir	External- Individual
014109F	C B Harmer	External- Individual
014168N	G M P Consett	External- Individual
014465G	F T Morgan	External- Individual
014488D	D H Mead	Working
014623N	J F Gerrity	External- Individual
014714H	E P Cockeram	External- Individual
014718B	A J D Dennis	External- Individual
014781E	S Harcourt	External- Individual
014853V	Rachael Keeling	External- Individual
014930N	R P Yeoward	External- Individual
015087C	S L Black	External- Individual
015113B	R E Hostombe	External- Individual
015138Q	J E Turco	External- Individual
015426K	P K Giles	External- Individual
015440N	John David Ward	External- Individual
015564K	J P D Heyward	External- Individual
015592L	Clive Malcolm Jordan	External- Individual
015615C	F P E Mander	External- Individual
015701V	I A C Taylor	External- Individual
015711C	J C Thurner	External- Individual
015962F	Rona Delves Broughton	External- Individual

015980B	A H S De Pree	Working
016058L	E M R Baillie	External- Individual
016072Q	P J N Prideaux-Brune	External- Individual
016138N	N W L Nops	Working
016323L	E J W Hulse	External- Individual
016430F	J D Lumsden	External- Individual
016485V	Rosemary Anne Holland	External- Individual
016673A	Joan E Kellner-Stevens	External- Individual
016746A	P M Lawrence	External- Individual
016801H	M C D Pilkington	External- Individual
016892J	J H R Carver	External- Individual
016958H	J E M Morris	External- Individual
017123E	R C B Miller	External- Individual
017167B	J A G Gillett	External- Individual
017224F	Gough	External- Individual
017319Q	C C B Mathew	External- Individual
017329A	Jennifer M D Bland	External- Individual
017336B	J F Chown	External- Individual
017337J	J G U Daniels	External- Individual
017425A	D G Greig	External- Individual
017467A	Christine M Iremonger	External- Individual
017557G	Julia E Stubbs	External- Individual
017624X	K M Farr	External- Individual
017633S	M E Tennant	External- Individual
017680A	J J Prow	External- Individual
017685B	F C Fulford	External- Individual
018035N	R J Chapman	External- Individual
018162Z	Annaly	External- Individual
018219A	H A J Butler	External- Individual
018245E	J D F Helme	External- Individual
018281S	R H Hewitt	Working
018293X	L A Jordan	External- Individual
018348C	M J A Gill	External- Individual
018625E	J R B Miller	External- Individual
018742E	M R Newton	External- Individual
019196H	D R E Merchant	Working
019261C	D J Burrows	External- Individual
019293V	D Morton Jack	External- Individual
019423B	T M J Coppock	External- Individual
019551S	C E Smith	External- Individual
019629V	A J Sparrow	Working
019776Q	Pamela W Graham	External- Individual
019792N	D E Simon	External- Individual
019948Z	S A Bowes-Lyon	External- Individual
020113K	J F Jarvis-Smith	External- Individual
020174Q	C T Sentance	External- Individual
020208Z	Emma R Cobb	External- Individual
020270Q	A L Loomis	External- Individual
020274G	C A W Sanders	External- Individual
020357N	O J Williams	External- Individual
020901L	A Edward	External- Individual
021126A	C D B Crichton	External- Individual
021159C	R J Alford	External- Individual
021230J	S J Murray	External- Individual

021281G	D J De M Coulthard	Working
021393C	S F Shouler	External- Individual
021451S	C W B Cook	External- Individual
021456V	Sidney George Richardson	External- Individual
021614C	N G Mills	External- Individual
021704J	C P T Cantlay	Working
022150G	B G Hill	External- Individual
022169G	L Padulli Di Vighignolo	External- Individual
022171G	Walter A Duncan	External- Individual
022208V	F Nicholson	External- Individual
022249H	D J K Wadham	External- Individual
022287S	N J Hanbury	External- Individual
022341S	D H L Reid	External- Individual
022762G	C B Penruddocke	External- Individual
022766A	J R A Allison	External- Individual
022814G	Rosalind J R Meacock	External- Individual
022837D	P M Tomkins	External- Individual
022877G	M F Heaton	External- Individual
022934L	M Clarissa Webb	External- Individual
022991C	A J P Gilks	External- Individual
023003H	F A W des Tombe	External- Individual
023158L	R M H Read	External- Individual
023203Q	E M W Robson	External- Individual
023311V	H S Dyson-Laurie	Working
023344Z	D Coke-Steel	External- Individual
023596K	Patricia P Brading	External- Individual
023631G	F G De Cock	External- Individual
023647C	C R W Parish	External- Individual
023687F	P A Trapnell	External- Individual
023737J	P B Geiger	External- Individual
023772L	Anne M Davidson	Working
023928X	A S Taylor	External- Individual
023997K	D G Honeywell	External- Individual
024216D	C N G Blois	External- Individual
024239A	R F Jones	External- Individual
024280S	E S G Lloyd	External- Individual
024411H	S M Schick	External- Individual
024416J	T D Holderness-Roddam	External- Individual
024767F	J D Hanson	External- Individual
024880N	J C P Amos	External- Individual
024892S	C F Leach	External- Individual
024950H	J Boueri	External- Individual
025037V	Dietlind von Wersebe	External- Individual
025071K	I B Paul	External- Individual
025282K	I R D Adams	External- Individual
025350J	R P G A Brandram	Working
025357G	J M P Colman	External- Individual
025393X	B E Bellew	External- Individual
025474G	Stephen Mark Wilcox	Working
025491Q	C G Harman	Working
025656X	P J Simor	External- Individual
025934H	J D Harris	External- Individual
026068B	John M Bell	External- Individual
026294L	M D Janson	External- Individual

026298E	H Halcro-Johnston	External- Individual
026409F	R T Garland	External- Individual
026490E	N Jeffrey	External- Individual
026709E	T S Lovell	External- Individual
026897Q	Alec Taylor	Working
026956S	Gladys M Bramall	External- Individual
026974K	W I M Turner	External- Individual
027009N	John Arnaud Bell	External- Individual
027323Q	R A J Posgate	Working
027342X	J L Gilbert	External- Individual
027359B	T B McGowan	External- Individual
027363X	J W D Hewitt	External- Individual
027401Z	J A A Colquhoun	Working
027494V	S P Taylor	External- Individual
027504V	D M Rodger	External- Individual
027634G	D N Eady	External- Individual
027649Q	V H Thompson	Working
027653K	David John Smith	External- Individual
027676G	Hazel N Trapnell	External- Individual
027717N	C A Currey	External- Individual
027789K	Carol S Hudson	External- Individual
027919S	F C G Bradley	External- Individual
028049S	P M Johns	External- Individual
028128H	P E Bailey	External- Individual
028180X	D R Colville	Working
028335S	E A Delaney	External- Individual
028453D	J D D Thompson-Schwab	External- Individual
028471Z	N L V Meares	External- Individual
028500C	A J Norcott	External- Individual
028510H	S J Arrowsmith	External- Individual
028607N	N C Belcourt	Working
028670V	G M Townley	Working
028685D	R E Pugh	External- Individual
028789J	D M Millis	External- Individual
028820N	R G Burwood-Taylor	Working
028897L	Fenella S Lees	External- Individual
028982X	J R E Devereux	External- Individual
029245G	R D Whiteman	External- Individual
029290S	M C S Philip	External- Individual
029306E	A J-L de Chazal	External- Individual
029340Z	T A Cowie	External- Individual
029350E	R I Wood	External- Individual
029516V	T M Shields	External- Individual
029621Q	M C Latham	External- Individual
029924X	D A M Baldry	External- Individual
029956L	G A H Chapman	Working
030010V	R H Middelman	External- Individual
030066S	Jane P Anthony	External- Individual
030077J	J Bullin	External- Individual
030084K	W Marais	External- Individual
030118S	A H B Miller	Working
030153X	C D Parker	External- Individual
030191E	J D Smale	External- Individual
030289X	D N Green	External- Individual

030310S	J C Parkinson	External- Individual
030361N	T E Petri	External- Individual
030492L	J C Head	External- Individual
030563S	T I Steenson	External- Individual
030635G	T R Butcher	Working
030690B	T A Bushby	External- Individual
030724F	P A Talty	Working
030921G	M W Johnson	External- Individual
031022X	D P Tindall	External- Individual
031023F	K M Franklin	External- Individual
031221S	R W Clegg	External- Individual
031259Z	B M S Tribe	External- Individual
031375K	C N Wright	External- Individual
031381D	J C A Leslie	External- Individual
031403F	R Matthews	External- Individual
031563Q	P M Fox	External- Individual
031567G	Sarah Nops	External- Individual
031646A	Susan E Cardozo	External- Individual
031811G	D J Moul	External- Individual
031841E	J R Wills	External- Individual
031879H	G E G Riddick	External- Individual
032198A	C B Mawdsley	External- Individual
032315Q	V Wineman	External- Individual
032335F	M E J Hingley	External- Individual
032375J	D A G Elyan	External- Individual
032380Q	T C G Stacey	External- Individual
032427J	Bridget A Carey-Morgan	External- Individual
032462L	J H Pemberton-Pigott	External- Individual
032504F	H A Thew	External- Individual
032651D	E J Bomer	External- Individual
032667Z	I F Bruce	External- Individual
032687K	E S Harborne	External- Individual
032688Z	R C Perry	External- Individual
032695A	P B Holden	External- Individual
032762K	G J Shand	External- Individual
032857Z	D J MacVicar	External- Individual
033113K	D S L Dillon	External- Individual
033115G	G I Reid	External- Individual
033119A	A C W Hart	External- Individual
033199G	A S Drew	Working
033255D	R G Ruddy	External- Individual
033375H	Trever Turton (1983)	External- Individual
033400Z	M R P Doughty	Working
033491A	J W Kininmonth	Working
033576C	I D McIntyre	External- Individual
033620V	M Sly	External- Individual
033682H	Ian Scarr Hall	External- Individual
033714V	J H Norman	External- Individual
033715E	Sandra M Norman	External- Individual
033742X	M A Oliver	External- Individual
033750G	E M P Denny	External- Individual
033907B	N C T Pawson	External- Individual
033988V	H D M Morley-Fletcher	External- Individual
034103D	Margaret A Wyvill	External- Individual

034116Q	C P Robertson-Dunn	External- Individual
034157F	S T Costelloe	External- Individual
034159C	N A Alington	Working
034208X	P S Waters	External- Individual
034256K	K Seeley	External- Individual
034386B	J D Birchall	External- Individual
034510V	R P Howard	External- Individual
034534B	M F Harcourt Williams	External- Individual
034598J	J C Deas	External- Individual
034827Z	Avril R Stephens	External- Individual
034887Q	S McEniff	External- Individual
035271A	J C Lobbezoo	External- Individual
035281F	P A Chrisp	External- Individual
035478D	R C Howard	Working
035578V	J A Abrahams	External- Individual
035648L	N W Porritt	Working
035753J	D Kleinert	External- Individual
035804B	J R D'Arcy	External- Individual
035840L	K van der Klugt	External- Individual
035897Z	B C Kunz	External- Individual
036343K	F A G Menzies	External- Individual
036406E	R A Page	Working
036452B	M O Logan	External- Individual
036675D	J T Eby	External- Individual
036792D	J T Maitland	External- Individual
036977Z	Fiona E Wharton	External- Individual
036996C	H E Henderson	External- Individual
037049A	A V Spain	External- Individual
037090S	A V Hudson	External- Individual
037115C	B S Jenkins	External- Individual
037176F	S M Browning	External- Individual
037223E	B J Brodie	External- Individual
037247J	R H K Seelig	External- Individual
037269X	A J Bennett	External- Individual
037273Q	A O Witham	External- Individual
037315H	M D McMillan	External- Individual
037340E	R A R Bulgin	External- Individual
037356A	A J H Cohen	External- Individual
037397L	R H Pullen	External- Individual
037403Z	J Pearson	External- Individual
037429A	N J Pattinson	External- Individual
037438X	M Brain	External- Individual
037552N	J N Taylor-Firth	External- Individual
037564S	O G W Smith	External- Individual
037642A	N D Melvill	External- Individual
037751K	Cathcart	External- Individual
037791Q	A G Waters	External- Individual
037943G	P W Rice	External- Individual
038074S	C J A Harris	External- Individual
038110A	N C Haughey	External- Individual
038355K	E R Raikes	External- Individual
038406C	J L Cooper	External- Individual
038418E	J L G Lamotte	External- Individual
038463N	B D Mercer	External- Individual

038464B	Margaret A W Mercer	External- Individual
038549D	M G H Heald	External- Individual
038575H	O C Penge	External- Individual
039611L	G F Beddington	External- Individual
039619X	C B Jackson	Working
039682B	J R Paine	External- Individual
039706A	John Christopher Lewis (1985)	External- Individual
039730H	Juliet D Vogel	External- Individual
039745S	R K Collins	External- Individual
039845H	D R P Williams-Freeman	External- Individual
039872B	B H R F Stapylton-Smith	External- Individual
039884D	D J Dwyer	External- Individual
040255K	P H Dixon	External- Individual
040346F	Maureen I Lodge	External- Individual
040404Z	P J Vogel	External- Individual
040427S	R I Sutherland	External- Individual
040520K	J M Jones	External- Individual
040585G	N E Bell	External- Individual
040627B	B J Tutin	External- Individual
040642L	R D Parkinson	External- Individual
041048C	Elizabeth A Day	External- Individual
041187K	D E Barton	Working
041224D	William Myles Henderson	External- Individual
041241K	Madie I Head	External- Individual
041306B	C A Norman	Working
041397C	C A Reid	External- Individual
041456D	D M Biltcliffe	External- Individual
041471Q	P D Langdown	External- Individual
041486B	M P S Hodgson	External- Individual
041502Q	R J Wolfe	External- Individual
041579N	T W Bunny	External- Individual
041607H	J S W Chilvers	External- Individual
041646D	C C Woodruff	External- Individual
041662C	C C Keen	External- Individual
041733F	T F Hornett	External- Individual
041825J	A B Kettle	External- Individual
041844N	J Earwaker	External- Individual
042022A	J Elmaleh	External- Individual
042116A	C H Hall	External- Individual
042189F	H W Field	External- Individual
042341C	J G M Marchand	External- Individual
042371A	D D Pattinson	External- Individual
042409X	Priscilla H Stuart-Menteth	External- Individual
042418S	J R Harrison	External- Individual
042472B	Eileen D Pearson	External- Individual
042591X	F H G Engelen	External- Individual
042820G	Margaret Jeanie Davis	External- Individual
042914G	Sally A Ambler	External- Individual
043136K	B W Blaikie	External- Individual
043146V	P D Calnan	External- Individual
043235S	W R Thessman	External- Individual
043267J	P J L Agnew	External- Individual
043291X	H J Ritchie	External- Individual
043350Z	Carol J Harris	External- Individual

043477B	D R Baker	External- Individual
043506E	J Cowen	External- Individual
043511J	R K Ambrose	External- Individual
043570V	P J S Wheeler	External- Individual
043623E	Kathleen J Elliot	External- Individual
043653C	J S C A Worsley	External- Individual
043742B	Melissa A Perkins	External- Individual
043781V	R J James	External- Individual
044099V	S R Wynn	External- Individual
044130A	C S Johnson	External- Individual
044144Z	J R Comerton	External- Individual
044199J	D Rice	External- Individual
044316D	D M Cannell	External- Individual
044427K	R R Freeman	External- Individual
044440E	D C Ashworth	External- Individual
044482E	Patricia Langlois	External- Individual
044547S	B D Carpenter	Working
044635F	S N Roditi	External- Individual
044694N	A D Hussey	Working
044733C	R A Harding	Working
044736G	C M Hills	External- Individual
044966K	N A Z Bowrey	External- Individual
045087N	Anne N Petri	External- Individual
045110G	C W Foster	External- Individual
045124F	M J Barrett	External- Individual
045200Q	T P Brooker	External- Individual
045213E	T A Cooper	External- Individual
045257B	F G Balchen	External- Individual
045272L	A J Bonner	External- Individual
045275V	A J J Gompertz	External- Individual
045298N	J G Wall	External- Individual
045370H	Diana S Newton	External- Individual
045379C	Juliet C de Haan	External- Individual
045396J	D C B Glencairn-Campbell	External- Individual
045417D	J M Cummings	External- Individual
045454C	Jacqueline A Conway	External- Individual
045472X	M H Gibbons	External- Individual
045475C	J T Coles	External- Individual
045493X	G McM Clark	External- Individual
045495Q	D L Nairn	External- Individual
045548C	T F D Pakenham	External- Individual
045810X	C H N Moy	External- Individual
045828J	P D Henderson	External- Individual
045836Z	D E Campbell	External- Individual
045898K	B Tittmann	External- Individual
045925X	D Davies	External- Individual
045935D	D H Hall	External- Individual
045940H	E G Doubleday	External- Individual
045960A	R C Harwood	External- Individual
046056F	F L Grebowski	External- Individual
046061K	Charlotte S Bainbridge	External- Individual
046097X	B Cox	External- Individual
046149X	M B Walker	External- Individual
046273Z	W D Johns-Powell	External- Individual

046295G	C J Scibetti	External- Individual
046298L	B D Davis	External- Individual
046362X	B H Nicholson	External- Individual
046462K	G G Holland	External- Individual
046475B	G J Conley Jr	External- Individual
046581G	R M Stockdale	External- Individual
046634S	M I L Greenwood	External- Individual
046668F	I B Marshall	External- Individual
046742X	W T Cardale	External- Individual
046816F	C M G Butterfield	External- Individual
046825D	H R D Tennant	External- Individual
046946V	J S Robinson	External- Individual
046998C	Sheena A Evershed	External- Individual
047091G	R Mansell-Jones	External- Individual
047094L	R Desormeaux	External- Individual
047125L	G P Goddard	External- Individual
047158Q	D B Kemp	External- Individual
047205N	Myfanwy H Adams	External- Individual
047262D	M Dobell	External- Individual
047271B	J A V Dobbs	External- Individual
047322N	I M Clark	External- Individual
047353Z	J M Golds	External- Individual
047421X	J L Hildebrand	External- Individual
047440B	S R Hobson	External- Individual
047471G	J C Bahl	External- Individual
047586G	D J Tucker	External- Individual
047687H	J R Struthers	External- Individual
047815V	D C Herbert	External- Individual
047864X	P E Collins	External- Individual
047878V	H C Nixon	External- Individual
047920Q	A J C Terrill	External- Individual
048074Z	A G A Meacock	Working
048128S	J D B Kerby	External- Individual
048141J	Catherine L Chester	External- Individual
048182B	C J Milln	External- Individual
048529S	J Garel-Jones	External- Individual
048840L	J A C Blakiston	External- Individual
048896K	B Coppola	External- Individual
048943J	R O Stanley	External- Individual
048959E	M S Gold	External- Individual
048980H	P S Vogel	External- Individual
049113G	R L C Boyle	External- Individual
049147X	A I Davison	External- Individual
049266Q	Rebecca M Haynes	External- Individual
049285X	J A Vogel	External- Individual
049287Q	S A Silman	External- Individual
049290C	J F Robertshaw	External- Individual
049292Z	D Smith	External- Individual
049316X	G A Hoodless	External- Individual
049324G	J J Cahill	External- Individual
049420G	P J Garland	External- Individual
049454X	J B Newman	External- Individual
049492E	J Arnold	External- Individual
049531Q	J A Goold	External- Individual

049556G	J McDonald	External- Individual
049599S	Carola J Lee	External- Individual
049646Q	Emma F Newton	External- Individual
049663B	B M Jones	External- Individual
049676L	A J Norman	External- Individual
049701C	E M Grundy	External- Individual
049764C	C C Alpe	External- Individual
049879C	D L Bloomfield	External- Individual
049909Q	A R D Walsh	External- Individual
049923V	Lucinda C Heyward	External- Individual
049959D	R J P Teden	External- Individual
049980G	J W A Hick	External- Individual
050097H	G N Clarke	External- Individual
050098V	Susan Deaney	External- Individual
050100K	E G S Groves	External- Individual
050125D	A S Major	External- Individual
050164Z	L J Carter	External- Individual
050235C	S J S Mensley	External- Individual
050276Q	P G Gould	External- Individual
050330Q	T E Coles	External- Individual
050380D	P G Daubeny	External- Individual
050476A	R S Payne	External- Individual
050510H	Barbara P Schurer	External- Individual
050558X	B G Stocks	External- Individual
050647V	Pamela N Dua	External- Individual
050756G	A D M Allen	External- Individual
050813L	S W G Elliott	External- Individual
050910A	I A Stewart	External- Individual
050914N	R G A White	External- Individual
050915B	M E Bee	External- Individual
050937J	J K Doherty	External- Individual
050943C	Margaret A Johnson	External- Individual
050963Q	M G Myers	External- Individual
051039H	Teresa R Ackland	External- Individual
051235B	D A Cant	Working
051275E	Sarah J Morgan-Giles	External- Individual
051282F	G F Sullivan	External- Individual
051294H	A C M Raven	Working
051417L	J A Balfour	External- Individual
051466N	A W Gethin	External- Individual
051590Q	A C Archibald	External- Individual
051616J	R T A Hardie	External- Individual
051687Z	A G U Law	Working
051735F	J L Kennedy	External- Individual
051808F	T R Bromeley	External- Individual
051816S	R D H Bates	External- Individual
051843H	M N McCormick	External- Individual
051853Q	R L Parsons	External- Individual
051915A	F du Parc Locmaria	External- Individual
051926Q	P B Williams	External- Individual
051991Q	A C Milton	External- Individual
052007N	Susan M Mann	External- Individual
052044L	D G Flood	External- Individual
052064D	M W Fullerton	External- Individual

052071E	P W Higgins	External- Individual
052084S	F P L Adams	External- Individual
052121H	A R Leach	External- Individual
052171X	K E Brierley	External- Individual
052180S	W H Frame	External- Individual
052290Q	Gillian D White	External- Individual
052330L	A Thearle	External- Individual
052354V	R J Gordon	External- Individual
052357B	J M West	External- Individual
052397E	R S Napier	External- Individual
052425A	R F Gannon	External- Individual
052516S	J M Meacock	Working
052535Z	K Hansen	External- Individual
052562L	J R France-Hayhurst	External- Individual
052579S	J W S Meacock	External- Individual
052599G	L W James	External- Individual
052609G	P Kelliher	External- Individual
052687X	Jill L Mandeno	External- Individual
052696S	Alison M Dodds	External- Individual
052716B	Melanie K Heyward	External- Individual
052778N	F Heriard-Dubreuil	External- Individual
052809N	D W Blundell	External- Individual
052810E	R P Dexter	External- Individual
052820K	E Watson	External- Individual
052825L	N A Sellick	External- Individual
052842Z	A R MacKenzie	External- Individual
052860Q	R J Stirling-Aird	External- Individual
052915Z	Mary A F Bartelot	External- Individual
052923H	J D Fair	External- Individual
052976C	M J Holman	External- Individual
052985A	T G Congdon	External- Individual
053042Q	A H McArthur	External- Individual
053043C	M A Schumacher	External- Individual
053063Q	P H Rees	External- Individual
053082X	S R Lancelyn Green	External- Individual
053083F	N T Rea	External- Individual
053124L	C A H Barker	External- Individual
053139Z	B Beavis	External- Individual
053149E	R M Hadfield	External- Individual
053165D	Audrey A Gillham	External- Individual
053166L	J R S Cooper	External- Individual
053171V	D P McCune	External- Individual
053172E	D J Fredeen	External- Individual
053246N	C D Carter-Campbell	External- Individual
053262L	F Boriani	External- Individual
053328K	G E T Granter	External- Individual
053371C	R A W Woods	External- Individual
053373Z	Wendy A Wallington	External- Individual
053376D	W T R Meacock	External- Individual
053379H	Eileen E Hunter	External- Individual
053390F	Athamor Limited	External- Corporate
053405G	ACE Capital IV Limited	External- Corporate
053449D	Atrium 5 Limited	External- Corporate
053473L	Trust Underwriting Ltd	External- Individual

053476V	Sompo Japan Corporate Member Limited	External- Corporate
053493D	Hiscox Dedicated Corporate Member Ltd	External- Corporate
053496H	A J Perry	External- Individual
053498E	N Hunt	External- Individual
053504L	S Beagles	External- Individual
053512B	C E Meacock	External- Individual
053520K	Argenta Underwriting No 2 Limited	External- Individual
053521Z	Equity Red Star Limited	External- Corporate
053534J	Hardy Underwriting Limited	External- Corporate
053535X	Amlin Corporate Member Ltd	External- Corporate
053538C	RGB LM II Ltd	External- Corporate
053539K	Faraday Capital Limited	External- Corporate
053541K	Sumac Underwriting (UK) Ltd	External- Individual
053543G	ACE Capital V Limited	External- Corporate
053544S	Kiln Underwriting Ltd	External- Corporate
053558Q	Liberty Corporate Capital Ltd	External- Corporate
053563Z	LB Limited	External- Corporate
053565S	Damillo Limited	External- Individual
053574N	Novae Corporate Underwriting Limited	External- Corporate
053577X	Flectat Ltd	External- Corporate
053592H	Catlin Syndicate Limited	External- Corporate
053593V	F&G UK Underwriters Ltd	External- Corporate
053597J	Markel Capital Limited	External- Corporate
053599F	QBE Corporate Ltd	External- Corporate
053605N	Dornoch Ltd	External- Corporate
053606B	ACE Capital Ltd	External- Corporate
053614K	Newline Corporate Name Limited	External- Corporate
053617S	Navigators Corp Underwriters Ltd	External- Corporate
053624V	Chaucer Corporate Capital (No 2) Limited	External- Corporate
053625E	Munich Re Capital Limited	External- Corporate
053633Q	ACE Capital VII Ltd	External- Corporate
053639D	The Cronin SLP	External- Individual
053640S	The Keeling SLP	External- Individual
053643A	The Nester-Smith SLP	External- Individual
053651J	MFB Corporate Member Limited	External- Individual
053653F	North West Names Limited	External- Individual
053654Q	Yeh-Lloyd's Partners Ltd	External- Individual
053655C	Stewart Plus Scottish Limited Partnership 1	External- Individual
053656K	Kiln Cotesworth Scottish Limited Partnership 1	External- Individual
053666V	Morrison SLP	External- Individual
053671B	Holywell (Wren) Limited	External- Individual
053672J	East Yorkshire Underwriters (Wren) Limited	External- Individual
053673X	Devon Underwriting Limited	External- Corporate
053941C	T K Heyward	External- Individual
053952V	J-W Corporate Member Limited	External- Corporate
053954N	Cathedral Capital (1998) Limited	External- Corporate
053955B	Talisman Corporate Underwriting Limited	External- Corporate
053957X	Church Acre Limited	External- Individual
053959Q	Chariot (II) Underwriting Limited	External- Individual
053961Q	Antelope Underwriting Limited	External- Individual
053982Q	The Piasecki SLP	External- Individual
053983C	The Ritchie SLP	External- Individual
053987S	Deveron SLP	External- Individual
053997B	Elmwood Trading Limited	External- Individual

054000N	Nameco (No 3) Limited	External- Individual
054007K	Nameco (No 10) Limited	External- Individual
054008Z	Nameco (No 11) Limited	External- Individual
054009G	Nameco (No 12) Limited	External- Individual
054013D	Nameco (No 16) Limited	External- Individual
054016H	Nameco (No 19) Limited	External- Individual
054017V	Nameco (No 20) Limited	External- Individual
054021N	Nameco (No 24) Limited	External- Individual
054023J	Nameco (No 26) Limited	External- Individual
054025F	Nameco (No 28) Limited	External- Individual
054028K	Nameco (No 31) Limited	External- Individual
054031Z	Nameco (No 34) Limited	External- Individual
054036A	Nameco (No 39) Limited	External- Individual
054041E	Nameco (No 44) Limited	External- Individual
054043B	Nameco (No 46) Limited	External- Individual
054047Q	Nameco (No 50) Limited	External- Individual
054048C	Nottus (No 51) Limited	External- Individual
054050C	Nameco (No 53) Limited	External- Individual
054051K	Nameco (No 54) Limited	External- Individual
054052Z	Essbee55 Limited	External- Individual
054054S	Nameco (No 57) Limited	External- Individual
054057A	Nameco (No 60) Limited	External- Individual
054058H	Nameco (No 61) Limited	External- Individual
054059V	Nameco (No 62) Limited	External- Individual
054065J	Nameco (No 68) Limited	External- Corporate
054068Q	Nameco (No 71) Limited	External- Individual
054071C	Nameco (No 74) Limited	External- Individual
054072K	Nameco (No 75) Limited	External- Corporate
054073Z	Nameco (No 76) Limited	External- Individual
054082V	Nameco (No 85) Limited	External- Individual
054083E	Nameco (No 86) Limited	External- Individual
054085B	Nameco (No 88) Limited	External- Individual
054086J	Nameco (No 89) Limited	External- Individual
054087X	Nameco (No 90) Limited	External- Individual
054088F	Nameco (No 91) Limited	External- Individual
054089Q	Nameco (No 92) Limited	External- Individual
054090F	Nameco (No 93) Limited	External- Individual
054093K	Nameco (No 96) Limited	External- Individual
054098L	Nameco (No 101) Limited	External- Individual
054100F	Nameco (No 103) Limited	External- Individual
054102C	New Hanford Limited	External- Individual
054103K	Nameco (No 106) Limited	External- Individual
054105G	Amberside 2012 Limited	External- Individual
054109A	Nameco (No 112) Limited	External- Individual
054111A	Nameco (No 114) Limited	External- Individual
054112H	Nameco (No 115) Limited	External- Individual
054114E	Nameco (No 117) Limited	External- Individual
054115N	Nameco (No 118) Limited	External- Individual
054116B	Nameco (No 119) Limited	External- Individual
054118X	Nameco (No 121) Limited	External- Individual
054120X	Nameco (No 123) Limited	External- Individual
054121F	Nameco (No 124) Limited	External- Individual
054122Q	Nameco (No 125) Limited	External- Individual
054123C	Nameco (No 126) Limited	External- Individual

054125Z	Nameco (No 128) Limited	External- Individual
054126G	Nameco (No 129) Limited	External- Individual
054130D	Nameco (No 133) Limited	External- Individual
054131L	Nameco (No 134) Limited	External- Individual
054135E	Nameco (No 138) Limited	External- Individual
054140J	Kiln Cotesworth Stewart SLP 2	External- Individual
054146Z	Ringstead SLP	External- Individual
054150S	Ragley/Seymour SLP	External- Individual
054151D	Gibson SLP	External- Individual
054152L	Druid Underwriting Limited	External- Individual
054162X	Head (Falcon) Ltd	External- Individual
054166K	AJSLP 1	External- Individual
054168G	AJSLP 3	External- Individual
054170G	AJSLP 5	External- Individual
054174A	AJSLP 9	External- Individual
054175H	AJSLP 10	External- Individual
054176V	AJSLP 11	External- Individual
054177E	AJSLP 12	External- Individual
054178N	AJSLP 14	External- Individual
054180N	AJSLP 16	External- Individual
054181B	AJSLP 17	External- Individual
054183X	AJSLP 19	External- Individual
054189G	Sands Underwriting Limited	External- Individual
054190Z	Lothbury Dedicated Limited	External- Individual
054203D	Kensington Underwriting Ltd	External- Individual
054205A	Jennings Underwriting Limited	External- Individual
054206H	Meacock Underwriting Limited	External- Corporate
054210E	Goodhart Limited	External- Individual
054212B	West Sussex Partners Limited	External- Individual
054213J	Silver Lining 55 Limited	External- Individual
054214X	Simcla Limited	External- Corporate
054215F	Camar Limited	External- Individual
054217C	Flow Fam Limited	External- Individual
054220K	Glanet Limited	External- Individual
054224D	Bergesen Underwriting Limited	External- Individual
054225L	Benchmark Underwriting Limited	External- Individual
054226A	Talisman Corporate Underwriting 1999 Limited	External- Corporate
054230V	Mottram Underwriting Limited	External- Individual
054231E	Chorlton Underwriting Limited	External- Individual
054232N	Dynastic Underwriting Ltd	External- Corporate
054233B	Aegis Electric & Gas International Services Limited	External- Corporate
054234J	Bitterley Underwriting Limited	External- Individual
054235X	Upton Underwriting Limited	External- Individual
054237Q	Aldeby Underwriting Limited	External- Individual
054238C	Birkmire Underwriting Limited	External- Individual
054239K	Prime Underwriting Limited	External- Individual
054242Z	Mt Isa Underwriting Limited	External- Individual
054244S	Toxotis Underwriting Limited	External- Individual
054246L	Brunswick Underwriting Limited	External- Individual
054247A	Lorton Underwriting Limited	External- Individual
054248H	Wren Properties Underwriting Limited	External- Individual
054252E	Walvest Underwriting Limited	External- Individual
054253N	Young & Son Underwriting Limited	External- Individual

054254B	Old Faithful Underwriting Limited	External- Individual
054255J	David Scott Underwriting Limited	External- Corporate
054257F	Dunn Underwriting Limited	External- Individual
054259C	Cantco Limited	External- Individual
054260Q	J F C Palmer Limited	External- Individual
054261C	Cro'Jack Limited	External- Individual
054262K	C F E Hill Limited	External- Individual
054264G	N J Hanbury Limited	External- Individual
054265S	Guy's Hill Limited	External- Individual
054266D	Blue Ship Underwriting Limited	External- Individual
054267L	Pooks Limited	External- Individual
054270A	Carmiburn Limited	External- Individual
054271H	Deenco Limited	External- Individual
054272V	Elco Underwriting Limited	External- Individual
054273E	Lexham Underwriting Limited	External- Individual
054276J	Bernasco Underwriting Limited	External- Individual
054280F	G T C Underwriting Limited	External- Individual
054281Q	Hall Underwriting Limited	External- Individual
054282C	Carrick Underwriting Limited	External- Individual
054284Z	Price Underwriting Limited	External- Individual
054285G	T R Coleridge Limited	External- Individual
054287D	Barrett Underwriting Limited	External- Individual
054288L	Chapman Underwriting Company Limited	External- Individual
054290L	Macaulay Underwriting Limited	External- Individual
054292H	EKC Limited	External- Individual
054294E	John Hackling Underwriting Limited	External- Individual
054295N	Kenneth J Hackling Underwriting Limited	External- Individual
054296B	Over The Top Underwriting Limited	External- Individual
054297J	Charmac Underwriting Limited	External- Individual
054298X	Nameco (No. 1077) Limited	External- Individual
054300L	Nameco (No. 2012) Limited	External- Individual
054304E	Dearborn Underwriting Limited	External- Individual
054308X	Nidarich Limited	External- Individual
054310X	Hatch Underwriting Limited	External- Individual
054312Q	Courage Underwriting Limited	External- Individual
054314K	Mey Limited	External- Individual
054315Z	Updown Underwriting Limited	External- Individual
054316G	Aegis Underwriting Limited	External- Individual
054317S	Bernul Limited	External- Individual
054318D	Backwells Limited	External- Individual
054319L	Franicar Limited	External- Individual
054322A	W S Jordan Limited	External- Individual
054323H	Colkirk Underwriting Limited	External- Individual
054324V	Howeco Limited	External- Individual
054325E	Milton Underwriting Limited	External- Individual
054327B	Halperin Underwriting Limited	External- Individual
054328J	Chatelet Investments Ltd	External- Individual
054330J	Annbri Limited	External- Individual
054332F	Bond Street Investment Company Limited	External- Individual
054333Q	Ferravale Limited	External- Individual
054335K	C R Underwriting Limited	External- Individual
054337G	Bolitho Limited	External- Individual
054338S	Brownhill Underwriting Ltd	External- Individual
054339D	Valentine Underwriting Ltd	External- Individual

054340S	The Old Orchard Limited	External- Individual
054342L	McLaren Underwriting Limited	External- Individual
054345V	Wiesco Limited	External- Individual
054346E	Wulsin Limited	External- Individual
054347N	Alto Underwriting Limited	External- Individual
054348B	Copthorne Underwriting Limited	External- Individual
054349J	A J F London Investments Ltd	External- Individual
054351J	Brucefield SLP	External- Individual
054352X	Craggs SLP	External- Individual
054356K	Lloyd Baker SLP	External- Individual
054357Z	Mackay SLP	External- Individual
054358G	Maskell SLP	External- Individual
054360G	Monovale SLP	External- Individual
054364A	Kiln Cotesworth Stewart SLP 3	External- Individual
054368N	Shelburne SLP	External- Individual
054369B	Tinsley SLP	External- Individual
054370N	Hurrell SLP	External- Individual
054377K	Cole SLP	External- Individual
054383D	Ardmore SLP	External- Individual
054385A	Whittle Martin Underwriting Ltd	External- Individual
054386H	Nameco (No 225) Limited	External- Individual
054387V	Aardvark Underwriting Ltd	External- Individual
054389N	Nameco (No 226) Limited	External- Corporate
054390E	Nameco (No 200) Limited	External- Individual
054392B	Nameco (No 201) Limited	External- Individual
054393J	Nameco (No 229) Limited	External- Corporate
054394X	Nameco (No 202) Limited	External- Individual
054395F	Nameco (No 230) Limited	External- Individual
054396Q	Nameco (No 203) Limited	External- Individual
054397C	Nameco (No 231) Limited	External- Individual
054398K	Nameco (No 204) Limited	External- Individual
054399Z	Nameco (No 232) Limited	External- Individual
054400E	Nameco (No 205) Limited	External- Individual
054401N	Nameco (No 233) Limited	External- Individual
054402B	Nameco (No 206) Limited	External- Individual
054403J	Nameco (No 234) Limited	External- Individual
054404X	Nameco (No 207) Limited	External- Individual
054405F	Nameco (No 235) Limited	External- Individual
054408K	Nameco (No 209) Limited	External- Individual
054409Z	Nameco (No 210) Limited	External- Individual
054412G	Nameco (No 212) Limited	External- Individual
054416A	Nameco (No 214) Limited	External- Individual
054419E	Nameco (No 241) Limited	External- Corporate
054421E	Nameco (No 242) Limited	External- Individual
054422N	Nameco (No 217) Limited	External- Individual
054426F	Nameco (No 219) Limited	External- Corporate
054429K	Nameco (No 221) Limited	External- Individual
054430C	Nameco (No 246) Limited	External- Individual
054432Z	Nameco (No 222) Limited	External- Corporate
054437A	Nameco (No 251) Limited	External- Individual
054438H	Evedon Enterprises Ltd	External- Individual
054448Q	Nameco (No 257) Limited	External- Individual
054449C	Nameco (No 258) Limited	External- Corporate
054454G	Nameco (No 263) Limited	External- Corporate

054455S	Nameco (No 264) Limited	External- Corporate
054460A	Nameco (No 267) Limited	External- Individual
054465B	Michael Jump (Corporate Memberships) Ltd	External- Individual
054466J	Phillips Underwriting Ltd	External- Individual
054467X	AJSLP 30	External- Individual
054468F	AJSLP 31	External- Individual
054469Q	AJSLP 32	External- Individual
054470F	AJSLP 33	External- Individual
054471Q	AJSLP 34	External- Individual
054475G	Sagicor Corporate Capital Limited	External- Corporate
054476S	North Breache Underwriting Ltd	External- Individual
054477D	Teasley Underwriting Ltd	External- Individual
054479A	Chenies Capital Limited	External- Individual
054482H	Riverstone Corporate Capital Limited	External- Corporate
054486B	Double Dragon Underwriting Limited	External- Individual
054487J	Leviathan Underwriting Limited	External- Individual
054489F	Billon Underwriting Limited	External- Individual
054490X	Alterra Corporate Capital 2 Limited	External- Corporate
054491F	Talisman Corporate Underwriting 2000 Ltd	External- Corporate
054493C	West End Capital Limited	External- Individual
054494K	Darenth Underwriting Limited	External- Individual
054497S	Malabar Hill Underwriting Limited	External- Individual
054500X	Norfolk Underwriting Limited	External- Individual
054503C	M G F Underwriting Limited	External- Individual
054507S	Kelvin Underwriting Limited	External- Individual
054511L	Queensberry Underwriting Limited	External- Corporate
054513H	Kingswood Underwriting Limited	External- Individual
054515E	Greatheart Underwriting Ltd	External- Corporate
054516N	Vale Court Underwriting Limited	External- Individual
054517B	Killin Underwriting Limited	External- Individual
054518J	Morven Underwriting Limited	External- Individual
054520J	Saffron Underwriting Limited	External- Individual
054521X	James Davis Underwriting Limited	External- Individual
054524C	Suvorov Underwriting Limited	External- Individual
054525K	Springstead & Co Limited	External- Individual
054526Z	Stanley Farm Capital Limited	External- Individual
054528S	Mead Underwriting Limited	External- Individual
054529D	Exalt Underwriting Limited	External- Individual
054530S	Sackville-West Underwriting Limited	External- Corporate
054531D	Ugly Duckling Underwriting Limited	External- Individual
054532L	Romsey Underwriting Limited	External- Individual
054539J	Omega Dedicated Limited	External- Corporate
054541J	Auric Underwriting Limited	External- Individual
054545C	Ranquin Underwriting Limited	External- Corporate
054548G	Killygowan Limited	External- Individual
054549S	Foxlane Limited	External- Individual
054550G	Llewellyn House Underwriting Limited	External- Individual
054551S	NameCo (No 300) Limited	External- Individual
054552D	NameCo (No 301) Limited	External- Corporate
054554A	NameCo (No 303) Limited	External- Individual
054555H	NameCo (No 304) Limited	External- Individual
054556V	NameCo (No 305) Limited	External- Individual
054559B	NameCo (No 308) Limited	External- Individual
054561B	NameCo (No 310) Limited	External- Individual

054562J	NameCo (No 311) Limited	External- Individual
054564F	NameCo (No 313) Limited	External- Individual
054565Q	NameCo (No 314) Limited	External- Individual
054568Z	NameCo (No 317) Limited	External- Individual
054569G	Halder Underwriting Nameco 318 Limited	External- Individual
054571G	Lazonby Underwriting Limited	External- Individual
054572S	NameCo (No 321) Limited	External- Individual
054573D	NameCo (No 322) Limited	External- Individual
054574L	NameCo (No 323) Limited	External- Individual
054576H	NameCo (No 325) Limited	External- Individual
054577V	NameCo (No 326) Limited	External- Corporate
054578E	NameCo (No 327) Limited	External- Individual
054582B	NameCo (No 331) Limited	External- Individual
054583J	NameCo (No 332) Limited	External- Individual
054586Q	NameCo (No 335) Limited	External- Individual
054588K	NameCo (No 337) Limited	External- Individual
054590K	NameCo (No 339) Limited	External- Individual
054591Z	NameCo (No 340) Limited	External- Individual
054592G	NameCo (No 341) Limited	External- Individual
054594D	NameCo (No 343) Limited	External- Individual
054596A	NameCo (No 345) Limited	External- Individual
054597H	NameCo (No 346) Limited	External- Individual
054598V	NameCo (No 347) Limited	External- Individual
054599E	NameCo (No 348) Limited	External- Individual
054605L	NameCo (No 354) Limited	External- Individual
054607H	NameCo (No 356) Limited	External- Individual
054608V	NameCo (No 357) Limited	External- Individual
054609E	NameCo (No 358) Limited	External- Individual
054612N	NameCo (No 361) Limited	External- Individual
054613B	NameCo (No 362) Limited	External- Corporate
054615X	NameCo (No 364) Limited	External- Individual
054616F	NameCo (No 365) Limited	External- Corporate
054618C	NameCo (No 367) Limited	External- Individual
054619K	NameCo (No 368) Limited	External- Corporate
054622Z	NameCo (No 371) Limited	External- Individual
054623G	NameCo (No 372) Limited	External- Individual
054624S	NameCo (No 373) Limited	External- Individual
054625D	NameCo (No 374) Limited	External- Individual
054627A	NameCo (No 376) Limited	External- Individual
054628H	NameCo (No 377) Limited	External- Individual
054629V	NameCo (No 378) Limited	External- Individual

054630H	NameCo (No 379) Limited	External- Individual
054631V	NameCo (No 380) Limited	External- Individual
054633N	Balmain Underwriting (Nameco No 382) Limited	External- Individual
054638Q	NameCo (No 387) Limited	External- Individual
054639C	NameCo (No 388) Limited	External- Individual
054640Q	NameCo (No 389) Limited	External- Individual
054641C	NameCo (No 390) Limited	External- Individual
054642K	NameCo (No 391) Limited	External- Individual
054643Z	NameCo (No 392) Limited	External- Individual
054644G	NameCo (No 393) Limited	External- Individual
054645S	NameCo (No 394) Limited	External- Individual
054646D	NameCo (No 395) Limited	External- Individual

054648A	NameCo (No 397) Limited	External- Individual
054649H	Bessborough Assets Limited	External- Individual
054651H	Carrick Capital (UK) Limited	External- Corporate
054653E	NameCo (No 402) Limited	External- Individual
054654N	NameCo (No 403) Limited	External- Individual
054656J	Dogpark House Limited	External- Individual
054657X	NameCo (No 406) Limited	External- Individual
054658F	NameCo (No 407) Limited	External- Individual
054659Q	NameCo (No 408) Limited	External- Individual
054660F	NameCo (No 410) Limited	External- Individual
054662C	NameCo (No 412) Limited	External- Individual
054664Z	NameCo (No 414) Limited	External- Individual
054665G	NameCo (No 415) Limited	External- Individual
054666S	NameCo (No 416) Limited	External- Individual
054670L	NameCo (No 420) Limited	External- Individual
054671A	NameCo (No 421) Limited	External- Individual
054672H	NameCo (No 422) Limited	External- Individual
054674E	NameCo (No 424) Limited	External- Individual
054675N	NameCo (No 425) Limited	External- Individual
054676B	Westmoreland Underwriting Limited	External- Corporate
054682Q	The Robertson SLP	External- Individual
054687S	The D'arcy SLP	External- Individual
054689L	Knight Dollys Limited	External- Individual
054690D	Ian Davenport Limited	External- Individual
054691L	Gore Andrews Nameco Limited	External- Individual
054692A	Park Farm Underwriting Limited	External- Individual
054693H	PB Underwriting Limited	External- Individual
054695E	A G Sadowski Underwriting Limited	External- Individual
054696N	Jenner Underwriting Limited	External- Individual
054699X	Chanterelle Underwriting Limited	External- Individual
054700D	Cantril Investments Limited	External- Individual
054701L	Forward Underwriting Limited	External- Individual
054702A	Springbok Underwriting Limited	External- Individual
054708J	Whitehouse Underwriting Limited	External- Individual
054710J	Thistlegorm Underwriting Limited	External- Individual
054712F	Kling Investment Limited	External- Individual
054715K	Altir Underwriting Limited	External- Individual
054716Z	Andorman Limited	External- Individual
054719D	Gage Park Underwriting Limited	External- Individual
054725V	Brit UW Limited	External- Corporate
054727N	MSI Corporate Capital Limited	External- Corporate

054728B	Torus Underwriting Limited	External- Corporate
054730B	Jollyan Underwriting Limited	External- Individual
054732X	Gralenno Limited	External- Corporate
054733F	Nameco (No 409) Limited	External- Individual
054734Q	Olmax Limited	External- Individual
054735C	Rougham Underwriting Limited	External- Individual
054736K	C K Underwriting Limited	External- Individual
054739S	Peregrine Underwriting Limited	External- Individual
054743L	Merrieworth (Derby) Limited	External- Individual
054744A	G L Underwriting Limited	External- Individual
054746V	Belgrave Underwriting Limited	External- Individual
054747E	RRFW Limited	External- Individual
054748N	Slaughter Underwriting Limited	External- Individual

054754F	Map Capital Limited	External- Corporate
054755Q	Walsham Corporate Capital Ltd	External- Corporate
054758Z	Nameco (No 510) Limited	External- Individual
054759G	Nameco (No 500) Limited	External- Individual
054762S	Nameco (No 503) Limited	External- Individual
054763D	Nameco (No 505) Limited	External- Individual
054765A	Nameco (No 507) Limited	External- Individual
054766H	Nameco (No 508) Limited	External- Individual
054767V	Nameco (No 509) Limited	External- Individual
054768E	Nameco (No 511) Limited	External- Individual
054769N	Nameco (No 512) Limited	External- Corporate
054770E	Nameco (No 513) Limited	External- Individual
054771N	Nameco (No 514) Limited	External- Individual
054772B	Nameco (No 515) Limited	External- Individual
054773J	Nameco (No 516) Limited	External- Individual
054774X	Nameco (No 517) Limited	External- Individual
054775F	Nameco (No 518) Limited	External- Corporate
054776Q	Nameco (No 519) Limited	External- Individual
054778K	Nameco (No 521) Limited	External- Individual
054779Z	Nameco (No 522) Limited	External- Individual
054780K	Nameco (No 523) Limited	External- Individual
054781Z	Nameco (No 524) Limited	External- Individual
054782G	Woodend Underwriting Limited	External- Individual
054783S	Nameco (No 526) Limited	External- Individual
054784D	Nameco (No 528) Limited	External- Individual
054785L	Willetts Family U/W Limited	External- Individual
054787H	Nameco (No 531) Limited	External- Individual
054790V	Nameco (No 534) Limited	External- Individual
054795X	Nameco (No 536) Limited	External- Individual
054796F	Nameco (No 537) Limited	External- Individual
054797Q	Nameco (No 539) Limited	External- Individual
054799K	Nameco (No 540) Limited	External- Individual
054802N	Irish Hill Underwriting (Nameco No 543) Limited	External- Individual
054803B	Nameco (No 544) Limited	External- Individual
054804J	Nameco (No 545) Limited	External- Individual
054806F	Nameco (No 547) Limited	External- Individual
054807Q	Nameco (No 548) Limited	External- Individual
054812Z	ASLP 51	External- Individual
054813G	The Shuna SLP	External- Individual
054814S	ASLP 52	External- Individual

054820H	Tonicstar Limited	External- Corporate
054822E	Croupier Underwriting Limited	External- Individual
054823N	Ascot Corporate Name Limited	External- Corporate
054826X	Macbrean Underwriting Services Limited	External- Individual
054827F	Shaw Lodge Limited	External- Individual
054828Q	Dumasco Limited	External- Individual
054829C	Argo (No 604) Limited	External- Corporate
054830Q	Lymington Underwriting Limited	External- Individual
054831C	RAL Underwriting Limited	External- Individual
054832K	Whitenap Underwriting Limited	External- Individual
054834G	Nameco (No 600) Limited	External- Individual
054835S	Nameco (No 608) Limited	External- Corporate
054837L	Nameco (No 610) Limited	External- Individual
054838A	Nameco (No 611) Limited	External- Individual

054839H	Nameco (No 601) Limited	External- Individual
054840A	Nameco (No 602) Limited	External- Individual
054841H	Nameco (No 603) Limited	External- Individual
054842V	Nameco (No 605) Limited	External- Corporate
054843E	Nameco (No 606) Limited	External- Individual
054844N	Argo (No. 607) Limited	External- Corporate
054848F	Julian Bower Underwriting Ltd	External- Individual
054850F	Beaufort Dedicated No 1 Limited	External- Corporate
054851Q	SCOR Underwriting Limited	External- Corporate
054857D	Rechter Underwriting Limited	External- Individual
054859A	ASLP 61	External- Individual
054861A	ASLP 62	External- Individual
054863V	ASLP 64	External- Individual
054866B	Talbot 2002 Underwriting Capital Limited	External- Corporate
054868X	WRBC Corporate Member Limited	External- Corporate
054869F	Argo (No 616) Limited	External- Corporate
054870X	Jubilee Motor Policies Limited	External- Corporate
054873C	Garthpool Underwriting Limited	External- Individual
054875Z	ASLP 70	External- Corporate
054876G	Sorbietrees Underwriting Limited	External- Individual
054879L	Nameco (No 702) Limited	External- Individual
054880D	Ebury Underwriting Limited	External- Corporate
054881L	Alterra Corporate Capital 3 Limited	External- Corporate
054882A	Beazley Underwriting Limited	External- Corporate
054884V	Beaufort Dedicated No 2 Limited	External- Corporate
054885E	ASLP 76	External- Corporate
054886N	ASLP 75	External- Individual
054894C	Lavenham Underwriting Limited	External- Corporate
054897G	Argo (No 703) Limited	External- Corporate
054903Q	Sampford Underwriting Limited	External- Corporate
054904C	Hermanus Underwriting Limited	External- Corporate
054905K	Aprilgrange Limited	External- Corporate
054907G	Nameco (No 801) Limited	External- Corporate
054909D	Katalina Underwriting Limited	External- Individual
054910S	Baileog Underwriting Limited	External- Individual
054911D	Nameco (No 806) Limited	External- Individual
054912L	Nameco (No 805) Limited	External- Individual
054913A	Nameco (No 804) Limited	External- Individual
054915V	Nameco (No 802) Limited	External- Individual

054916E	Nameco (No 811) Limited	External- Individual
054917N	Nameco (No 810) Limited	External- Corporate
054918B	Nameco (No 808) Limited	External- Corporate
054919J	Nameco (No 807) Limited	External- Individual
054920B	Nameco (No 803) Limited	External- Individual
054921J	Nameco (No 812) Limited	External- Individual
054926K	Nameco (No 809) Limited	External- Corporate
054927Z	IWS Wootton Limited	External- Individual
054928G	Nameco (No 814) Limited	External- Individual
054929S	Le Lievre et La Meute Limited	External- Individual
054930G	ASLP 80	External- Individual
054931S	ASLP 83	External- Individual
054932D	ASLP 84	External- Individual
054933L	ASLP 86	External- Individual
054934A	ASLP 88	External- Individual

054935H	Bika Capital Limited	External- Individual
054938N	The Lulu SLP	External- Individual
054941B	The Herbert SLP	External- Individual
054942J	ASLP 82	External- Individual
054943X	ASLP 85	External- Individual
054946C	The Jordan SLP	External- Individual
054950Z	Beazley Staff Underwriting Limited	External- Corporate
054951G	Chaucer Corporate Capital (No 3) Limited	External- Corporate
054952S	Welles Underwriting Limited	External- Individual
054953D	Milburn Underwriting Limited	External- Individual
054954L	Nameco (No 901) Limited	External- Individual
054955A	Nameco (No 900) Limited	External- Individual
054956H	Nameco (No 902) Limited	External- Individual
054957V	Nameco (No 903) Limited	External- Individual
054958E	Berkley Life Limited	External- Individual
054959N	Sigma Underwriting Ltd	External- Individual
054960E	Norton Underwriting Ltd	External- Individual
054961N	Nameco (No 909) Limited	External- Individual
054962B	Nameco (No 910) Limited	External- Individual
054963J	Nameco (No 911) Limited	External- Individual
054964X	Athena Underwriting (No 904) Limited	External- Individual
054965F	Nameco (No 905) Limited	External- Individual
054966Q	Nameco (No 906) Limited	External- Individual
054967C	Henderson Underwriting Limited	External- Individual
054968K	Nameco (No 908) Limited	External- Individual
054969Z	ASLP90 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054971Z	ASLP92 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054972G	ASLP93 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054973S	ASLP94 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054974D	ASLP95 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054976A	ASLP97 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054977H	ASLP98 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054978V	ASLP99 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054979E	ASLP100 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054980V	ASLP101 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054981E	ASLP102 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054982N	ASLP103 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054983B	ASLP104 Scottish Limited Partnership	External- Individual

054985X	ASLP106 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054987Q	ASLP108 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054988C	ASLP109 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054989K	ASLP110 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054990C	ASLP111 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054991K	ASLP112 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054992Z	Culross Underwriting Scottish Limited Partnership	External- Individual
054993G	ASLP114 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054994S	ASLP115 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054995D	ASLP116 Scottish Limited Partnership	External- Individual
054996L	Benton Scottish Limited Partnership	External- Individual
054997A	Ponsonby Scottish Limited Partnership	External- Individual
054998H	Thomson Scottish Limited Partnership	External- Individual
054999V	ASLP117 Scottish Limited Partnership	External- Individual
055004E	ASLP123 Scottish Limited Partnership	External- Individual

055005N	ASLP124 Scottish Limited Partnership	External- Individual
055006B	ASLP125 Scottish Limited Partnership	External- Individual
055007J	ASLP126 Scottish Limited Partnership	External- Individual
055008X	ASLP127 Scottish Limited Partnership	External- Individual
055010X	Robinson Underwriting Limited	External- Individual
055011F	ASLP129 Scottish Limited Partnership	External- Individual
055012Q	Droitton Underwriting Limited	External- Individual
055018D	Canopus Capital Four Limited	External- Corporate
055021L	Sagicor Corporate Capital Two Ltd	External- Corporate
055023H	ASLP130 Scottish Limited Partnership	External- Individua
055024V	ACAL Underwriting Limited	External- Corporate
055026N	Cassidy Capital Limited	External- Corporate
055027B	ICP Capital Limited	External- Corporate
055028J	BGM Underwriting Limited	External- Individual
055030J	Berryman Scottish Limited Partnership	External- Individual
055031X	Insunel Limited	External- Individual
055032F	Nameco (No 914) Limited	External- Individual
055033Q	Nameco (No 915) Limited	External- Individual
055034C	Dryfly Underwriting Limited	External- Individual
055035K	DVM Underwriting Limited	External- Individual
055036Z	GS Underwriting Limited	External- Individual
055037G	Advent Capital (No 3) Limited	External- Corporate
055038S	Greylands Underwriting Limited	External- Individual
055039D	ASLP119 Scottish Limited Partnership	External- Individual
055041D	Connaught Scottish Limited Partnership	External- Individual
055043A	Nelson Scottish Limited Partnership	External- Individual
055044H	Shepherd Scottish Limited Partnership	External- Individual
055045V	Treacy Scottish Limited Partnership	External- Individual
055047N	Gould Scottish Limited Partnership	External- Individual
055048B	Nameco (No 917) Limited	External- Corporate
055051J	Nameco (No 916) Limited	External- Corporate
055062D	Argenta Underwriting No 3 Limited	External- Individual
055065H	SCI Capital Limited	External- Corporate
055066V	Starr Syndicate Limited	External- Corporate
055067E	Nomina No 001 LLP	External- Individual
055068N	Tilia Capital LLP	External- Individual
055069B	Fidentia No. 079 LLP	External- Individual
055070N	Nomina No 006 LLP	External- Individual

055071B	Fidentia No 007 LLP	External- Individual
055072J	Nomina No 009 LLP	External- Individual
055073X	Nomina No 011 LLP	External- Individual
055074F	Nomina No 012 LLP	External- Individual
055075Q	Roberts Underwriting LLP	External- Individual
055076C	Nomina No 014 LLP	External- Individual
055077K	Nomina No 015 LLP	External- Individual
055078Z	Nomina No 016 LLP	External- Individual
055079G	Nomina No 017 LLP	External- Individual
055080Z	Nomina No 018 LLP	External- Individual
055081G	Clarke Underwriting LLP	External- Individual
055082S	Nomina No 020 LLP	External- Individual
055083D	Nomina No 021 LLP	External- Individual
055084L	Palace House International (Two) LLP	External- Individual
055085A	Nomina No 025 LLP	External- Individual
055086H	Nomina No 026 LLP	External- Individual

055087V	Nomina No 028 LLP	External- Individual
055088E	Nomina No 029 LLP	External- Individual
055089N	Nomina No 030 LLP	External- Individual
055090E	Nomina No 031 LLP	External- Individual
055091N	Nomina No 032 LLP	External- Individual
055092B	Nomina No 034 LLP	External- Individual
055093J	Nomina No 035 LLP	External- Individual
055094X	Nomina No 036 LLP	External- Individual
055096Q	Kichwamba No 040 LLP	External- Individual
055097C	Nomina No 041 LLP	External- Individual
055098K	Nomina No 042 LLP	External- Individual
055099Z	Fidentia Folio LLP	External- Individual
055100E	Nomina No 044 LLP	External- Individual
055101N	Nomina No 045 LLP	External- Individual
055102B	Nomina No 046 LLP	External- Individual
055103J	Nomina No 048 LLP	External- Individual
055104X	Nomina No 049 LLP	External- Individual
055107C	Nomina No 054 LLP	External- Individual
055108K	Nomina No 055 LLP	External- Individual
055109Z	Nomina No 056 LLP	External- Individual
055110K	Nomina No 057 LLP	External- Individual
055111Z	Nomina No 058 LLP	External- Individual
055112G	Nomina No 059 LLP	External- Individual
055113S	Nomina No 061 LLP	External- Individual
055114D	Nomina No 062 LLP	External- Individual
055115L	Nomina No 063 LLP	External- Individual
055116A	Nomina No 064 LLP	External- Individual
055117H	Nomina No 065 LLP	External- Individual
055118V	Nomina No 066 LLP	External- Individual
055119E	Nomina No 067 LLP	External- Individual
055120V	Nomina No 068 LLP	External- Individual
055121E	Nomina No 069 LLP	External- Individual
055122N	Nomina No 070 LLP	External- Individual
055123B	Nomina No 071 LLP	External- Individual
055124J	Nomina No 072 LLP	External- Individual
055125X	Nomina No 073 LLP	External- Individual
055126F	Nomina No 074 LLP	External- Individual

055127Q	Nomina No 075 LLP	External- Individual
055128C	Nomina No 076 LLP	External- Individual
055129K	Nomina No 077 LLP	External- Individual
055130C	Nomina No 078 LLP	External- Individual
055131K	Nomina No 079 LLP	External- Individual
055132Z	Nomina No 080 LLP	External- Individual
055133G	Nomina No 081 LLP	External- Individual
055135D	Nomina No 083 LLP	External- Individual
055136L	Nomina No 084 LLP	External- Individual
055137A	Nomina No 086 LLP	External- Individual
055138H	Nomina No 087 LLP	External- Individual
055139V	Nomina No 088 LLP	External- Individual
055140H	Nomina No 089 LLP	External- Individual
055141V	Nomina No 090 LLP	External- Individual
055142E	ALCSIS LLP	External- Individual
055143N	Nomina No 092 LLP	External- Individual
055144B	Nomina No 093 LLP	External- Individual

055145J	Nomina No 094 LLP	External- Individual
055146X	Nomina No 095 LLP	External- Individual
055147F	Nomina No 096 LLP	External- Individual
055148Q	Nomina No 097 LLP	External- Individual
055149C	Nomina No 098 LLP	External- Individual
055150Q	Nomina No 099 LLP	External- Individual
055151C	Pen Hill LLP	External- Individual
055152K	CONISTON NO 101 LLP	External- Individual
055153Z	Nomina No 102 LLP	External- Individual
055154G	Nomina No 104 LLP	External- Individual
055155S	Nomina No 105 LLP	External- Individual
055157L	Nomina No 107 LLP	External- Individual
055158A	Nomina No 108 LLP	External- Individual
055159H	Nomina No 109 LLP	External- Individual
055160A	Nomina No 116 LLP	External- Individual
055161H	Nomina No 117 LLP	External- Individual
055162V	Nomina No 118 LLP	External- Individual
055163E	Nomina No 119 LLP	External- Individual
055164N	Nomina No 120 LLP	External- Individual
055165B	Nomina No 121 LLP	External- Individual
055166J	Nomina No 122 LLP	External- Individual
055167X	Nomina No 123 LLP	External- Individual
055168F	Cresta Run LLP	External- Individual
055169Q	Nomina No 010 LLP	External- Individual
055170F	Nomina No 022 LLP	External- Individual
055171Q	Nomina No 027 LLP	External- Individual
055172C	Nomina No 033 LLP	External- Individual
055173K	Nomina No 037 LLP	External- Individual
055174Z	Nomina No 039 LLP	External- Individual
055175G	Aveling Family LLP	External- Individual
055176S	D R Leighton LLP	External- Individual
055178L	Grimes LLP	External- Individual
055179A	The Lord Wynford LLP	External- Individual
055180L	LTK Ventures LLP	External- Individual
055181A	Martin Slocock LLP	External- Individual
055182H	Minhotex LLP	External- Individual

055183V	N Charlesworth LLP	External- Individual
055184E	Nelson Family LLP	External- Individual
055185N	R G Reynolds & Associates LLP	External- Individual
055186B	Serrell-Watts LLP	External- Individual
055187J	Stewartsbridge LLP	External- Individual
055188X	Stocturlan LLP	External- Individual
055189F	The D B Clark LLP	External- Individual
055190X	The Risk Averse LLP	External- Individual
055191F	Nomina No 004 LLP	External- Individual
055192Q	Nomina No 060 LLP	External- Individual
055193C	Nomina No 110 LLP	External- Individual
055194K	Nomina No 111 LLP	External- Individual
055195Z	Nomina No 113 LLP	External- Individual
055197S	Nomina No 124 LLP	External- Individual
055198D	d'Ambrumenil No 125 LLP	External- Individual
055199L	Nomina No 126 LLP	External- Individual
055200X	Nomina No 128 LLP	External- Individual
055201F	Nomina No 129 LLP	External- Individual

055202Q	Nomina No 130 LLP	External- Individual
055203C	Nomina No 131 LLP	External- Individual
055204K	Nomina No 133 LLP	External- Individual
055205Z	Nomina No 134 LLP	External- Individual
055206G	Nomina No 136 LLP	External- Individual
055207S	Nomina No 138 LLP	External- Individual
055208D	Nomina No 139 LLP	External- Individual
055209L	Bourneworth LLP	External- Individual
055210D	Nomina No 142 LLP	External- Individual
055211L	Nomina No 143 LLP	External- Individual
055212A	Nomina No 144 LLP	External- Individual
055213H	Nomina No 152 LLP	External- Individual
055214V	Nomina No 154 LLP	External- Individual
055215E	Nomina No 158 LLP	External- Individual
055216N	Nomina No 161 LLP	External- Individual
055217B	Nomina No 163 LLP	External- Individual
055218J	Lisan LLP	External- Individual
055219X	Turtlecove Limited	External- Individual
055220J	Arbuthnot Underwriting LLP	External- Individual
055221X	Boord LLP	External- Individual
055222F	Bourne Lane LLP	External- Individual
055223Q	Campsie LLP	External- Individual
055224C	Donald Macaulay & Co LLP	External- Individual
055225K	Goodaze LLP	External- Individual
055226Z	Lesley Jenkins LLP	External- Individual
055227G	Little Grebe LLP	External- Individual
055228S	Quinoline Foster LLP	External- Individual
055229D	Selby Underwriting LLP	External- Individual
055231D	Nomina No 180 LLP	External- Individual
055232L	Nomina No 181 LLP	External- Individual
055233A	Nomina No 179 LLP	External- Individual
055235V	Nomina No 174 LLP	External- Individual
055236E	Nomina No 165 LLP	External- Individual
055238B	CATBANG 926 LIMITED	External- Individual
055239J	Graham Porter LLP	External- Individual

055240B	Collar Stud LLP	External- Individual
055241J	Nameco (No 925) Limited	External- Individual
055243F	Nameco (No 924) Limited	External- Individual
055245C	Louth LLP	External- Individual
055246K	Winkhurst Underwriting LLP	External- Individual
055247Z	Gibson LLP	External- Individual
055248G	Lady Carol Djanogly LLP	External- Individual
055249S	The Djanogly Family LLP	External- Individual
055250G	Hewett LLP	External- Individual
055251S	Michael Osborne LLP	External- Individual
055252D	Morris Underwriting LLP	External- Individual
055253L	Nomina No 166 LLP	External- Individual
055254A	Nomina No 157 LLP	External- Individual
055255H	Nomina No 155 LLP	External- Individual
055256V	Nomina No 147 LLP	External- Individual
055257E	Nomina No 146 LLP	External- Individual
055258N	Nomina No 145 LLP	External- Individual
055259B	Nomina No 149 LLP	External- Individual
055260N	Nomina No 132 LLP	External- Individual

055261B	Mill Hill Capital LLP	External- Individual
055262J	Maturin-Baird (Underwriting) LLP	External- Individual
055263X	Read Underwriting LLP	External- Individual
055264F	Setchell LLP	External- Individual
055265Q	John Coverdale LLP	External- Individual
055266C	Nomina No 164 LLP	External- Individual
055267K	Nomina No 148 LLP	External- Individual
055268Z	Nomina No 169 LLP	External- Individual
055269G	Nomina No 153 LLP	External- Individual
055270Z	Nomina No 168 LLP	External- Individual
055271G	David Liddell LLP	External- Individual
055272S	Naccolt LLP	External- Individual
055273D	Bertram Underwriting Partners LLP	External- Individual
055274L	Apna Koti LLP	External- Individual
055275A	Nomina No 115 LLP	External- Individual
055277V	Nomina No 002 LLP	External- Individual
055278E	Andrew Streeter LLP	External- Individual
055279N	Salthrop LLP	External- Individual
055280E	Huntley Underwriting LLP	External- Individual
055281N	B K Goodman LLP	External- Individual
055282B	Carvanderon LLP	External- Individual
055283J	Seven Underwriting LLP	External- Individual
055284X	The Michael Deeny LLP	External- Individual
055285F	Traube Underwriting LLP	External- Individual
055286Q	Rockstead Underwriting LLP	External- Individual
055287C	Trentham Risk Management LLP	External- Individual
055288K	Mewstone LLP	External- Individual
055289Z	Harebell Underwriting LLP	External- Individual
055290K	Nomina No 162 LLP	External- Individual
055291Z	Nomina No 047 LLP	External- Individual
055292G	Nomina No 052 LLP	External- Individual
055293S	Nomina No 159 LLP	External- Individual
055294D	Nomina No 137 LLP	External- Individual
055295L	Nomina No 135 LLP	External- Individual
055296A	Nomina No 167 LLP	External- Individual
055297H	Nomina No 127 LLP	External- Individual
055300K	Nomina No 176 LLP	External- Individual
055302G	Nomina No 024 LLP	External- Individual
055303S	Nomina No 203 LLP	External- Individual
055304D	V.I. Risk Capital LLP	External- Individual
055305L	Red Rabbit 194 LLP	External- Individual
055306A	Fidentia No 191 LLP	External- Individual
055307H	Nomina No 204 LLP	External- Individual
055308V	Nomina No 200 LLP	External- Individual
055309E	Fidentia No 160 LLP	External- Individual
055310V	Nomina No 184 LLP	External- Individual
055311E	Nomina No 141 LLP	External- Individual
055312N	Nomina No 192 LLP	External- Individual
055313B	Nomina No 193 LLP	External- Individual
055314J	Nomina No 195 LLP	External- Individual
055315X	Nomina No 196 LLP	External- Individual
055316F	Nomina No 199 LLP	External- Individual
055317Q	Nomina No 201 LLP	External- Individual
055318C	Emess Capital LLP	External- Individual

055320C	Nomina No 171 LLP	External- Individual
055321K	Tripet Underwriting LLP	External- Individual
055322Z	Tennyson Underwriting LLP	External- Individual
055323G	Sutcliffe Underwriting LLP	External- Individual
055324S	Pelham Underwriting LLP	External- Individual
055325D	Harmer LLP	External- Individual
055327A	Acton LLP	External- Individual
055328H	Nomina No 190 LLP	External- Individual
055329V	Nomina No 189 LLP	External- Individual
055330H	Nomina No 188 LLP	External- Individu
055331V	Nomina No 187 LLP	External- Individual
055332E	Craven Snarey LLP	External- Individual
055335J	Nomina No 178 LLP	External- Individual
055336X	Nomina No 177 LLP	External- Individual
055337F	Nomina No 173 LLP	External- Individual
055338Q	Nomina No 172 LLP	External- Individual
055339C	Nomina No 170 LLP	External- Individual
055340Q	Nomina No 151 LLP	External- Individual
055341C	Nomina No 150 LLP	External- Individual
055342K	Nomina No 103 LLP	External- Individual
055343Z	Nomina No 051 LLP	External- Individual
055344G	Weedon Scottish Limited Partnership	External- Individual
055345S	McArdle Scottish Limited Partnership	External- Individual
055346D	Glickman Scottish Limited Partnership	External- Individual
055347L	Wilson-Wright Scottish Limited Partnership	External- Individual
055348A	Beta Scottish Limited Partnership	External- Individual
055349H	Precinct LLP	External- Individual
055351H	Beaufort Dedicated No 6 Limited	External- Corporate
055352V	Beaufort Dedicated No 5 Limited	External- Corporate
055353E	Nameco (No 927) Limited	External- Individual
055354N	Ritch Underwriting Limited	External- Individual
055355B	J T & K Stewart Underwriting LLP	External- Individual
055357X	Castelnau Private Capital LLP	External- Individual

055358F	Chipembele Partners LLP	External- Individual
055359Q	Claret Underwriting LLP	External- Individual
055360F	Daruma Underwriting LLP	External- Individual
055361Q	Glen Protea LLP	External- Individual
055362C	Goudhurst LLP	External- Individual
055363K	J A T P LLP	External- Individual
055364Z	Langford Investors LLP	External- Individual
055365G	Slatter Underwriting LLP	External- Individual
055366S	Stour Underwriting LLP	External- Individual
055367D	Whitelock Underwriting LLP	External- Individual
055368L	The Silent Scorpion LLP	External- Individual
055369A	St Albans Underwriting LLP	External- Individual
055370L	Goldridge Underwriting LLP	External- Individual
055371A	Marietta Scottish Limited Partnership	External- Individual
055372H	Dens Scottish Limited Partnership	External- Individual
055373V	Paraline CCM Limited	External- Corporate
055374E	Fitzhead LLP	External- Individual
055375N	BH Risk LLP	External- Individual
055376B	Dedham Underwriters LLP	External- Individual
055377J	Ian Russell Underwriting LLP	External- Individual
055378X	Fyshe Underwriting LLP	External- Individual

055379F	Spurr Family LLP	External- Individual
055381F	Nomina No 205 LLP	External- Individual
055382Q	Brice LLP	External- Individual
055383C	Porth Underwriting LLP	External- Individual
055384K	Nameco (No 928) Limited	External- Individual
055385Z	Nomina No 206 LLP	External- Individual
055386G	Bruegger LLP	External- Individual
055387S	Alva Underwriting LLP	External- Individual
055388D	Hirschfeld Underwriting LLP	External- Individual
055389L	D S Adams LLP	External- Individual
055390D	Swann Underwriting LLP	External- Individual
055391L	Watts Underwriting LLP	External- Individual
055392A	Meacock LLP	External- Individual
055393H	Nomina No 207 LLP	External- Individual
055394V	Labuan Re Underwriting Limited	External- Corporate
055396N	ICAT CCM Four Limited	External- Corporate
055397B	ICAT CCM Five Limited	External- Corporate
055399X	Canopus Capital Seven Limited	External- Corporate
055401L	Nomina No 208 LLP	External- Individual
055403H	Ark Corporate Member Ltd	External- Corporate
055406N	RITC Corporate Member Limited	External- Corporate
055407B	Montpelier Capital Limited	External- Corporate
055408J	BDM Enterprises LLP	External- Individual
055409X	Nomina No 300 LLP	External- Individual
055410J	Nomina No 302 LLP	External- Individual
055411X	Nomina No 303 LLP	External- Individual
055412F	Nomina No 304 LLP	External- Individual
055413Q	Nomina No 306 LLP	External- Individual
055414C	Nomina No 307 LLP	External- Individual
055415K	Nomina No 308 LLP	External- Individual
055416Z	Nomina No 311 LLP	External- Individual
055417G	Nomina No 305 LLP	External- Individual

055418S	Nomina No 314 LLP	External- Individual
055419D	Jenkyn LLP	External- Individual
055420S	Nomina No 317 LLP	External- Individual
055421D	Nomina No 324 LLP	External- Individual
055422L	Nomina No 301 LLP	External- Individual
055423A	Nomina No 309 LLP	External- Individual
055424H	Fidentia No. 310 LLP	External- Individual
055425V	Nomina No 313 LLP	External- Individual
055426E	Nomina No 321 LLP	External- Individual
055427N	Nomina No 322 LLP	External- Individual
055428B	Fidentia No 325 LLP	External- Individual
055429J	Fidentia No 326 LLP	External- Individual
055430B	Nameco (No 931) Limited	External- Individual
055431J	Nameco (No 929) Limited	External- Individual
055432X	Nameco (No 930) Limited	External- Individual
055433F	Nomina No 312 LLP	External- Individual
055434Q	Nomina No 323 LLP	External- Individual
055435C	Nomina No 334 LLP	External- Individual
055436K	Nomina No 335 LLP	External- Individual
055437Z	Nomina No 339 LLP	External- Individual
055438G	Nomina No 341 LLP	External- Individual
055439S	Nomina No 373 LLP	External- Individual

055440G	Nomina No 372 LLP	External- Individual
055441S	Nomina No 369 LLP	External- Individual
055442D	Fidentia No 367 LLP	External- Individual
055443L	Nomina No 366 LLP	External- Individual
055444A	Fidentia No 364 LLP	External- Individual
055445H	Nomina No 362 LLP	External- Individual
055446V	Nomina No 361 LLP	External- Individual
055447E	Nomina No 358 LLP	External- Individual
055448N	Nomina No 357 LLP	External- Individual
055449B	Nomina No 356 LLP	External- Individual
055450N	Nomina No 354 LLP	External- Individual
055451B	Nomina No 353 LLP	External- Individual
055452J	Nomina No 352 LLP	External- Individual
055453X	Nomina No 351 LLP	External- Individual
055454F	Nomina No 333 LLP	External- Individual
055455Q	Nomina No 331 LLP	External- Individual
055456C	Nomina No 319 LLP	External- Individual
055457K	Nomina No 368 LLP	External- Individual
055458Z	Nomina No 370 LLP	External- Individual
055459G	Nomina No 377 LLP	External- Individual
055460Z	Nomina No 365 LLP	External- Individual
055461G	Nomina No 327 LLP	External- Individual
055462S	Nomina No 318 LLP	External- Individual
055463D	Nomina No 379 LLP	External- Individual
055464L	Nomina No 378 LLP	External- Individual
055465A	Nomina No 349 LLP	External- Individual
055466H	Nomina No 383 LLP	External- Individual
055467V	Whitten Underwriting LLP	External- Individual
055468E	Blackheath Partners LLP	External- Individual
055469N	Mersea Stone LLP	External- Individual
055470E	Lettin LLP	External- Individual

055471N	D & M No. 1 LLP	External- Individual
055472B	Oxtoby Underwriting LLP	External- Individual
055473J	Fernlea Associates LLP	External- Individual
055474X	Raphael Underwriting LLP	External- Individual
055476Q	Monksfield LLP	External- Individual
055477C	Hillary Underwriting LLP	External- Individual
055478K	Hercules Underwriting LLP	External- Individual
055479Z	Glynderi LLP	External- Individual
055480K	Escott Farm LLP	External- Individual
055481Z	Camowen Underwriting LLP	External- Individual
055482G	Dryden Underwriting LLP	External- Individual
055483S	BHC Winton Underwriting II Limited	External- Corporate
055484D	Nomina No 350 LLP	External- Individual
055486A	Nomina No 342 LLP	External- Individual
055487H	Nomina No 344 LLP	External- Individual
055488V	Nomina No 343 LLP	External- Individual
055489E	Nomina No 328 LLP	External- Individual
055490V	Nomina No 346 LLP	External- Individual
055491E	Nomina No 347 LLP	External- Individual
055492N	Nomina No 348 LLP	External- Individual
055493B	Nomina No 384 LLP	External- Individual
055494J	Nomina No 380 LLP	External- Individual
055495X	Nomina No 375 LLP	External- Individual

055496F	Nomina No 330 LLP	External- Individual
055497Q	Nomina No 332 LLP	External- Individual
055499K	The Denman Scottish Limited Partnership	External- Individual
055500V	The Swynnerton LLP	External- Individual
055501E	Galbraith Ground LLP	External- Individual
055502N	Tri-Ace Investments LLP	External- Individual
055503B	Hubert Underwriting LLP	External- Individual
055504J	Thatchlet LLP	External- Individual
055505X	Ford Underwriting LLP	External- Individual
055506F	Hampden Corporate Member Limited	External- Corporate
055507Q	Nameco (No 932) Limited	External- Individual
055508C	Nomina No 390 LLP	External- Individual
055509K	Nomina No 391 LLP	External- Individual
055510C	Ravensthorpe 397 LLP	External- Individual
055511K	Nomina No 316 LLP	External- Individual
055513G	Nomina No 381 LLP	External- Individual
055514S	Nomina No 382 LLP	External- Individual
055515D	Nomina No 389 LLP	External- Individual
055516L	Nomina No 336 LLP	External- Individual
055517A	Nomina No 345 LLP	External- Individual
055518H	Tiger Underwriting LLP	External- Individual
055519V	Nomina No 399 LLP	External- Individual
055520H	Nomina No 371 LLP	External- Individual
055521V	EPL Corporate Investments 2 LLP	External- Individual
055522E	Nomina No 385 LLP	External- Individual
055523N	Nomina No 386 LLP	External- Individual
055524B	Nomina No 394 LLP	External- Individual
055525J	Nomina No 396 LLP	External- Individual
055526X	Nomina No 337 LLP	External- Individual
055527F	Nomina No 395 LLP	External- Individual

055528Q	Nomina No 403 LLP	External- Individual
055529C	Nomina No 329 LLP	External- Individual
055530Q	Nomina No 363 LLP	External- Individual
055531C	Nomina No 387 LLP	External- Individual
055532K	Nomina No 402 LLP	External- Individual
055533Z	Nomina No 407 LLP	External- Individual
055534G	Torus Corporate Capital Limited	External- Corporate
055535S	Nomina No 359 LLP	External- Individual
055536D	Nomina No 401 LLP	External- Individual
055537L	Nomina No 404 LLP	External- Individual
055538A	Nomina No 410 LLP	External- Individual
055539H	Nameco (No 933) Limited	External- Individual
055540A	Nomina No 405 LLP	External- Individual
055541H	Nomina No 406 LLP	External- Individual
055542V	Nomina No 320 LLP	External- Individual
055543E	Nomina No 340 LLP	External- Individual
055544N	Nomina No 412 LLP	External- Individual
055545B	Nomina No 413 LLP	External- Individual
055546J	Jenny Wren Underwriting LLP	External- Individual
055547X	New Putford LLP	External- Individual
055548F	Chart Capital LLP	External- Individual
055549Q	Carolant Underwriting LLP	External- Individual
055550F	John L. Williams LLP	External- Individual
055551Q	Filkins Mill LLP	External- Individual

05552C	Antares Underwriting Limited	External- Corporate
05553K	The McIntyre Scottish Limited Partnership	External- Individual
05554Z	The Howarth Family LLP	External- Individual
05555G	Finazur LLP	External- Individual
05556S	Ruomlig Enterprises LLP	External- Individual
05557D	Stroud Partners LLP	External- Individual
05558L	Pan Underwriting Limited	External- Individual
05559A	Greenalo LLP	External- Individual
055560L	Nomina No 415 LLP	External- Individual
055561A	Nomina No 388 LLP	External- Individual
055562H	Nomina No 392 LLP	External- Individual
055563V	Nomina No 393 LLP	External- Individual
055564E	Nomina No 408 LLP	External- Individual
055565N	The Ingram (409) LLP	External- Individual
055566B	Nomina No 411 LLP	External- Individual
055567J	Nomina No 414 LLP	External- Individual
055568X	Nomina No 416 LLP	External- Individual
055569F	Nomina No 417 LLP	External- Individual
055570X	Nomina No 418 LLP	External- Individual
055571F	Nomina No 419 LLP	External- Individual
055572Q	Nomina No 420 LLP	External- Individual
055573C	Nomina No 355 LLP	External- Individual
055574K	N & L Underwriting Limited	External- Individual
055576G	Nomina No 422 LLP	External- Individual
055577S	Nomina No 428 LLP	External- Individual
055578D	Nomina No 427 LLP	External- Individual
055579L	Nomina No 423 LLP	External- Individual
055580D	Nomina No 424 LLP	External- Individual
055581L	Nomina No 425 LLP	External- Individual

055582A	Nomina No 426 LLP	External- Individual
055583H	Leavesley LLP	External- Individual
055584V	Fosse Way 429 LLP	External- Individual
055585E	Nomina No 400 LLP	External- Individual
055586N	Nomina No 430 LLP	External- Individual
055587B	Gulliver Risk Management LLP	External- Individual
055588J	Brompton Underwriting LLP	External- Individual
055589X	Roderick Macdonald Syndicate's LLP	External- Individual
055590J	Powell Underwriting LLP	External- Individual
055591X	Craigview LLP	External- Individual
055592F	Ransome's Underwriting Limited	External- Individual
055593Q	Capenhurst LLP	External- Individual
055594C	Parvian LLP	External- Individual
055595K	Roughwood Partners LLP	External- Individual
055596Z	The Factor Scottish Limited Partnership	External- Individual
055597G	Alizadeh Underwriting LLP	External- Individual
055598S	HMMG Underwriting Limited	External- Individual
055599D	GAI Indemnity, Ltd	External- Corporate
055600J	Ariel Corporate Member Limited	External- Corporate
055601X	Barbican Corporate Member Limited	External- Corporate
055604C	Cassidy Capital Life Limited	External- Corporate
055605K	SGL No.1 Limited	External- Corporate
055608S	Aspen Underwriting Limited	External- Corporate
055609D	Ironshore Corporate Capital Ltd	External- Corporate
055611D	John Stevens LLP	External- Individual

055612L	Solentbury LLP	External- Individual
055613A	Kemp-Bell LLP	External- Individual
055614H	Nomina No 450 LLP	External- Individual
055615V	Nomina No 451 LLP	External- Individual
055616E	Nomina No 452 LLP	External- Individual
055617N	Nomina No 453 LLP	External- Individual
055618B	Nomina No 454 LLP	External- Individual
055619J	Nomina No 455 LLP	External- Individual
055620B	Nomina No 456 LLP	External- Individual
055621J	Nomina No 457 LLP	External- Individual
055622X	Nomina No 458 LLP	External- Individual
055623F	Nomina No 459 LLP	External- Individual
055624Q	Nomina No 460 LLP	External- Individual
055625C	Nomina No 461 LLP	External- Individual
055626K	Nomina No 462 LLP	External- Individual
055627Z	Nomina No 463 LLP	External- Individual
055628G	Nomina No 464 LLP	External- Individual
055629S	Nomina No 465 LLP	External- Individual
055630G	Nomina No 466 LLP	External- Individual
055631S	Nomina No 467 LLP	External- Individual
055632D	Nomina No 468 LLP	External- Individual
055633L	Nomina No 469 LLP	External- Individual
055634A	Nomina No 470 LLP	External- Individual
055635H	Nomina No 471 LLP	External- Individual
055636V	Vale Underwriting LLP	External- Individual
055637E	Gugsa LLP	External- Individual
055638N	Wornditch LLP	External- Individual
055639B	Woodpeckers Underwriting LLP	External- Individual

055640N	Nomina No 472 LLP	External- Individual
055641B	Nomina No 473 LLP	External- Individual
055642J	Nomina No 474 LLP	External- Individual
055643X	Nomina No 475 LLP	External- Individual
055644F	Nomina No 476 LLP	External- Individual
055645Q	Nomina No 477 LLP	External- Individual
055646C	Dudgrove LLP	External- Individual
055647K	Rushton Underwriting LLP	External- Individual
055648Z	Nomina No 478 LLP	External- Individual
055649G	Nomina No 479 LLP	External- Individual
055650Z	Nomina No 480 LLP	External- Individual
055651G	Nomina No 481 LLP	External- Individual
055652S	Nomina No 482 LLP	External- Individual
055653D	Nomina No 483 LLP	External- Individual
055654L	Nomina No 484 LLP	External- Individual
055655A	Brian Hedges Enterprises LLP	External- Individual
055656H	Towneley LLP	External- Individual
055657V	Overghyll LLP	External- Individual
055658E	Nomina No 485 LLP	External- Individual
055659N	Nomina No 486 LLP	External- Individual
055660E	Nomina No 487 LLP	External- Individual
055661N	Nomina No 488 LLP	External- Individual
055662B	Nameco (No 938) Limited	External- Individual
055663J	Nameco (No 939) Limited	External- Individual
055664X	Horkstow Underwriting LLP	External- Individual
055665F	Nameco (No 937) Limited	External- Individual

055666Q	Nomina No 489 LLP	External- Individual
055667C	Nomina No 490 LLP	External- Individual
055668K	Nomina No 491 LLP	External- Individual
055669Z	Magpie Underwriting LLP	External- Individual
055670K	Josh Underwriting Limited	External- Individual
055671Z	St. Gerardine Underwriting LLP	External- Individual
055672G	Broun Lindsay LLP	External- Individual
055673S	Nomina No 492 LLP	External- Individual
055674D	Nomina No 493 LLP	External- Individual
055675L	Nomina No 494 LLP	External- Individual
055676A	Nomina No 495 LLP	External- Individual
055677H	Nameco (No 935) Limited	External- Individual
055678V	Nameco (No 936) Limited	External- Corporate
055679E	Elfynn Underwriting LLP	External- Individual
055680V	Winins LLP	External- Individual
055681E	The Lister Underwriting LLP	External- Individual
055682N	Nomina No 496 LLP	External- Individual
055683B	Nomina No 497 LLP	External- Individual
055684J	Venice Underwriting LLP	External- Individual
055685X	Waymill Underwriting Limited	External- Individual
055686F	Gilmour Underwriting LLP	External- Individual
055687Q	French Underwriting LLP	External- Individual
055688C	Cocoa Underwriting LLP	External- Individual
055689K	Nomina No 498 LLP	External- Individual
055690C	Nomina No 499 LLP	External- Individual
055691K	Nomina No 500 LLP	External- Individual
055692Z	Nomina No 501 LLP	External- Individual

055693G	Trabern Underwriting LLP	External- Individual
055694S	Tiny Tots Underwriting LLP	External- Individual
055695D	Leonid Underwriting LLP	External- Individual
055696L	T & W Woodhead LLP	External- Individual
055698H	Nomina No 503 LLP	External- Individual
055699V	Nomina No 504 LLP	External- Individual
055700C	Emplan Underwriting Limited	External- Individual
055701K	Nameco (No 940) Limited	External- Individual
055702Z	Nomina No 505 LLP	External- Individual
055703G	Nomina No 506 LLP	External- Individual
055704S	Douglas Conversion LLP	External- Individual
055705D	Little Brick LLP	External- Individual
055706L	PMAM LLP	External- Individual
055707A	Brian Sedgley Elvins LLP	External- Individual
055708H	Nomina No 507 LLP	External- Individual
055709V	ANV Corporate Name Limited	External- Corporate
055710H	The Gwertzman Family LLP	External- Individual
055711V	Carsay Underwriting LLP	External- Individual
055713N	Kunduz LLP	External- Individual
055715J	Richard Oliver LLP	External- Individual
055716X	Brown Brothers Underwriting Limited	External- Individual
055717F	Tokio Marine Underwriting Limited	External- Corporate
055719C	Arch Syndicate Investments Ltd	External- Corporate
055720Q	RenaissanceRe Corporate Capital (UK) Limited	External- Corporate
055721C	Nameco (No 941) Limited	External- Individual
055722K	Marston Underwriting Limited	External- Individual
055723Z	Nomina No 510 LLP	External- Individual

055724G	Nomina No 512 LLP	External- Individual
055725S	Wheelhouse Underwriting Limited	External- Individual
055727L	Haven Capital Limited	External- Individual
055728A	Greenfields No.1 LLP	External- Individual
055729H	Hudson Underwriting Services Limited	External- Individual
055730A	Norrice LLP	External- Individual
055731H	The Yeoman Syndicate LLP	External- Individual
055732V	Southdown Underwriting LLP	External- Individual
055733E	Ketton Underwriting LLP	External- Individual
055734N	Greetwell LLP	External- Individual
055735B	Waugh Underwriting LLP	External- Individual
055736J	Hopesay Underwriting LLP	External- Individual
055737X	Michael Wade & Family LLP	External- Individual
055738F	Muiresk LLP	External- Individual
055739Q	Wildberry LLP	External- Individual
055740F	Birchover LLP	External- Individual
055741Q	Alsoven LLP	External- Individual
055742C	Cobmarsh LLP	External- Individual
055743K	Portobello Underwriting Limited	External- Individual
055744Z	The Hutts Underwriting LLP	External- Individual
055745G	Woodsford Underwriting LLP	External- Individual
055746S	Ask Underwriting Limited	External- Individual
055747D	Nomina No 517 LLP	External- Individual
055748L	Nomina No 518 LLP	External- Individual
055749A	Gillon Underwriting Limited	External- Individual
055751A	Sandersons Underwriting LLP	External- Individual

055752H	Comilla Underwriting Limited	External- Individual
055753V	Crewood Underwriting Limited	External- Individual
055754E	GXL Risk Limited	External- Individual
055755N	Tanner Underwriting Limited	External- Individual
055756B	Joslin Underwriting LLP	External- Individual
055757J	Karagwe Underwriting LLP	External- Individual
055758X	Elcombe Underwriting LLP	External- Individual
055759F	Fairwater Underwriting LLP	External- Individual
055760X	Y S B R Y D LLP	External- Individual
055761F	Catrock LLP	External- Individual
055762Q	Clockwork Underwriting LLP	External- Individual
055763C	Mardleybury Underwriting LLP	External- Individual
055764K	XT Eastcombe Underwriting Limited	External- Individual
055765Z	AAA Underwriting Limited	External- Individual
055766G	Derreb Underwriting Limited	External- Individual
055767S	Arbela Limited	External- Individual
055768D	Nameco (No 944) Limited	External- Individual
055769L	Nameco (No 945) Limited	External- Individual
055770D	Nameco (No 946) Limited	External- Individual
055771L	Nameco (No 950) Limited	External- Individual
055772A	Nameco (No 951) Limited	External- Individual
055773H	Nameco (No 952) Limited	External- Individual
055774V	Nameco (No 953) Limited	External- Individual
055775E	Morlas Underwriting Limited	External- Individual
055776N	Hirst Underwriting Limited	External- Individual
055778J	Michael Cowen Underwriting LLP	External- Individual
055779X	Greyhound Capital LLP	External- Individual
055780J	Allimac Underwriting Limited	External- Individual

055781X	Marnico Underwriting Limited	External- Individual
055782F	JSP Underwriting LLP	External- Individual
055783Q	Brooking Underwriting Limited	External- Individual
055784C	Nameco (No 954) Limited	External- Individual
055785K	Nameco (No 955) Limited	External- Individual
055786Z	Nameco (No 958) Limited	External- Individual
055787G	Nameco (No 959) Limited	External- Individual
055788S	Nameco (No 960) Limited	External- Individual
055789D	Nomina No 511 LLP	External- Individual
055790S	Nomina No 513 LLP	External- Individual
055791D	Nomina No 514 LLP	External- Individual
055792L	Nomina No 515 LLP	External- Individual
055793A	Nomina No 516 LLP	External- Individual
055794H	Nomina No 520 LLP	External- Individual
055795V	Nomina No 521 LLP	External- Individual
055796E	Nomina No 522 LLP	External- Individual
055797N	Nomina No 524 LLP	External- Individual
055798B	Nomina No 525 LLP	External- Individual
055799J	Nomina No 526 LLP	External- Individual
055800S	Nomina No 527 LLP	External- Individual
055801D	Nameco (No 947) Limited	External- Individual
055803A	Woodrow 519 LLP	External- Individual
055804H	Nameco (No 956) Limited	External- Individual
055805V	Nameco (No 961) Limited	External- Individual
055806E	Nameco (No 962) Limited	External- Individual

055807N	Nameco (No 963) Limited	External- Individual
055808B	Anisha Underwriting Limited	External- Corporate
055809J	Hector Underwriting LLP	External- Individual
055810B	Parshall Underwriting LLP	External- Individual
055811J	Amber Underwriting LLP	External- Individual
055812X	Wagmo Underwriting LLP	External- Individual
055813F	Keval Underwriting LLP	External- Individual
055814Q	A & T Underwriting LLP	External- Individual
055815C	Haughton Castle LLP	External- Individual
055816K	Prickett LLP	External- Individual
055817Z	Lshaies LLP	External- Individual
055818G	Darnaway LLP	External- Individual
055819S	Richards Underwriting Limited	External- Individual
055820G	Cameron Bucke Limited	External- Individual
055821S	Kempton Underwriting Limited	External- Individual
055822D	Great Yews LLP	External- Individual
055823L	Gryphon Underwriting LLP	External- Individual
055824A	Tai Tam LLP	External- Individual
055825H	Brewisrodney LLP	External- Individual
055826V	J-13 Limited	External- Individual
055827E	BHC Winton Underwriting III Limited	External- Corporate
055828N	Yellowfin Underwriting Limited	External- Individual
055829B	EWJM LLP	External- Individual
055830N	Wallace and Abercromby LLP	External- Individual
055831B	Chimera Partners Underwriting LLP	External- Individual
055832J	Booker Wellman Underwriting Limited	External- Individual
055833X	Thavies Inn Underwriting Limited	External- Corporate
055834F	Nomina No 523 LLP	External- Individual
055835Q	Capriole 528 LLP	External- Individual

055836C	Sturgii LLP	External- Individual
055837K	Nomina No 529 LLP	External- Individual
055838Z	Glaunsharoon Limited	External- Individual
055839G	Nomina No 530 LLP	External- Individual
055840Z	Nomina No 531 LLP	External- Individual
055841G	NFR Underwriting Limited	External- Individual
055842S	Nomina No 533 LLP	External- Individual
055843D	Nomina No 534 LLP	External- Individual
055844L	Nomina No 535 LLP	External- Individual
055845A	Sally Hoppe LLP	External- Individual
055846H	Blackmoor Underwriting LLP	External- Individual
055847V	H. Elizabeth Murray LLP	External- Individual
055848E	Kloof Underwriting Limited	External- Individual
055849N	Nerdvana Capital Limited	External- Individual
055850E	Michaelmas Trading LLP	External- Individual
055851N	Parness ORR LLP	External- Individual
055852B	Ben Herbert LLP	External- Individual
055853J	Wilson Underwriting LLP	External- Individual
055854X	Burrangong Underwriting LLP	External- Individual
055855F	Nomina No 537 LLP	External- Individual
055856Q	Nomina No 538 LLP	External- Individual
055857C	Nomina No 540 LLP	External- Individual
055858K	Nomina No 541 LLP	External- Individual
055859Z	Nomina No 542 LLP	External- Individual

055860K	Nameco (No 964) Limited	External- Individual
055861Z	Nameco (No 966) Limited	External- Individual
055862G	Nameco (No 968) Limited	External- Individual
055863S	Nameco (No 969) Limited	External- Individual
055864D	Nameco (No 971) Limited	External- Corporate
055865L	Nameco (No 972) Limited	External- Individual
055866A	Nameco (No 973) Limited	External- Individual
055867H	Nameco (No 974) Limited	External- Individual
055868V	Nameco (No 975) Limited	External- Individual
055869E	Nameco (No 948) Limited	External- Individual
055870V	Nomina No 532 LLP	External- Individual
055871E	Nameco (No 965) Limited	External- Individual
055872N	Nomina No 536 LLP	External- Individual
055873B	Timbershore 2011 LLP	External- Individual
055874J	Nameco (No 970) Limited	External- Individual
055875X	Nameco (No 949) Limited	External- Individual
055876F	Nameco (No 967) Limited	External- Individual
055877Q	Perton Court Underwriting LLP	External- Individual
055878C	Little Oak Underwriting LLP	External- Individual
055879K	Knobloch Trustees LLP	External- Individual
055880C	Nameco (No 976) Limited	External- Individual
055881K	Nomina No 546 LLP	External- Individual
055882Z	John Biles LLP	External- Individual
055883G	Consett Underwriting LLP	External- Individual
055884S	Happy Otter LLP	External- Individual
055885D	Pugilistic Corporate Strategies Limited	External- Individual
055886L	Hatfield Dimmings Underwriting LLP	External- Individual
055887A	Lansdowne Underwriting LLP	External- Individual
055888H	B Heywood LLP	External- Individual
055889V	Vantage UW 977 Limited	External- Individual

055890H	VITUS A 543 LLP	External- Individual
055891V	Nomina No 544 LLP	External- Individual
055892E	Nomina No 545 LLP	External- Individual
055893N	Nameco (No 978) Limited	External- Individual
055894B	Nameco (No 980) Limited	External- Individual
055895J	Nameco (No 981) Limited	External- Individual
055896X	Nameco (No 982) Limited	External- Individual
055897F	Risko Limited	External- Individual
055898Q	Javiphed Limited	External- Individual
055899C	Knollwood LLP	External- Individual
055900H	Mcculloch Family LLP	External- Individual
055901V	Sherwood Underwriting LLP	External- Individual
055902E	Pelorus Underwriting Limited	External- Individual
055903N	Nameco (No 979) Limited	External- Individual
055904B	Nomina No 547 LLP	External- Individual
055905J	Heaton Family Ventures LLP	External- Individual
055906X	Argo (Alpha) Limited	External- Corporate
055907F	Oriana Underwriting Limited	External- Individual
055908Q	Pantano Limited	External- Individual
055909C	Nomina No 550 LLP	External- Individual
055910Q	Nomina No 549 LLP	External- Individual
055911C	MTD Underwriting LLP	External- Individual
055912K	Brown Family LLP	External- Individual

055913Z	Cornvest Limited	External- Individual
055914G	Armsworth Underwriting LLP	External- Individual
055915S	Dalnat Limited	External- Individual
055916D	Celeiros Limited	External- Individual
055917L	Robson Underwriting LLP	External- Individual
055918A	Piedmont Underwriting LLP	External- Individual
055919H	AS Underwriting LLP	External- Individual
055920A	CCI Syndicates Limited	External- Individual
055921H	KS Underwriting LLP	External- Individual
055924N	Apollo Underwriting No. 3 Limited	External- Corporate
055925B	Apollo Underwriting No. 4 Limited	External- Corporate
055926J	Apollo Underwriting No. 5 Limited	External- Corporate
055927X	Inter Hannover (No.1) Limited	External- Corporate
055928F	Cyrene Capital Limited	External- Corporate
055931Q	Ironshore CC (Two) Limited	External- Corporate
055933K	Antares Capital I Limited	External- Corporate
055934Z	Treimco Limited	External- Corporate
055935G	Prosight Speciality (TSMC) Limited	External- Corporate
055936S	Argenta Underwriting No. 7 Limited	External- Corporate
055937D	Prosight Speciality (ECUCM) Limited	External- Corporate
055938L	Allied World Capital (Europe) Limited	External- Corporate
055939A	Chubb Capital Ltd	External- Corporate
055940L	John Frederick Clark LLP	External- Individual
055941A	Nameco (No 991) Limited	External- Individual
055942H	Nameco (No 990) Limited	External- Individual
055943V	Nameco (No 989) Limited	External- Individual
055944E	Nameco (No 988) Limited	External- Individual
055945N	Nameco (No 987) Limited	External- Individual
055946B	Nameco (No 993) Limited	External- Individual
055947J	The Golden Horde Limited	External- Individual
055948X	Finchurst LLP	External- Individual

055949F	Darlsgrand LLP	External- Individual
055950X	Nameco (No 994) Limited	External- Individual
055951F	Nomina No 553 LLP	External- Individual
055952Q	Nomina No 551 LLP	External- Individual
055953C	Nomina No 552 LLP	External- Individual
055954K	Tamprak Limited	External- Individual
055955Z	Amras Capital Limited	External- Individual
055956G	Woodslee Investments Limited	External- Individual
055957S	K.P. Risk Services Limited	External- Individual
055958D	Thurledown LLP	External- Individual
055959L	Etherley Partnership LLP	External- Individual
055960D	Nidgery LLP	External- Individual
055961L	Chilcotin Limited	External- Individual
055962A	PSK Underwriting LLP	External- Individual
055963H	Sarbel Limited	External- Individual
055964V	Nomina No 554 LLP	External- Individual
055965E	Nameco (No 992) Limited	External- Individual
055966N	Nameco (No 995) Limited	External- Individual
055967B	Charmley LLP	External- Individual
055968J	Nameco (No 997) Limited	External- Individual
055969X	Nameco (No 996) Limited	External- Individual
055970J	Nomina No 555 LLP	External- Individual

055971X	Nameco (No 998) Limited	External- Individual
055972F	Nameco (No 999) Limited	External- Individual
055973Q	Nameco (No 1000) Limited	External- Individual
055974C	Delphus Blue LLP	External- Individual
055975K	Koffer LLP	External- Individual
055976Z	Ballot Underwriting Limited	External- Individual
055977G	KB RE Limited	External- Corporate
055978S	Allan Cameron LLP	External- Individual
055979D	Parrotia Limited	External- Individual
055980S	Houghton King LLP	External- Individual
055981D	Clifton 2011 Limited	External- Individual
055982L	Wolfgang M. Rauch LLP	External- Individual
055983A	Nameco (No 1001) Limited	External- Individual
055984H	Nameco (No 1002) Limited	External- Individual
055985V	Nameco (No 1003) Limited	External- Individual
055986E	Nomina No 556 LLP	External- Individual
055987N	Oakbrook Underwriting LLP	External- Individual
055988B	Crediton Hill LLP	External- Individual
055989J	Jade Underwriting Limited	External- Individual
055990B	Tirrick Limited	External- Individual
055991J	Nomina No 557 LLP	External- Individual
055992X	Nomina No 558 LLP	External- Individual
055993F	Nomina No 559 LLP	External- Individual
055994Q	Nameco (No 1005) Limited	External- Individual
055995C	Nameco (No 1004) Limited	External- Individual
055996K	Wareoak LLP	External- Individual
055997Z	Simon Insures LLP	External- Individual
055998G	Inglewood Underwriting LLP	External- Individual
055999S	Liberton LLP	External- Individual
056000K	Coram Capital LLP	External- Individual
056001Z	Craigmentoy LLP	External- Individual
056002G	Loar Limited	External- Individual

056003S	Fidentia 500 Limited	External- Individual
056004D	Pitcombe Limited	External- Individual
056006A	Forest Becks Limited	External- Individual
056007H	JDS Policies LLP	External- Individual
056008V	Glanet 2 Limited	External- Individual
056009E	Nameco (No 1006) Limited	External- Individual
056010V	Nameco (No 1007) Limited	External- Individual
056011E	Nomina No 563 LLP	External- Individual
056012N	Nameco (No 1009) Limited	External- Individual
056014J	Nomina No 560 LLP	External- Individual
056015X	Nomina No 561 LLP	External- Individual
056016F	Nomina No 562 LLP	External- Individual
056017Q	Segura Investments Limited	External- Individual
056018C	Nameco (No 1010) Limited	External- Individual
056019K	Nameco (No 1011) Limited	External- Individual
056020C	Nameco (No 1012) Limited	External- Individual
056021K	Vogel Investments Limited	External- Individual
056022Z	Antares Capital III Limited	External- Corporate
056023G	Ballantyne Ventures LLP	External- Individual
056024S	Argenta Underwriting No. 8 Limited	External- Corporate
056025D	Argenta Underwriting No. 9 Limited	External- Individual
056026L	Canopus Capital Five Limited	External- Corporate
056027A	Elliott CCM Limited	External- Corporate
056028H	ICAT CCM Six Limited	External- Corporate
056029V	ICAT CCM Seven Limited	External- Corporate
056030H	ICAT CCM Eight Limited	External- Corporate
056031V	ICAT CCM Nine Limited	External- Corporate
056032E	R&Q Capital No 1 Limited	External- Corporate
056033N	Nameco (No 1013) Limited	External- Individual
056035J	Jubilee Corporate Capital Limited	External- Corporate
056036X	Arig Capital Limited	External- Corporate
056037F	Skuld I Limited	External- Corporate
056038Q	Skuld II Limited	External- Corporate
056039C	Canopus Capital Nine Limited	External- Corporate
056040Q	Canopus Capital Ten Limited	External- Corporate
056041C	White Mountains Re Sirius Capital Ltd	External- Corporate
056042K	Nameco (No 1016) Limited	External- Individual
056043Z	Nameco (No. 1018) Limited	External- Individual
056044G	Nameco (No 1017) Limited	External- Individual
056045S	Nameco (No. 1019) Limited	External- Individual
056046D	Jubilee Corporate Member LLP	External- Corporate
056047L	Nameco (No 1020) Limited	External- Individual
056048A	Nameco (No 1021) Limited	External- Individual
056049H	Nameco (No 1022) Limited	External- Individual
056050A	Nameco (No 1023) Limited	External- Individual
056051H	Nameco (No 1024) Limited	External- Individual
056052V	Nomina No 565 LLP	External- Individual
056053E	Nameco (No 1025) Limited	External- Individual
056054N	Nomina No 567 LLP	External- Individual
056055B	Nameco (No 1026) Limited	External- Individual
056056J	Nomina No 568 LLP	External- Individual
056057X	Segrave LLP	External- Individual
056058F	Lygean Finance Limited	External- Individual
056059Q	Friga Limited	External- Individual

056060F	Fidentia (No. 001) Limited	External- Individual
056061Q	Sarahali Limited	External- Individual
056062C	Nameco (No 1029) Limited	External- Individual
056063K	Nameco (No 1028) Limited	External- Individual
056064Z	Nameco (No 1027) Limited	External- Individual
056065G	J B 13 Limited	External- Individual
056066S	Nameco 42B Limited	External- Individual
056067D	Russell Road Partners LLP	External- Individual
056068L	New Filcom Limited	External- Individual
056069A	Nameco (No 1030) Limited	External- Individual
056070L	Nameco (No 1031) Limited	External- Individual
056071A	Nameco (No 1032) Limited	External- Individual
056072H	Nameco (No 1033) Limited	External- Individual
056073V	Fidentia (No. 008) Limited	External- Individual
056074E	Neuruppin Underwriting Limited	External- Individual
056075N	Bremco Capital Limited	External- Individual
056076B	CM Real Alternatives Limited	External- Individual
056077J	Newton James and Twinn Limited	External- Individual
056078X	Ingbolt LLP	External- Individual
056079F	Ziggy Dog LLP	External- Individual

056080X	Ice House Street (No. 1) Limited	External- Individual
056081F	Nameco (No. 1034) Limited	External- Individual
056082Q	Nomina No 566 LLP	External- Individual
056083C	Nameco (No. 1036) Limited	External- Individual
056084K	Nameco (No. 1039) Limited	External- Individual
056085Z	Ludwig Fuchs London Limited	External- Individual
056086G	Strovers LLP	External- Individual
056087S	Nameco (No 1040) Limited	External- Individual
056088D	Nameco (No 1041) Limited	External- Individual
056089L	Recentis Risk Capital Limited	External- Individual
056090D	Nomina No 569 LLP	External- Individual
056091L	Sapholbe Limited	External- Individual
056092A	Rondina LLP	External- Individual
056093H	Mangthorn LLP	External- Individual
056094V	Panicault Limited	External- Individual
056095E	Fox Island Limited	External- Individual
056096N	VCJ LLP	External- Individual
056097B	Canopus Capital Eleven Limited	External- Corporate
056098J	Canopus Capital Twelve Limited	External- Corporate
056099X	Canopus Capital Fourteen Limited	External- Corporate
056100D	Fidentia 1009 LLP	External- Individual
056101L	Devereux Capital LLP	External- Individual
056102A	Summit Norway Limited	External- Individual
056103H	Longhaugh Limited	External- Individual
056104V	Argenta No. 10 Limited	External- Corporate
056105E	Argenta No. 11 Limited	External- Corporate
056106N	Antares Capital IV Limited	External- Corporate
056108J	Nomina No 571 LLP	External- Individual
056109X	Nameco (No 1038) Limited	External- Individual
056110J	Nameco (No 1046) Limited	External- Individual
056111X	Nomina No 570 LLP	External- Individual
056112F	Nameco (No 1045) Limited	External- Individual
056113Q	Nameco (No 1044) Limited	External- Individual
056114C	Leach (London) Limited	External- Individual
056115K	Nameco (No. 1035) Limited	External- Individual

056116Z	Nameco (No 1037) Limited	External- Individual
056117G	Nameco (No 1042) Limited	External- Corporate
056120S	ICAT CCM Ten Limited	External- Corporate
056121D	Aegis Electric & Gas International Services 2 Limited	External- Corporate
056122L	Aegis Electric & Gas International Services 3 Limited	External- Corporate
056123A	Hardy IC Limited	External- Corporate
056125V	China Re UK Limited	External- Corporate
056126E	Catlin Syndicate 6112 Limited	External- Corporate
056127N	AmTrust Corporate Capital Limited	External- Corporate
056128B	Nameco (No 1047) Limited	External- Corporate
056129J	Nameco (No 1048) Limited	External- Individual
056130B	Nameco (No 1049) Limited	External- Corporate
056131J	Nameco (No 1050) Limited	External- Individual
056132X	Nameco (No. 1051) Limited	External- Individual
056133F	Nameco (No 1052) Limited	External- Individual
056134Q	Nameco (No 1053) Limited	External- Individual
056135C	Nameco (No 1054) Limited	External- Individual
056136K	Nameco (No 1055) Limited	External- Individual
056137Z	Nameco (No 1056) Limited	External- Individual

056138G	Nameco (No 1057) Limited	External- Individual
056139S	Tyketoo Limited	External- Individual
056140G	Ashmore Utg LLP	External- Individual
056141S	Nameco (No 1060) Limited	External- Individual
056142D	Nameco (No 1059) Limited	External- Individual
056143L	A. T. Griffith Limited	External- Individual
056144A	AMS Consultants Underwriting Limited	External- Individual
056145H	Sausage Dog Limited	External- Individual
056146V	Claridge Partners Limited	External- Individual
056147E	Nomina No 572 LLP	External- Individual
056148N	Tomkins Wealth U/W Limited	External- Individual
056149B	Nameco (No 1062) Limited	External- Individual
056150N	Nethersure Limited	External- Individual
056151B	Fidentia (No. 014) Limited	External- Individual
056152J	Nameco (No 1063) Limited	External- Individual
056153X	Nameco (No 1064) Limited	External- Individual
056154F	Nameco (No 1065) Limited	External- Individual
056155Q	Clan Robert LLP	External- Individual
056156C	Offham Ventures Limited	External- Individual
056157K	Nomina No 573 LLP	External- Individual
056158Z	Nomina No 574 LLP	External- Individual
056161G	Nameco (No 1066) Limited	External- Individual
056162S	Nameco (No 1067) Limited	External- Individual
056163D	Nameco (No 1068) Limited	External- Individual
056164L	Fidentia (No. 015) Limited	External- Individual
056165A	The Old Barn Partners LLP	External- Individual
056166H	Springwater Participations Limited	External- Individual
056167V	Neuadd Property Limited	External- Individual
056168E	The Kestrel Utg LLP	External- Individual
056169N	Nameco (No 1069) Limited	External- Individual
056170E	Launde Lu Limited	External- Individual
056171N	Lion Guarantee LLP	External- Individual
056172B	Quay Rocks Limited	External- Individual
056173J	Harris Family Utg Limited	External- Individual
056174X	Amelto Capital Limited	External- Individual
056175F	Wedderburn Utg LLP	External- Individual
056176Q	James A H Philipps LLP	External- Individual
056177C	Priestlaw LLP	External- Individual
056178K	Glebe Underwriting LLP	External- Individual

056179Z	Nameco (No. 1070) Limited	External- Individual
056180K	Nameco (No. 1071) Limited	External- Individual
056182G	Fidentia (No. 012) Limited	External- Individual
056183S	Rimington Heaton LLP	External- Individual
056184D	Herbert-Ford LLP	External- Individual
056185L	Iliad Utg LLP	External- Individual
056186A	Westward Ho LLP	External- Individual
056189E	Jacolo Limited	External- Individual
056190V	Nameco (No. 1073) Limited	External- Individual
056192N	Glencairn Campbell LLP	External- Individual
056193B	Carban LLP	External- Individual
056194J	Nameco (No. 1074) Limited	External- Individual
056195X	Emsley Capital LLP	External- Individual
056196F	Ascot Employees Corporate Member Limited	External- Corporate
056197Q	Canopus Capital Fifteen Limited	External- Corporate
056199K	Fidentia (No. 016) Limited	External- Individual
056201E	Apollo UTG No. 7 Limited	External- Corporate
056202N	Beazley Corporate Member (No 2) Ltd	External- Corporate
056203B	Tower Corporate Capital 1 Limited	External- Corporate
056204J	R&Q Capital No 2 Limited	External- Corporate

ACUERDO por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

Considerando:

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, incluyendo la presupuestaria y programática, de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para **facilitar** el registro y **la fiscalización** de los activos, pasivos, ingresos y gastos.

Que para efectos de la LGCG se entiende por Cuenta Pública al documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios.

Que en el artículo 53 de la LGCG se establece que la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá contener como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de la LGCG;
- II. Información presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de la LGCG;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de la LGCG;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios
 - b) Gastos presupuestarios
 - c) Postura Fiscal
 - d) Deuda pública y
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III, organizada por dependencia y entidad.

Que para la Cuenta Pública de los ayuntamientos de los municipios, la LGCG establece en su artículo 55 que deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere su artículo 48, esto es la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) de dicha norma.

Que se armoniza la estructura de las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios. Así mismo se considera necesario hacer precisiones sobre la integración de dichas cuentas públicas.

Que el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, "tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y **rendición de los recursos financieros públicos**, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, **mediante su integración y consolidación**", y se señala que el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o del Distrito Federal, y el Gobierno Municipal está integrado por:

- 1.1.1.1.0 Gobierno Federal
 - 1.1.1.1.1 Poder Ejecutivo
 - 1.1.1.1.2 Poder Legislativo
 - 1.1.1.1.3 Poder Judicial
 - 1.1.1.1.4 Órganos Autónomos
- 2.1.1.1.0 Gobierno Estatal o del Distrito Federal
 - 2.1.1.1.1 Poder Ejecutivo
 - 2.1.1.1.2 Poder Legislativo
 - 2.1.1.1.3 Poder Judicial
 - 2.1.1.1.4 Órganos Autónomos
- 3.1.1.1.0 Gobierno Municipal
 - 3.1.1.1.1 Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)

Que en concordancia con lo anterior, se considera conveniente realizar diversas precisiones sobre la estructura de las cuentas públicas que presentan el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o del Distrito Federal y el Gobierno Municipal.

Por lo expuesto el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto, armonizar la estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales por conducto del Gobierno del Distrito Federal, a que se refieren los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

2. Precisiones de conceptos

- a. Cuenta Pública: Para efectos del presente acuerdo se precisa que la Cuenta Pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la LGCG, se presenta en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre del año respectivo, sin que lo anterior limite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órdenes de gobierno correspondientes.
- b. Cuenta Pública del Gobierno Federal: A la Cuenta Pública anual que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Federación.
 - i. Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias, incluyendo a los ramos administrativos y generales, así como a los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada y a la Procuraduría General de la República.
 - ii. Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, y la Auditoría Superior de la Federación.
 - iii. Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - iv. Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan de las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c. Cuenta Pública de la Entidad Federativa: A la Cuenta Pública anual, que de acuerdo con la Clasificación Administrativa se refiere al Gobierno Estatal o del Distrito Federal, que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa.

- i. Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - ii. Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos del Poder Legislativo.
 - iii. Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, en su caso como cualquier otro ente público del Poder Judicial.
 - iv. Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los Órganos que la Legislación local les concedió autonomía.
- d. Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios: A la Cuenta Pública anual que de acuerdo con la Clasificación Administrativa se refiere al Gobierno Municipal, y que se integra a su vez por las dependencias y organismos desconcentrados del Municipio. Para estos efectos se considera incluidos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

3. Integración de la Cuenta Pública

- a. La Cuenta Pública del Gobierno Federal, será formulada e integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. La Cuenta Pública de la entidad federativa, se recomienda sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que los entes públicos de la Entidad Federativa remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite.
- c. La Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio, se recomienda sea formulada e integrada por la Tesorería Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente, por lo que los entes públicos del Ayuntamiento del Municipio remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite.

4. Publicación de la Cuenta Pública

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5 y la fracción IV de los Transitorio Cuarto y Quinto del Decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios deberán ser publicadas para consulta de la población en general y deberán estar disponibles en sus respectivas páginas de internet, desde el momento en que son presentadas para su fiscalización.

5. Estructura de la Cuenta Pública

- a. Estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal:

Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos que a continuación se detalla, la Cuenta Pública del Gobierno Federal deberá contener lo siguiente:

- I. Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG.
 - II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados del Gobierno Federal.
- a.1. El Tomo del Poder Ejecutivo se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
 - a.2. El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.

- III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- a.3. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- a.4. El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de los entes públicos que lo conforman y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b. Estructura de la Cuenta Pública de la Entidad Federativa:
- Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos que a continuación se detalla, la Cuenta Pública de la Entidad Federativa deberá contener lo siguiente:
- I. Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG.
 - II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados de la Entidad Federativa.
- b.1. El Tomo del Poder Ejecutivo se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.2. El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para los entes públicos de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.3. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, así como cualquier otro ente público del Poder Judicial, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.

- III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.4. El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de los entes públicos que lo conforman y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- c. Estructura de la Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios
- c. 1. La Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- En el caso de los municipios con menos de veinticinco mil habitantes que cuenten con régimen simplificado, integrarán la Cuenta Pública en los términos del acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, y el acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

6. Información adicional a presentar en la Cuenta Pública

En forma adicional a la presentación de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las Secretarías de Finanzas o equivalente, respectivamente, deberán integrar un Tomo sobre el Sector Paraestatal conforme a lo siguiente:

- a. Para el caso de la Federación, la información del Sector Paraestatal contendrá dos apartados atendiendo a lo dispuesto en las fracciones XIX y XX del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que se desagregarán conforme la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.
 - a.1. Entidades de Control Presupuestario Directo
 - a.1.1 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
 - a.1.2 Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
 - a.2. Entidades de Control Presupuestario Indirecto
 - a.2.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 - a.2.2 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
 - a.2.3 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
 - a.2.4 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 - a.2.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 - a.2.6 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de la Federación, se estructurará por ente público en los siguientes términos:

- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- II. Información presupuestaria.
- III. Información programática.

- IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

La información contable del Sector Paraestatal Financiero, será presentada en los términos que sus reguladores les señalen.

- b. Para el caso de las Entidades Federativas, la información del Sector Paraestatal cuando cuenten con este tipo de entes públicos, se desagrega conforme a la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en:

- b.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
- b.2 Instituciones Públicas de Seguridad Social.
- b.3 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- b.4 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
- b.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- b.6 Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- b.7 Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de las Entidades Federativas, se estructurará por ente público en los siguientes términos.

- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- II. Información presupuestaria.
- III. Información programática.
- IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

- c. Para el caso de los Municipios, la información del Sector Paraestatal, cuando cuenten con este tipo de entes públicos, se desagrega conforme la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en:

- c.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
- c.2 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- c.3 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
- c.4 Entidades Paramunicipales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- c.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- c.6 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de los Municipios, la estructurará por ente público en los siguientes términos.

- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- II. Información presupuestaria.
- III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá publicarse en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica

conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- En cuanto a la consolidación contable se atenderá a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en tanto no se cuente con el lineamiento respectivo, dicha información se presentará en los términos que la Unidad de Contabilidad del ente que formula e integra la Cuenta Pública le señale.

QUINTO.- En concordancia con el "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.", aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en su tercera reunión celebrada el 19 de julio del 2013, la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, adecuarán su marco jurídico y deberán atender a lo dispuesto en el presente documento a más tardar en la Cuenta Pública correspondiente al 2014 y la de los Ayuntamientos de los Municipios para la Cuenta Pública correspondiente al 2015.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

ACUERDO que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

En este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Derivado del proceso de implementación y del análisis a los documentos emitidos por el CONAC, se considera necesario realizar, modificaciones y mejoras, mismas que se presentan para su aprobación, entre las que destacan las siguientes.

- El Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, y el Estado Analítico del Activo se presentan armonizados al tercer nivel.
- El Estado de Variación de la Hacienda Pública se presenta con el nombre de las cuentas del plan de cuentas armonizado al tercer nivel.
- Que en concordancia con el inciso c) de la fracción I del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Estado de Cambios en la Situación Financiera, acorde a la apertura establecida en el Estado de Situación Financiera.

- Que en concordancia con el inciso g) de la fracción I del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se ajusta el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos para contener los requisitos establecidos en la citada norma.
- Que en concordancia con la reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se modifica el Estado Analítico de Ingresos para incluir los ingresos excedentes, así como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos para incluir una columna referente a subejercicios.

Los Estados Financieros que se presentan en el Manual de Contabilidad Gubernamental, son la base de información para la emisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios a que hacen referencia los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se estima conveniente su armonización.

Que atendiendo a lo anterior el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el párrafo primero del apartado de base de codificación del Capítulo III del Plan de Cuentas, y inciso c) del párrafo primero, el formato del Estado de Situación Financiera del apartado a) Estado de Situación Financiera, el formato del Estado de Actividades del apartado b) Estado de Actividades, el formato del Estado de Variaciones en la Hacienda Pública del apartado c) Estado de Variación en la Hacienda Pública, el formato del Estado Analítico del Activo y el último párrafo del subapartado denominado "Cuerpo de la estructura" del apartado e) Estado Analítico del Activo, el apartado f) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, y se adiciona el apartado i) Estado de Cambios en la Situación Financiera, de la fracción III Estados e Información Contable; el formato del Estado Analítico de Ingresos del apartado a) Estado e Informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos, y el formato del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto del apartado b) Estado e Informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos, de la fracción IV Estados e Informes Presupuestarios y Programáticos, todos ellos del capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, del Manual de Contabilidad Gubernamental para quedar como sigue:

Capítulo III Plan de Cuentas

...

Base de Codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación como sigue:

CAPÍTULO VII

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS

Estados Financieros

...

III. Estados e Información Contable

...

c) Estado de Variación en la Hacienda Pública;

...

a) Estado de Situación Financiera**Finalidad**

...

Cuerpo de la Estructura

...

Recomendaciones

• ...

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX		
	<u>20XN</u>	<u>20XN-1</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente ¹		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones y Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		
Total de Ingresos y Otros Beneficios		
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		

¹ No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros.

Subsidios y Subvenciones
Ayudas Sociales
Pensiones y Jubilaciones
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos
Transferencias a la Seguridad Social
Donativos
Transferencias al Exterior
Participaciones y Aportaciones
Participaciones
Aportaciones
Convenios
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública
Intereses de la Deuda Pública
Comisiones de la Deuda Pública
Gastos de la Deuda Pública
Costo por Coberturas
Apoyos Financieros
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones
Provisiones
Disminución de Inventarios
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia
Aumento por Insuficiencia de Provisiones
Otros Gastos
Inversión Pública
Inversión Pública no Capitalizable
Total de Gastos y Otras Pérdidas
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

Nombre del Ente Público					
Estado de Situación Financiera					
Al XXXX					
ACTIVO	20XN	20XN-1	PASIVO	20XN	20XN-1
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<i>Total de Activos Circulantes</i>			<i>Total de Pasivos Circulantes</i>		
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Bienes Muebles					
Activos Intangibles			Provisiones a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes					
Activos Diferidos			<i>Total de Pasivos No Circulantes</i>		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivo		
Otros Activos no Circulantes			Hacienda Pública/Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
<i>Total de Activos No Circulantes</i>			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
Total de Activos			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		
			Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Revalúos		
			Reservas		

Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

Resultado por Posición Monetaria

Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios

Total Hacienda Pública/Patrimonio

Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio

b) Estado de Actividades

Finalidad

...

Recomendaciones

• ...

c) Estado de Variación en la Hacienda Pública

Finalidad

...

Cuerpo de la estructura

...

Recomendaciones

...

Nombre del Ente Público					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicio Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	Total
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final del Ejercicio 20XN-1					
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 20XN					

e) Estado Analítico del Activo

Finalidad

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del período.

La finalidad del presente estado es suministrar información de los movimientos de los activos controlados por la entidad durante un período determinado para que los distintos usuarios tomen decisiones económicas fundamentadas.

Asimismo, la estructura presentada permite la construcción de series de tiempo y de otro tipo de herramientas de análisis con las que el usuario pueda hacer proyecciones del comportamiento de cada una de las cuentas integrantes, así como los análisis que juzgue pertinentes.

Cuerpo de la estructura

...

Variación del período: Representa el resultado de restar el saldo inicial al saldo final.

Nombre del Ente Público					
Estado Analítico del Activo					
Del XXXX al XXXX					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Período 2	Abonos del Período 3	Saldo Final 4 (1+2-3)	Variación del Período (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante					
Efectivo y Equivalentes					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes					
Derechos a Recibir Bienes o Servicios					
Inventarios					
Almacenes					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes					
Otros Activos Circulantes					
Activo No Circulante					
Inversiones Financieras a Largo Plazo					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso					

Bienes Muebles					
Activos Intangibles					
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes					
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					

f) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada período, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente. La finalidad de este estado es suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del período, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de endeudamiento. A las operaciones de crédito público, se las muestra clasificadas según su plazo, en interna o externa, originadas en la colocación de títulos y valores o en contratos de préstamo y, en este último, según el país o institución acreedora. Finalmente el cuadro presenta la cuenta "Otros Pasivos" que de presentarse en forma agregada debe reflejar la suma de todo el endeudamiento restante del ente, es decir el no originado en operaciones de crédito público.

Cuerpo de la estructura

Moneda de contratación: Representa la divisa en la cual fue contratado el financiamiento.

Institución o país acreedor: Representa el nombre del país o institución con la cual se contrató el financiamiento.

Nombre del Ente Público				
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos				
Del XXXX al XXXX				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<i>Subtotal Corto Plazo</i>				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				

Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<i>Subtotal Largo Plazo</i>				
Otros Pasivos				
Total Deuda y Otros Pasivos				

...

i) Estado de Cambios en la Situación Financiera**Finalidad**

Su finalidad es proveer de información sobre los orígenes y aplicaciones de los recursos del ente público.

Cuerpo de la Estructura

Origen o Aplicación: Muestra la obtención o disposición de los recursos y obligaciones durante el ejercicio.

Cuentas contables: Muestra el nombre de las cuentas del Estado de Situación Financiera, agrupándolas en la forma siguiente: Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.

Período actual (20XN): Muestra el saldo de cada una de las cuentas al período actual.

Período anterior (20XN1): Muestra el saldo de cada una de las cuentas del período anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el mismo estado del período anterior.

Nombre del Ente Público		
Estado de Cambios en la Situación Financiera		
Del XXXX al XXXX		
	Origen	Aplicación
Activo	(20XN - 20XN-1)	
Activo Circulante	-	+
Efectivo y Equivalentes		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Inventario		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no Circulantes		
Pasivo		
Pasivo Circulante	(20XN-1 - 20XN)	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	+	-
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		

Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo

Provisiones a Corto Plazo

Otros Pasivos a Corto Plazo

Pasivo No Circulante

Cuentas por Pagar a Largo Plazo

Documentos por Pagar a Largo Plazo

Deuda Pública a Largo Plazo

Pasivos Diferidos a Largo Plazo

Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo

Provisiones a Largo Plazo

HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**(20XN-1 - 20XN)****Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido**

+

-

Aportaciones

Donaciones de Capital

Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

Hacienda Pública/Patrimonio Generado

Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)

Resultados de Ejercicios Anteriores

Revalúos

Reservas

Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores

Excesos o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

Resultado por Posición Monetaria

Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios

IV. Estados e Informes Presupuestarios y Programáticos

...

a) Estados e informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos**Finalidad**

...

Nombre del Ente Público
Estado Analítico de Ingresos
Del XXXX al XXXX

Rubros de los Ingresos	Ingresos Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Ingresos Modificado (3= 1 +2)	Ingresos Devengado (4)	Ingresos Recaudado (5)	% de Avance de la Recaudación: (5/3)	Ingresos Excedentes (5-1)
1 Impuestos							
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
3 Contribuciones de Mejoras							
4 Derechos							
5 Productos							
Corriente							
Capital							
6 Aprovechamientos							
Corriente							
Capital							
7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios							
8 Participaciones y Aportaciones							
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas							

0	Ingresos Derivados de Financiamientos							
Total								
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento		Ingresos Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Ingresos Modificado (3= 1 +2)	Ingresos Devengado (4)	Ingresos Recaudado (5)	% de Avance de la Recaudación: (5/3)	Ingresos Excedentes (5-1)
Tributarios								
Impuesto sobre los Ingresos								
Impuestos sobre el Patrimonio								
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones								
Impuestos al Comercio Exterior								
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables								
Impuesto Ecológicos								
Accesorios								
Otros Impuestos								
Subtotal Tributarios								
No tributarios								
I. Derechos								
ii. Productos								
iii. Aprovechamientos								
iv. Contribuciones de Mejoras								
Subtotal No Tributarios								
Total								

b) Estados e informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos

Finalidad

Estados e Informes agregados

...

Este tipo de estados informarán sobre:

1. Presupuesto de Egresos Aprobado;
2. Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto
3. Presupuesto de Egresos Modificado;
4. Presupuesto de Egresos Comprometido;
5. Presupuesto de Egresos Devengado;
6. Presupuesto de Egresos Ejercido;
7. Presupuesto de Egresos Pagado; y
8. Subejercicios / Economías.

Estados e informes Administrativos

...

Los estados mencionados mostrarán para cada concepto mencionado sobre su contenido, información sobre:

1. Presupuesto de Egresos Aprobado;
2. Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto
3. Presupuesto de Egresos Modificado;
4. Presupuesto de Egresos Comprometido;
5. Presupuesto de Egresos Devengado;

6. Presupuesto de Egresos Ejercido;
7. Presupuesto de Egresos Pagado; y
8. Subejercicios.

La información...

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Por Capítulo del Gasto Del XXXX al XXXX
--

Ejercicio del Presupuesto	Egresos Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Egreso Pagado	Subejercicio
Capítulo del Gasto	1	2	(3=1+2)	4	5	6	7	8
1000 Servicios Personales								
2000 Materiales y Suministros								
3000 Servicios Generales								
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas								
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles								
6000 Inversión Pública								
7000 Inversiones Financieros y Otras Provisiones								
8000 Participaciones y Aportaciones								
9000 Deuda Pública								
Total del Gasto								

c) Información Programática

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 6 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda

convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.-
Rúbrica.

ACUERDO que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó lo siguiente:

Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en el artículo 32 establece que los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Que en los numerales Cuarto y Séptimo de los Lineamientos en comento se establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Que los resultados del diagnóstico del Grupo de Trabajo integrado por el Secretario Técnico del CONAC y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS) muestran avances diferenciados en la implementación de la Armonización Contable, y en concordancia con el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PRECISAR LOS ALCANCES DEL ACUERDO 1 APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN REUNIÓN DEL 3 DE MAYO DE 2013", mismo que fue publicado el 8 de agosto de 2013, en el que se precisó que para "Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio", la Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos deberán realizar dichos registros a más tardar el 31 de diciembre de 2014 y los Municipios y sus entes públicos deberán realizarlos a más tardar 31 de diciembre de 2015, se propone que se establezcan estas mismas fechas para adoptar el lineamiento en comento.

Que atendiendo a lo anterior el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

Único. Se reforman los numerales CUARTO y SÉPTIMO para quedar en los siguientes términos:

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

SEPTIMO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN
EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA EL
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA
CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

CONSIDERANDO

Que en el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 19 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para el otorgamiento de subsidios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 13 de diciembre de 2013, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto se propone al CONAC los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN
EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014,
PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN,
ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES**

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF 2014), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo.

Población Objetivo

2. La población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en los artículos 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo indistintamente a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2014

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2014, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Establecer el calendario de las acciones para la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y
 - ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2014, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios atendiendo a lo siguiente:
 - i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.

- ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.
- iii) Programa de implementación y seguimiento de la "Guía de Cumplimiento" contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013.

Avances y resultados reportados por las entidades federativas y municipios

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 45 del PEF 2104, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar a más tardar el 31 de julio de 2014, los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y Condiciones para la Distribución del Fondo Previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Inversiones.

ÚRSULA CARREÑO COLORADO, Titular de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 45, 46, 47, 191 y 214 de su Reglamento, así como por el artículo 61, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece el procedimiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar para efecto de la programación de recursos destinados a programas y proyectos de inversión;

Que el artículo señalado en el párrafo anterior establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión a su cargo, en donde demuestren que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables;

Que con fecha 27 de abril de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, los cuales tienen por objeto fortalecer el ciclo de inversiones y a efecto de brindar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mayores elementos para facilitar la presentación y

elaboración del análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión para ser registrados en la cartera de inversión que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que los citados Lineamientos establecen los tipos de evaluaciones socioeconómicas que serán aplicables a los programas y proyectos de inversión que consideren realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que es necesario actualizar los Lineamientos para establecer la vigencia de los análisis costo y beneficio, la indicación de la ubicación geográfica precisa del programa o proyecto de inversión, así como incorporar otras disposiciones que mejoren los procedimientos de elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Sección I

Definiciones

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - i. Análisis costo y beneficio: Evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad;
 - ii. CAE: Costo Anual Equivalente;
 - iii. Cartera: Programas y proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - iv. Componentes: Activos que se requieren para llevar a cabo el programa o proyecto de inversión, como son las obras, edificios, bienes, equipo, maquinaria, patentes, entre otros;
 - v. Costo total: Suma del monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, y otros costos y gastos asociados a los programas y proyectos de inversión;
 - vi. Demanda: Cantidad de un determinado bien o servicio que la sociedad, un grupo o población determinada requiere o está dispuesta a consumir o utilizar por unidad de tiempo a un valor determinado;
 - vii. Estudio de Preinversión: Estudios que son necesarios para que una dependencia o entidad tome la decisión de llevar a cabo un programa o proyecto de inversión;
 - viii. Evaluación a nivel de perfil: Evaluación de un programa o proyecto de inversión en la que se utiliza la información disponible con que cuenta la dependencia o entidad, tomando en cuenta la experiencia derivada de proyectos realizados y el criterio profesional de los evaluadores. También se puede utilizar información proveniente de revistas especializadas, libros en la materia, artículos contenidos en revistas arbitradas, estudios similares, estadísticas e información histórica y paramétrica, así como experiencias de otros países y gobiernos.
Para este tipo de evaluación, la información a utilizar, para efectos de la cuantificación y valoración de los costos y beneficios específicos del proyecto, debe permitir el cálculo de indicadores de rentabilidad;
 - ix. Evaluación a nivel de prefactibilidad: Evaluación de un programa o proyecto de inversión en la que se utiliza, además de los elementos considerados en la evaluación a nivel de perfil, información de estudios técnicos, cotizaciones y encuestas, elaborados especialmente para llevar a cabo la evaluación de dicho programa o proyecto. La información utilizada para este tipo de evaluación debe ser más detallada y precisa, especialmente por lo que se refiere a la cuantificación y valoración de los costos y beneficios.
La información utilizada para el análisis a nivel de prefactibilidad, deberá ser verificable e incluir las fuentes de información de la misma en la sección de bibliografía del análisis;
 - x. Evaluación Financiera: Evaluación que permite determinar la rentabilidad de un programa o proyecto de inversión considerando los costos y beneficios monetarios en que incurre la entidad o dependencia ejecutora. Dicha evaluación permite determinar si el proyecto es capaz de generar un flujo de recursos suficiente para hacer frente a todas sus obligaciones, incluyendo las financieras y fiscales, así como sus gastos de operación y mantenimiento.

- Bajo esta perspectiva, se deben incluir todos los costos y beneficios privados que genera el programa o proyecto para la dependencia o entidad ejecutora, incluidos los costos financieros por préstamos de capital, pago de impuestos e ingresos derivados de subsidios y transferencias, entre otros. Los precios empleados serán de mercado, incluyendo el costo de oportunidad de los recursos;
- xi. Evaluación socioeconómica: Evaluación del programa o proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad. Dicha evaluación debe incluir todos los factores del programa o proyecto, es decir, sus costos y beneficios independientemente del agente que los enfrente. Ello implica considerar adicionalmente a los costos y beneficios directos, las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del programa o proyecto;
 - xii. Externalidad: Efectos positivos y/o negativos que cause el programa o proyecto de inversión a terceros y que no hayan sido retribuidos o compensados a los mismos;
 - xiii. Ley: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - xiv. Ley de Transparencia: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
 - xv. Memoria de Cálculo: Hoja de cálculo electrónica donde se incluyan los datos, parámetros, fórmulas y cálculos para sustentar la información presentada en la Evaluación socioeconómica;
 - xvi. Monto total de inversión: Total de gasto de capital que se requiere para la realización de un programa o proyecto de inversión, que incluye tanto los recursos fiscales presupuestarios y propios, como los de otras fuentes de financiamiento, tales como las aportaciones de las entidades federativas, los municipios, inversionistas privados, fideicomisos públicos o crédito externo, entre otros;
 - xvii. Oferta: Cantidad de producción, suministro y/o cantidad disponible de bienes o servicios por unidad de tiempo;
 - xviii. PIPP: Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
 - xix. Precios sociales: Valores que reflejan el costo de oportunidad para la sociedad de utilizar un bien o servicio y que pueden diferir de los precios de mercado;
 - xx. Programas de inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital no asociadas a proyectos de inversión;
 - xxi. Programas y proyectos de inversión: Conjunto de obras y acciones que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica y que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo;
 - xxii. Proyectos de inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;
 - xxiii. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - xxiv. Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - xxv. TIR: Tasa Interna de Retorno;
 - xxvi. TRI: Tasa de Rendimiento Inmediata;
 - xxvii. Unidad de Inversiones: Unidad de Inversiones de la Secretaría;
 - xxviii. Variables relevantes: Aquéllas cuyos cambios, durante la ejecución y operación del proyecto, pueden modificar los indicadores de rentabilidad, y
 - xxix. VPN: Valor Presente Neto.

Sección II

Tipos de programas y proyectos de inversión

2. Los proyectos de inversión se clasifican en los siguientes tipos:

- i. Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua,

comunicaciones y transportes, electricidad, hidrocarburos y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública y 32, segundo párrafo, de la Ley, así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;

- ii. Proyectos de infraestructura social, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social;
- iii. Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad nacional, seguridad pública y procuración de justicia, entre otras, así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en las fracciones i y ii anteriores. Esta fracción no incluye los proyectos de inmuebles destinados a oficinas administrativas, mismos que están comprendidos en la fracción iv siguiente de este numeral;
- iv. Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero, y
- v. Otros proyectos de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.

3. Los programas de inversión se clasifican en los siguientes tipos:

- i. Programas de adquisiciones, cuando se trate de la compra de bienes muebles, tales como vehículos, mobiliario para oficinas, bienes informáticos y equipo diverso, entre otros, que no estén asociados a proyectos de inversión o relacionados con protección civil;
- ii. Programas de mantenimiento, cuando se trate de acciones cuyo objeto sea conservar o mantener los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que no impliquen un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios, ni se encuentren relacionados con protección civil. Estas acciones buscan que los activos existentes continúen operando de manera adecuada, incluyendo reparaciones y remodelaciones de activos fijos y bienes inmuebles aun cuando se trate de obra pública o se asocien a ésta;
- iii. Programas de adquisiciones de protección civil, cuando se trate de la compra de bienes muebles tales como extintores, detectores de humo, detectores de gas, entre otros, que no estén asociados a proyectos de inversión;
- iv. Programas de mantenimiento de protección civil, los programas referidos en la fracción ii del presente numeral, siempre y cuando estén relacionados con protección civil, a fin de salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- v. Estudios de preinversión, cuando se trate de estudios que sean necesarios para que una dependencia o entidad tome la decisión de llevar a cabo un programa o proyecto de inversión, y por lo tanto aún no se han erogado recursos para su ejecución. Dentro de los estudios de preinversión, podrá considerarse el análisis costo y beneficio.

Tanto los estudios de preinversión como los que se realicen con posterioridad a la decisión de ejecutar un programa o proyecto deberán considerarse dentro del monto total de inversión del mismo;

- vi. Programa ambiental, cuando se trate de acciones cuyo objeto principal sea la conservación y protección de los recursos naturales y del ecosistema, la preservación de la biodiversidad, la mitigación de los efectos derivados de las actividades humanas sobre el medio ambiente, la restauración del equilibrio ecológico, así como aquellas encaminadas a la prevención, control y reversión de los procesos que generan contaminación con efectos adversos a la población. Incluye también aquellas acciones que promueven la gestión ambiental, el ordenamiento ecológico, y la educación y conocimientos para la sustentabilidad ambiental, y
- vii. Otros programas de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.

Sección III

Tipos de Evaluación socioeconómica

4. Se establecen los siguientes tipos de evaluaciones socioeconómicas que serán aplicables a los programas y proyectos de inversión que consideren realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- i. Ficha técnica;
- ii. Análisis costo-beneficio simplificado;
- iii. Análisis costo-beneficio;
- iv. Análisis costo-eficiencia simplificado, y
- v. Análisis costo-eficiencia

Sección IV

De la ficha técnica

5. La ficha técnica consistirá en una descripción detallada de la problemática o necesidades a resolver con el programa o proyecto de inversión, así como las razones para elegir la solución presentada.

6. La ficha técnica se requerirá en los siguientes casos:

- i. Para los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros programas y proyectos, que tengan un monto de inversión menor o igual a 50 millones de pesos; así como los programas de adquisiciones, programas de adquisiciones de protección civil, programas de mantenimiento y programas de mantenimiento de protección civil menores a 150 millones de pesos, y
- ii. Para los proyectos de inversión superiores a 1,000 millones de pesos o aquéllos que por su naturaleza o características particulares lo requieran, deberán solicitar primero el registro de los estudios de preinversión a través de la ficha técnica, previo a la elaboración y presentación del análisis costo y beneficio correspondiente. En caso de no requerir estudios de preinversión, se deberá justificar dentro del análisis costo y beneficio la razón de no requerirlos.

7. La ficha técnica deberá contener los siguientes elementos:

- i. Información general del programa o proyecto de inversión, en la que se incluya el nombre y tipo del programa o proyecto de inversión, las fuentes de financiamiento, el calendario y el monto estimado de inversión, el horizonte de evaluación, su localización georreferenciada, la cual deberá ir acompañada de un mapa de ubicación con las coordenadas decimales, siempre y cuando la naturaleza del proyecto lo permita;
- ii. Alineación estratégica, donde se especifiquen los objetivos, estrategias y líneas de acción que atienda el programa o proyecto de inversión, conforme al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente y los programas gubernamentales. Además, se deberán identificar los programas o proyectos de inversión relacionados o que podrían verse afectados por su ejecución;
- iii. Análisis de la situación actual, en el que se describa la problemática específica que justifique la realización del programa o proyecto de inversión, que incluya una descripción y cuantificación de la oferta y demanda de los bienes y servicios relacionados;
- iv. Análisis de la situación sin proyecto, mediante el cual se deberá especificar las optimizaciones, entendidas como las medidas administrativas o de bajo costo que contribuirían a optimizar la situación actual descrita; asimismo, se deberá realizar una estimación de la oferta y la demanda de los bienes y servicios relacionados con el programa o proyecto de inversión, considerando las optimizaciones identificadas;
- v. Justificación de la alternativa de solución seleccionada, en la que se describa las alternativas que resuelvan la problemática planteada, así como la cuantificación de sus costos y la descripción de los criterios técnicos y económicos de selección, utilizados para determinar la alternativa más conveniente;
- vi. Análisis de la situación con proyecto, en el que se describa el programa o proyecto de inversión y sus componentes, los aspectos técnicos, legales y ambientales más importantes relacionados con su ejecución, así como la localización geográfica con coordenadas georreferenciadas; adicionalmente, se deberá incluir una estimación de la oferta y la demanda proyectada bajo el supuesto de que el programa o proyecto de inversión se lleve a cabo, con

el fin de determinar su interacción y verificar que contribuya a solucionar la problemática identificada;

- vii. Identificación y, en su caso, cuantificación y valoración de los costos y beneficios relacionados con la implementación del programa o proyecto de inversión tanto en la etapa de ejecución como de operación. Sólo para aquellos programas o proyectos de inversión de infraestructura económica con un monto total de inversión superior a 30 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos, se deberán calcular los indicadores de rentabilidad necesarios para determinar la conveniencia socioeconómica de realizar el programa o proyecto.

El VPN, la TIR y la TRI se calcularán conforme a lo previsto en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, para lo cual, será necesario estimar los beneficios identificados previamente. En caso de que los beneficios no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación y valoración, se deberá justificar dicha situación y realizar el cálculo del CAE, de acuerdo con el Anexo 1 mencionado, y

- viii. Para los estudios de preinversión, la ficha técnica deberá integrar el contenido descrito en las fracciones i., ii. y iii. del presente numeral en lo que respecta a la descripción de la problemática, así como señalar: (a) nombre del estudio, (b) tipo de estudio, (c) fecha estimada de realización, (d) justificación de su realización, (e) descripción, (f) monto estimado de inversión, y (g) vigencia del estudio.

Sección V

Del análisis costo-beneficio simplificado

8. El análisis costo-beneficio simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en el numeral 14 de los presentes Lineamientos.

La información utilizada para la Evaluación a nivel de perfil, deberá ser verificable e incluir las fuentes de la misma en la sección de bibliografía.

9. El análisis costo-beneficio simplificado se aplicará en los siguientes casos:

- i. Los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos;
- ii. Los programas de adquisiciones y mantenimiento, con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos;
- iii. Los programas de adquisiciones y mantenimiento de protección civil con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y
- iv. Los programas de inversión a los que se refiere la fracción vii del numeral 3 de estos Lineamientos, con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos.

Sección VI

Del análisis costo-beneficio

10. El análisis costo-beneficio, es una evaluación socioeconómica del programa o proyecto a nivel de prefactibilidad, y consistirá en determinar la conveniencia de un programa o proyecto de inversión mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo externalidades, a la ejecución y operación de dicho programa o proyecto de inversión.

El análisis costo-beneficio tendrá una vigencia de tres años a partir del registro en Cartera del programa o proyecto de inversión, plazo que podrá modificarse a consideración de la Unidad de Inversiones.

11. El análisis costo-beneficio se aplicará en los siguientes casos:

- i. Para los programas y proyectos de inversión con monto total de inversión superior a 500 millones de pesos;
- ii. Para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, y
- iii. Para aquellos programas y proyectos de inversión distintos de los anteriores, cuando así lo determine la Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, independientemente de su monto total de inversión.

12. El análisis costo-beneficio de los programas o proyectos de inversión deberá incluir las principales conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate. La Unidad de Inversiones podrá solicitar la presentación de los estudios que considere necesarios para profundizar el análisis de la evaluación socioeconómica.

En caso de que las dependencias y entidades no cuenten en su totalidad con lo referido en el párrafo anterior, podrán presentar la factibilidad con un nivel de avance. Para tal efecto, contarán con un plazo de 180 días hábiles contados a partir de que se les otorgue el registro, para acreditar las factibilidades antes mencionadas. De lo contrario, la Unidad de Inversiones podrá determinar suspender o cancelar dicho registro.

Una vez cumplido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Unidad de Inversiones:

- i. Las principales conclusiones de los análisis de factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate.
- ii. Un escrito por medio del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que han cumplido con los requisitos de los análisis de factibilidad mencionados en el inciso anterior y que se considera viable llevar a cabo el programa o proyecto de inversión.

13. Para efecto de los presentes Lineamientos, los análisis mencionados se definen como sigue:

- i. Análisis de factibilidad ambiental: los estudios en donde se determina que un programa o proyecto de inversión cumple con la normatividad aplicable en materia ambiental;
- ii. Análisis de factibilidad económica: los estudios sobre la cuantificación de los costos y beneficios de un programa o proyecto de inversión en donde se muestre que el mismo es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios netos bajo supuestos razonables;
- iii. Análisis de factibilidad legal: los estudios en donde se determine que un programa o proyecto de inversión cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal que corresponda, y
- iv. Análisis de factibilidad técnica: los estudios sobre los materiales, maquinaria, equipo, tecnología y calificación de personal que se requieren para la ejecución y operación de un programa o proyecto de inversión, en donde se determine si el proyecto se apega a las normas establecidas por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, así como a las prácticas aceptadas de ingeniería y a los desarrollos tecnológicos disponibles.

14. El análisis costo-beneficio deberá contener lo siguiente:

- i. Resumen Ejecutivo. Contendrá el nombre del programa o proyecto de inversión, localización y monto total de inversión; explicará en forma concisa, el objetivo del programa o proyecto de inversión, la problemática identificada, sus principales características, su horizonte de evaluación, la identificación y descripción de los principales costos y beneficios, sus indicadores de rentabilidad, los principales riesgos asociados a la ejecución y operación, e incluirá una conclusión referente a la rentabilidad del programa o proyecto de inversión.
- ii. Situación Actual del Programa o Proyecto de Inversión.

En esta sección se deberán incluir los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto, resaltando la problemática que se pretende resolver;
 - b) Análisis de la Oferta o infraestructura existente;
 - c) Análisis de la Demanda actual, y
 - d) Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda del mercado en el cual se llevará a cabo el programa o proyecto de inversión, describiendo de forma detallada la problemática identificada. Este análisis deberá incluir la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación.
- iii. Situación sin el Programa o Proyecto de Inversión.

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en ausencia del programa o proyecto de inversión, los principales supuestos técnicos y económicos utilizados para el análisis y el horizonte de evaluación.

Asimismo, este punto deberá incluir los siguientes elementos:

- a) Optimizaciones: Consiste en la descripción de medidas administrativas, técnicas, operativas, así como inversiones de bajo costo (menos del 10% del monto total de inversión), entre otras, que serían realizadas en caso de no llevar a cabo el programa o proyecto de inversión. Las optimizaciones contempladas deberán ser incorporadas en el análisis de la oferta y la demanda siguientes;
- b) Análisis de la Oferta en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;
- c) Análisis de la Demanda en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;
- d) Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda con las optimizaciones consideradas. El análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación, y
- e) Alternativas de solución: Se deberán describir las alternativas que pudieran resolver la problemática señalada, identificando y explicando sus características técnicas, económicas, así como las razones por las que no fueron seleccionadas.

Para efectos de este inciso, no se considera como alternativa de solución diferente, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

iv. Situación con el Programa o Proyecto de Inversión.

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en caso de que se realice el programa o proyecto de inversión y deberá contener los siguientes elementos:

- a) Descripción general: Deberá detallar el programa o proyecto de inversión, incluyendo las características físicas del mismo y los componentes que resultarían de su realización, incluyendo cantidad, tipo y principales características;
- b) Alineación estratégica: Incluir una descripción de cómo el programa o proyecto de inversión contribuye a la consecución de los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como al mecanismo de planeación al que hace referencia el artículo 34 fracción I de la Ley;
- c) Localización geográfica: Deberá describir la ubicación geográfica con coordenadas georreferenciadas donde se desarrollará el programa o proyecto de inversión; la entidad o entidades federativas donde se ubicarán los activos derivados del programa o proyecto de inversión y su zona de influencia;
- d) Calendario de actividades: Deberá incluir la programación de las principales actividades e hitos que serían necesarias para la realización del programa o proyecto de inversión;
- e) Monto total de inversión: Deberá incluirse el calendario de inversión por año y la distribución del monto total entre sus principales componentes o rubros. Asimismo, deberá desglosarse el impuesto al valor agregado y los demás impuestos que apliquen;
- f) Financiamiento: Deberán indicar las fuentes de financiamiento del programa o proyecto de inversión: recursos fiscales, federales, estatales, municipales, privados, de fideicomisos, entre otros;
- g) Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del programa o proyecto de inversión;
- h) Metas anuales y totales de producción de bienes y servicios cuantificadas en el horizonte de evaluación;

- i) Vida útil: Deberá considerarse como el tiempo de operación del programa o proyecto de inversión expresado en años;
 - j) Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate;
 - k) Análisis de la Oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión;
 - l) Análisis de la Demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión; y
 - m) Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en describir y analizar la interacción entre la oferta y la demanda del mercado, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión. Dicho análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y herramientas utilizadas en la estimación.
- v. Evaluación del Programa o Proyecto de Inversión.
- Deberá incluirse la evaluación del programa o proyecto de inversión, en la cual debe compararse la situación sin proyecto optimizada con la situación con proyecto, considerando los siguientes elementos:
- a) Identificación, cuantificación y valoración de los costos del programa o proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de costos del programa o proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como la de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los costos, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;
 - b) Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del programa o proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de los beneficios del programa o proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;
 - c) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Deberán calcularse a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar el programa o proyecto de inversión. El cálculo de los indicadores de rentabilidad incluye: VPN, TIR, y la TRI. Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo 1;
 - d) Análisis de sensibilidad: A través del cual, se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del programa o proyecto de inversión: el VPN, la TIR y, en su caso, la TRI. Entre otros aspectos, deberá considerarse el efecto derivado de variaciones porcentuales en: el monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios, la demanda, el precio de los principales insumos y los bienes y servicios producidos, etc.; asimismo, se deberá señalar la variación porcentual de estos rubros con la que el VPN sería igual a cero; y
 - e) Análisis de riesgos: Deberán identificarse los principales riesgos asociados al programa o proyecto de inversión en sus etapas de ejecución y operación, dichos riesgos deberán clasificarse con base en la factibilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación del programa o proyecto de inversión en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.
- vi. Conclusiones y Recomendaciones: Exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales el proyecto o programa de inversión debe realizarse.
- vii. Anexos: Son aquellos documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la Evaluación socioeconómica.
- viii. Bibliografía: Es la lista de fuentes de información y referencias consultadas para la Evaluación socioeconómica.

Sección VII

Del análisis costo-eficiencia simplificado

15. El análisis costo-eficiencia simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos descritos en el numeral 14 de los presentes Lineamientos.

16. El análisis costo-eficiencia simplificado se aplicará en los siguientes casos:

- i. Los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación;
- ii. Los programas de adquisiciones, incluyendo los de protección civil, con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación;
- iii. Los programas de mantenimiento, incluyendo los de protección civil, con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, y
- iv. Los programas de inversión a los que se refiere la fracción vii del numeral 3 de estos Lineamientos, con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación.

Sección VIII

Del análisis costo-eficiencia

17. El análisis costo-eficiencia es una evaluación socioeconómica que permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Dicha evaluación se deberá realizar a nivel prefactibilidad.

18. El análisis costo-eficiencia se aplicará en los siguientes casos:

- i. Los programas y proyectos de inversión superiores a 500 millones de pesos, en los que los beneficios no sean cuantificables, y
- ii. Los programas y proyectos de inversión superiores a 500 millones de pesos, en los que los beneficios sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generan un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios.

19. El contenido del documento donde se presente el análisis costo-eficiencia será el mismo que se señala en el numeral 14 de estos Lineamientos, excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad. Adicionalmente, en el análisis costo-eficiencia se deberá incluir la evaluación de, cuando menos, una segunda alternativa del programa o proyecto de inversión, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente en términos de costos. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el CAE, conforme a la fórmula que se especifica en el Anexo 1.

Para efectos de este numeral, no se considera como alternativa diferente, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

Sección IX

De la identificación de los programas de adquisiciones

20. Al definir sus programas de adquisiciones, las dependencias y entidades deberán considerar la naturaleza de los bienes que se adquieren, sin combinar adquisiciones de naturalezas distintas.

21. Las dependencias y entidades podrán consolidar sus adquisiciones de una misma naturaleza, aun cuando las realicen diversas unidades responsables. Por ejemplo, podrán integrar sus adquisiciones de equipo informático o de vehículos para uso administrativo en un solo programa para cada uno de estos conceptos, sin importar que el presupuesto provenga de distintas unidades responsables.

22. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán incluir bienes de naturaleza distinta en un solo programa cuyo monto total no rebase 20 millones de pesos.

En el caso de programas de protección civil, no les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

23. En materia de adquisiciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán manifestar de manera expresa, en la Evaluación socioeconómica correspondiente, que cumplen con las disposiciones vigentes en materia de austeridad y disciplina presupuestaria.

Sección X

Disposiciones generales

24. Para facilitar la elaboración y presentación de la ficha técnica, así como el análisis costo-beneficio simplificado, costo-beneficio, costo-eficiencia simplificado y costo-eficiencia, la Unidad de Inversiones pondrá a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los formatos correspondientes en la página de Internet de la Secretaría para su llenado y presentación.

25. Para el caso de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, los de adquisición por arrendamiento financiero, para aquellos que se prevea contratación de deuda pública, así como otros que considere la Unidad de Inversiones, las dependencias y entidades, además de considerar lo establecido en la fracción II del artículo 34 de la Ley, deberán presentar una evaluación financiera, mostrando la rentabilidad esperada del programa o proyectos de inversión para la dependencia o entidad en términos de valor presente, considerando los ingresos generados por la venta de bienes y servicios, subsidios, transferencias, entre otros, así como los egresos incurridos por costos de operación y mantenimiento, obligaciones financieras y fiscales, entre otros.

26. Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán actualizar la evaluación socioeconómica cuando se modifique el alcance del programa o proyecto de inversión.

Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Variación en el monto total de inversión de conformidad con los siguientes porcentajes:

Monto total de inversión	Porcentaje
Hasta mil millones de pesos.	25%
Superior a mil millones de pesos y hasta 10 mil millones de pesos.	15%
Superior a 10 mil millones de pesos.	10%

- b) Cuando los proyectos o programas presenten una variación en sus metas físicas del 25 por ciento, respecto de las registradas en la Cartera.
- c) Modificación en el tipo de inversión, cuando el programa o proyecto de inversión presente un cambio, en su totalidad, en la fuente o esquema de financiamiento.
- d) Modificación en el tipo de programa o proyecto de inversión, cuando el programa o proyecto presente un cambio de conformidad con los programas y proyectos de inversión establecidos en la Sección II de los presentes Lineamientos.
- e) Cuando se presente un diferimiento en el inicio de la entrada en operación del programa o proyecto de inversión mayor a tres años.

Aunado a los supuestos mencionados con anterioridad, la Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones podrá determinar que el programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance.

La Unidad de Inversiones podrá no considerar cambio de alcance, en aquellos programas y proyectos de inversión que conservando sus metas, el diseño, componentes y las fuentes de financiamiento originales, disminuyan el monto total de inversión.

27. A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley y demás disposiciones en la materia, los análisis costo beneficio se pondrán a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquella que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia.

28. En caso de que los análisis costo beneficio contengan información clasificada como reservada por la dependencia o entidad, la dependencia o entidad deberá presentar una versión pública, que excluya la información clasificada como reservada en términos de la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables en la materia.

29. La evaluación socioeconómica no se requerirá cuando se trate de programas y proyectos de inversión que se deriven de la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 34 de la Ley.

30. Los beneficios y costos se expresarán en términos reales, esto es, descontando el efecto causado por la inflación. Para ello, en el caso de las evaluaciones socioeconómicas de los programas o proyectos de inversión por iniciar, los beneficios y costos se expresarán a precios del año en el que se solicita el registro en la Cartera, mientras que en el caso de programas o proyectos de inversión ya iniciados para los cuales se requiera la actualización de la Evaluación socioeconómica se deberá utilizar la información en términos reales sobre erogaciones realizadas que se haya reportado a través del PIPP para efectos del seguimiento del ejercicio de dichos proyectos. El deflactor a emplearse deberá ser el correspondiente al Producto Interno Bruto.

31. La tasa social de descuento que se deberá utilizar en la evaluación socioeconómica será la que determine la Unidad de Inversiones en términos reales, es decir, a precios del año en el que se realiza dicha evaluación. En caso de que se modifique dicha tasa, se hará del conocimiento de las dependencias y entidades mediante oficio circular emitido por la Unidad de Inversiones.

32. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente precios sociales en las fichas técnicas, así como en los análisis costo-beneficio simplificado, costo-beneficio, costo-eficiencia simplificado, y costo-eficiencia que realicen, e incorporar la cuantificación, cuando sea posible, de las externalidades positivas o negativas que genere el programa o proyecto de inversión. La Unidad de Inversiones podrá solicitar que, por sus características, un programa o proyecto sea evaluado utilizando precios sociales.

33. En la cuantificación monetaria de los costos y beneficios de la evaluación socioeconómica, no se deberán considerar impuestos, subsidios o aranceles.

34. La Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, a su juicio y considerando las características técnicas y económicas, así como el impacto social de un programa o proyecto de inversión, podrá requerir un cambio en el tipo de evaluación socioeconómica dentro de los establecidos en los presentes Lineamientos.

35. La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos estará a cargo de la Unidad de Inversiones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2012.

TERCERO. La tasa social de descuento que se deberá utilizar en la evaluación socioeconómica será del 12 por ciento, en términos reales, es decir, a precios del año en el que se realiza dicha evaluación, hasta en tanto la Unidad de Inversiones no actualice la misma o determine otra.

CUARTO. A los programas y proyectos de inversión, que se hayan recibido a través de la Cartera de la Unidad de Inversiones con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, les serán aplicables las disposiciones previstas en los Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril del 2012, hasta en tanto no presenten una modificación al alcance del programa o proyecto de inversión, conforme al numeral 26 de los presentes Lineamientos, supuesto en el cual aplicarán estos últimos.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil trece.- La Titular de la Unidad de Inversiones, **Úrsula Carreño Colorado**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Indicadores de rentabilidad

a) Valor Presente Neto (VPN)

El VPN es la suma de los flujos netos anuales, descontados por la tasa social. Para el cálculo del VPN, tanto los costos como los beneficios futuros del programa o proyecto de inversión son descontados, utilizando la tasa social para su comparación en un punto en el tiempo o en el "presente". Si el resultado del VPN es positivo, significa que los beneficios derivados del programa o proyecto de inversión son mayores a sus

costos. Alternativamente, si el resultado del VPN es negativo, significa que los costos del programa o proyecto de inversión son mayores a sus beneficios.

La fórmula del VPN es

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

Bt: son los beneficios totales en el año t

Ct: son los costos totales en el año t

Bt-Ct: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

b) Tasa Interna de Retorno (TIR)

La TIR se define como la tasa de descuento que hace que el VPN de un programa o proyecto de inversión sea igual a cero. Esto es económicamente equivalente a encontrar el punto de equilibrio de un programa o proyecto de inversión, es decir, el valor presente de los beneficios netos del programa o proyecto de inversión es igual a cero y se debe comparar contra una tasa de retorno deseada.

La TIR se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1+TIR)^t} = 0$$

Donde:

Bt: son los beneficios totales en el año t

Ct: son los costos totales en el año t

Bt-Ct: flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

TIR: Tasa Interna de Retorno

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

Es importante resaltar que no se debe utilizar la TIR por sí sola para comparar alternativas de un programa o proyecto de inversión, ya que puede existir un problema de tasas internas de rendimiento múltiple. Las tasas internas de rendimiento múltiple ocurren cuando existe la posibilidad de que más de una tasa de descuento haga que el VPN sea igual a cero.

c) Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI)

La TRI es un indicador de rentabilidad que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de un programa o proyecto de inversión con beneficios crecientes en el tiempo. A pesar de que el VPN sea positivo para el programa o proyecto de inversión, en algunos casos puede ser preferible postergar su ejecución.

La TRI se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TRI = \frac{B_{t+1} - C_{t+1}}{I_t}$$

Donde:

B_{t+1}: es el beneficio total en el año t+1

C_{t+1}: es el costo total en el año t+1

I_t: monto total de inversión valuado al año t (inversión acumulada hasta el periodo t)

t: año anterior al primer año de operación

t+1: primer año de operación

El momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto, cuyos beneficios son crecientes en el tiempo, es el primer año en que la TRI es igual o mayor que la tasa social de descuento.

d) Costo Anual Equivalente (CAE)

El CAE es utilizado frecuentemente para evaluar alternativas del programa o proyecto de inversión que brindan los mismos beneficios; pero que poseen distintos costos y/o distinta vida útil. El CAE es la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un programa o proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas. El CAE puede ser calculado de la siguiente manera:

$$CAE = (VPC) \frac{r(1+r)^m}{(1+r)^m - 1}$$

Donde:

VPC: Valor presente del costo total del proyecto de inversión (debe incluir la deducción del valor de rescate del programa o proyecto de inversión)

r: indica la tasa social de descuento

m: indica el número de años de vida útil del activo

El VPC debe calcularse mediante la siguiente fórmula:

$$VPC = \sum_{t=0}^n \frac{C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

C_t: costos totales en el año t

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

n: número de años del horizonte de evaluación

La alternativa más conveniente será aquella con el menor CAE. Si la vida útil de los activos bajo las alternativas analizadas es la misma, la comparación entre éstas se realizará únicamente a través del valor presente de los costos de las alternativas.

LINEAMIENTOS para el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Inversiones.

ÚRSULA CARREÑO COLORADO, Titular de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46, 47, 48, 49, 51, 52, 156

y 191 de su Reglamento, así como por el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece el procedimiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar para efecto de la programación de recursos destinados a programas y proyectos de inversión;

Que para efectos de lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46, fracción V, de su Reglamento, cada programa y proyecto de inversión registrado en la Cartera contará con una clave asignada por la Unidad de Inversiones a través del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto;

Que con fecha 18 de marzo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, con el objeto de establecer disposiciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan solicitar el registro de programas y proyectos de inversión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión;

Que es necesario renovar los citados Lineamientos, a fin de contar con un instrumento que coadyuve a una mejor ejecución de los Programas y Proyectos de Inversión;

Que de conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es necesario que para el registro de programas y proyectos de inversión en la Cartera, se encuentren alineados con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprenden;

Que en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, resulta indispensable que los programas y proyectos de inversión que se registren en la Cartera, cuenten con los análisis de factibilidad técnica, legal, económica y ambiental;

Que con el fin de mejorar la eficiencia en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, se establecen medidas tendientes a establecer la vigencia y depuración de los registros en la misma; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO EN LA CARTERA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Sección I

Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a:

- i. La información que se requiere para solicitar el registro de nuevos programas y proyectos de inversión o la modificación de los que ya cuentan con clave de registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, así como su envío a través de medios electrónicos;
- ii. El envío del análisis costo y beneficio a través del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto, y
- iii. La cancelación y depuración de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.

Para efectos del inciso i del presente numeral, se entenderá por nuevos programas y proyectos de inversión, los que no hayan erogado recursos para su ejecución parcial o total. En el caso de los programas y proyectos de inversión que tengan relación directa o indirecta en la ejecución u operación de algún otro programa o proyecto, se deberá demostrar su separabilidad a fin que sea procedente su consideración como nuevos programas o proyectos de inversión. No se podrá solicitar el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de programas o proyectos de inversión ya iniciados o concluidos.

Sección II

Definiciones

2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- i. Análisis costo y beneficio: Evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

- Hacendaria, y que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad;
- ii. Calendario Fiscal Concluido: Fase en la cual el programa o proyecto de inversión ha concluido su etapa de ejecución y se encuentra en operación, por lo que la dependencia o entidad ya no puede erogar recursos de inversión para la construcción o adquisición de los activos, ni realizar modificaciones o actualizaciones en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
 - iii. Proceso de cancelación: Proceso mediante el cual la dependencia o entidad solicita la gestión de la cancelación del registro en Cartera en el sistema PIPP. Se otorga la cancelación del registro sólo si el programa o proyecto de inversión no erogó recursos de inversión;
 - iv. Cancelado: Es la fase en la cual el registro de Cartera se encuentra inactivo, por lo cual la dependencia o entidad no podrá erogar recursos ni realizar modificaciones y/o actualizaciones en el PIPP;
 - v. Captura: Proceso mediante el cual la dependencia o entidad realiza las gestiones necesarias para obtener el registro en la Cartera;
 - vi. Cartera: los Programas y Proyectos de Inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - vii. Clasificador: Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal;
 - viii. Etapa de contratación: Periodo que considera las actividades a realizar a partir del inicio del procedimiento de contratación y hasta la firma del contrato correspondiente;
 - ix. Etapa de ejecución: Periodo que considera las actividades a realizar a partir de la firma del contrato respectivo y hasta el inicio de operación de los activos;
 - x. Etapa de operación: Periodo que considera las actividades a realizar a partir del inicio de operación y hasta el término de la vida útil de los activos;
 - xi. Etapa de preinversión: Periodo que considera las actividades previas al inicio del procedimiento de contratación;
 - xii. Gasto: Nivel de agregación intermedio que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, producto de la desagregación de cada capítulo de gasto;
 - xiii. Horizonte de evaluación: Periodo que comprende tanto la etapa de ejecución como la de operación de un programa o proyecto de inversión;
 - xiv. Lineamientos Costo y Beneficio: Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión;
 - xv. MIR: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios;
 - xvi. Modificación: Proceso mediante el cual la dependencia o entidad solicita la modificación o actualización del programa o proyecto de inversión, a fin de obtener nuevamente la Fase Vigente;
 - xvii. Modificación de alcance: Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance cuando se presenten variaciones en el monto total de inversión, en sus metas físicas, en el tipo de inversión, en el tipo de programas y proyectos de inversión, en el sector económico al que pertenezcan o cuando se presente un diferimiento en el inicio de la entrada en operación del programa o proyecto de inversión mayor a tres años, de conformidad con los Lineamientos de Costo y Beneficio.
- Aunado a los supuestos mencionados con anterioridad, la Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, podrá determinar que el programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance, de conformidad con lo establecido en dichos Lineamientos;
- xviii. PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - xix. PIPP: El Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
 - xx. Programas y proyectos de inversión: Conjuntos de obras y acciones que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica y que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo;

- xxi. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- xxii. Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- xxiii. Unidad de Inversiones: Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- xxiv. Vigente: Fase en la cual el registro en Cartera se encuentra activo y la dependencia o entidad puede erogar recursos y puede ser sujeto a modificaciones y/o actualizaciones en el PIPP.

Sección III

Registro de programas y proyectos de inversión en Cartera

3. La solicitud de registro en Cartera de nuevos programas y proyectos de inversión contendrá la siguiente información:

- i. Nombre: el nombre del programa o proyecto de inversión deberá identificar claramente al mismo, considerando la acción que se pretende realizar, tal como construcción, adquisición o ampliación y el activo derivado del programa o proyecto de inversión;
- ii. Ramo: ramo administrativo definido conforme al PEF que indica la unidad responsable encargada del programa o proyecto;
- iii. Programa presupuestario: el programa presupuestario de acuerdo al Analítico de claves, dentro del cual las dependencias y entidades realizarán su programa o proyecto de inversión; así como su alineación a los indicadores estratégicos reportados en la MIR, de acuerdo con los Lineamientos para la revisión, actualización, calendarización y seguimiento de dicha Matriz, emitidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño;
- iv. Unidad responsable: unidad responsable adscrita al ramo administrativo que ejecuta o coordina el programa o proyecto de inversión, misma que no será necesariamente la unidad responsable de la que provengan los recursos que se invierten;
- v. Descripción: definición de los elementos más importantes que caracterizan el programa o proyecto de inversión;
- vi. Alineación con documentos de planeación: vinculación del programa o proyecto de inversión con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprenden, conforme al Mecanismo de Planeación de los programas y proyectos de inversión del ramo que corresponda;
- vii. Tipo de programa o proyecto: tipo de programa o proyecto de inversión a ejecutar, conforme a la clasificación establecida en los Lineamientos Costo y Beneficio;
- viii. Localización: entidad o entidades federativas donde se ubicarán los activos derivados del programa o proyecto de inversión, con la mención del nombre de la localidad, municipio o delegación correspondiente, así como la ubicación geográfica del programa o proyecto de inversión, con las coordenadas georreferenciadas y un mapa de ubicación;
- ix. Datos del Administrador del programa o proyecto, tales como nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico;
- x. Año base: el año con base en el cual se expresan los montos monetarios reportados en la solicitud;
- xi. Factibilidades del programa o proyecto de inversión: indicación respecto a si el programa o proyecto de inversión cuenta con los análisis de factibilidad técnica, legal, económica, ambiental, así como los estudios de mercado y otros análisis específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate, o bien, cuenta con un avance de estos análisis.

En caso de que los análisis de factibilidad antes mencionados se encuentren en proceso de elaboración, se podrá otorgar el registro en la Cartera por un período de 180 días hábiles.

Una vez cumplido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Unidad de Inversiones:

- a. Las principales conclusiones de los análisis de factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate.
- b. Un escrito por medio del cual, se manifieste bajo protesta de decir verdad que han cumplido con los requisitos de los análisis de factibilidad mencionados en el inciso anterior y que se considera viable llevar a cabo el programa o proyecto de inversión.

En caso de no cumplir con los requisitos antes mencionados en el plazo citado, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:

- a) Si el proyecto registrado ejerció recursos, el PIPP cambiará su fase a En proceso de modificación/En proceso de captura. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir por el incumplimiento a los presentes lineamientos, lo cual impedirá que se continúe erogando recursos.
 - b) Si el proyecto no ejerció recursos a la fecha del incumplimiento, la Unidad de Inversiones, a través del PIPP, cancelará la clave de registro en la Cartera automáticamente.
- xii. Calendario fiscal: periodo incluido dentro de la etapa de ejecución de un programa o proyecto en el cual se ejercerán recursos fiscales, incluyendo los propios y créditos externos, para la construcción, modificación o adquisición de los activos correspondientes. En este rubro se señalará el monto de recursos fiscales que las dependencias y entidades planean erogar en cada ejercicio fiscal (expresados a precios del año base), así como las fechas de inicio y término de construcción, modificación o adquisición de los activos;
 - xiii. Otras fuentes de financiamiento: recursos adicionales a los fiscales que, en su caso, aportarán las entidades federativas, municipios, inversionistas privados u otros agentes al programa o proyecto de inversión;
 - xiv. Monto total de inversión: la suma de los recursos fiscales que se erogarán conforme al calendario fiscal y los recursos que se obtendrán mediante otras fuentes de financiamiento únicamente para infraestructura;
 - xv. Metas físicas: la producción de bienes y servicios que se pretende alcanzar con el programa o proyecto, tales como kilómetros a construir en el caso de una carretera; megavatios de capacidad en el caso de una planta de generación eléctrica, y medidas de volumen de productos petrolíferos en el caso de una refinería, entre otros;
 - xvi. Beneficios esperados: efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país como resultado del programa o proyecto de inversión, tales como reducción de tiempos de recorrido en el caso de una carretera y población beneficiada con obras de agua potable o saneamiento;
 - xvii. Tiempo estimado de operación de los activos: número de años que cubre la etapa de operación;
 - xviii. Gastos estimados de operación y mantenimiento: monto estimado global de recursos que se requerirán para el funcionamiento adecuado de los activos derivados de un programa o proyecto de inversión durante la etapa de operación;
 - xix. Otros costos y gastos asociados: monto estimado de recursos asociados a la ejecución del programa o proyecto distintos a los de inversión, operación y mantenimiento;
 - xx. Costo total: la suma del monto total de inversión, los gastos estimados de operación y mantenimiento, y los otros costos y gastos asociados;
 - xxi. Costos y beneficios anuales: cuantificación monetaria, a precios del año base en términos reales, de los costos y beneficios del programa o proyecto de inversión para cada uno de los años del horizonte de evaluación, de conformidad con el análisis costo y beneficio realizado. En el caso de programas y proyectos que sean evaluados mediante un análisis costo-eficiencia, de conformidad con la Sección VIII de los Lineamientos Costo y Beneficio, se cuantificarán los costos del programa o proyecto de inversión alternativo;
 - xxii. Indicadores de rentabilidad: el Valor Presente Neto (VPN), la Tasa Interna de Retorno (TIR), el Costo Anual Equivalente (CAE) y, en su caso, la Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI). El cálculo de cada uno de estos indicadores se hará conforme al tipo de análisis que corresponda y las fórmulas establecidas en los Lineamientos Costo y Beneficio;
 - xxiii. Tasa social de descuento: la tasa a que se refiere el numeral 31 de los Lineamientos Costo y Beneficio;
 - xxiv. Indicador Estratégico: aportación que el Programa y Proyecto de Inversión tendrá dentro de algún indicador de evaluación del desempeño, y
 - xxv. Observaciones generales: cualquier información adicional que se considere pertinente incluir por parte de la dependencia o entidad que promueve el programa o proyecto de inversión para

efectos de su registro en Cartera. En particular, se podrá hacer referencia a los efectos indirectos derivados del programa o proyecto de inversión sobre el mercado relevante, los mercados relacionados de bienes y servicios y otros agentes económicos.

La Unidad de Inversiones podrá solicitar a las dependencias y entidades la indicación de las partidas de gasto que correspondan a las erogaciones para la ejecución del programa o proyecto de inversión, de conformidad con el Clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal.

4. Para efectos del registro en Cartera de nuevos programas y proyectos de inversión, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Las dependencias y entidades llenarán y enviarán mediante el módulo de "Cartera de Inversión" del PIPP la solicitud de registro y el análisis costo y beneficio correspondiente;
 - ii. Para que el envío del análisis costo y beneficio sea eficiente, las dependencias y entidades deberán evitar o reducir el uso de imágenes en los documentos. Se sugiere que los archivos se compriman en formato ZIP o RAR, o se envíen en formato PDF. Asimismo, cuando un análisis costo y beneficio esté integrado por varios archivos electrónicos, éstos se deberán comprimir y enviar en uno solo;
 - iii. Además del análisis costo y beneficio, las dependencias y entidades deberán enviar, cuando así corresponda, las hojas electrónicas con la memoria de cálculo que contenga las estimaciones de oferta y demanda, de costos y beneficios, así como los indicadores de rentabilidad. Asimismo, deberán enviar la documentación a la que se hace referencia en el numeral 3, inciso xi de los presentes Lineamientos, a fin de acreditar de manera total o parcial, la factibilidad técnica, legal, ambiental, así como el estudio de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate;
 - iv. Siempre que se envíe un documento de análisis costo y beneficio con información de carácter reservado, deberá enviarse un resumen ejecutivo con lenguaje ciudadano publicable del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información;
 - v. Una vez que las dependencias y entidades envíen electrónicamente la solicitud de registro y el análisis costo y beneficio, el PIPP asignará un número de solicitud que facilitará el manejo de la información entre las dependencias y entidades solicitantes y las áreas competentes de la Subsecretaría de Egresos. Este número de solicitud no significa que el programa o proyecto de inversión cuente con clave de registro en Cartera;
 - vi. El plazo a que se refiere el artículo 50 del Reglamento, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente de aquél en que se reciba completa la solicitud, esto es, una vez que la Unidad de Inversiones reciba en forma adecuada y satisfactoria la información descrita en el numeral 3 y el análisis costo y beneficio, y
 - vii. La Unidad de Inversiones informará sobre el resultado de la solicitud de registro al solicitante e instancias competentes a través del PIPP.

Para ello, las dependencias y entidades deberán utilizar las herramientas de consulta del módulo de "Cartera de Inversión" para conocer la situación de las solicitudes, mismas que podrán ser consultadas por otras instancias competentes.
5. En el caso de modificaciones de programas y proyectos de inversión previamente registrados en la Cartera que no impliquen una modificación de alcance, las dependencias y entidades solamente deberán actualizar la información correspondiente a través del módulo de "Cartera de Inversión" del PIPP.
6. En el caso de modificaciones de programas y proyectos de inversión previamente registrados en la Cartera que impliquen una modificación de alcance, las dependencias y entidades deberán observar lo dispuesto en el numeral 4 de estos Lineamientos.
7. La información que se proporcione en la solicitud de registro en Cartera, incluyendo sus modificaciones, deberá ser difundida en Internet, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sección IV

Del Registro de la Inversión Física en la Cartera

8. Para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 46 del Reglamento, cada programa y proyecto de inversión registrado en la Cartera contará con una clave asignada por la Unidad de Inversiones a través del PIPP. En dicha Cartera se deberá registrar la inversión física que se realice mediante programas y proyectos de inversión a los que, de conformidad con el Clasificador, les corresponda el siguiente gasto:
 - i. El gasto incluido en los capítulos 5000 Bienes Muebles, Inmuebles, e Intangibles, y 6000 Inversión Pública, y
 - ii. El gasto incluido en los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales, para los programas y proyectos de inversión que involucren obras públicas por administración directa, clasificados como gasto de capital en inversión física.
 - iii. Los Proyectos de Asociación Público-Privadas, previstos en la normatividad correspondiente.

Las fracciones anteriores incluirán el gasto financiado total o parcialmente con crédito externo.

Sección V

De la vigencia y depuración de los Registros en Cartera

9. De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 52 del Reglamento, el registro en la Cartera tendrá una vigencia de 3 años contados a partir del otorgamiento de la clave correspondiente o, en su caso, a partir de la actualización del registro con la presentación de un nuevo análisis costo y beneficio.

La clave se renovará automáticamente siempre y cuando los programas y proyectos de inversión se encuentren en etapa de ejecución y, en su caso, operación.

Cumplido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la Unidad de Inversiones, a través del PIPP cancelará el registro de aquellos programas y proyectos de inversión contenidos en la Cartera y que no se encuentren en etapa de ejecución y, en su caso, de operación.

Asimismo, se cancelará el programa o proyecto de inversión que al no estar contemplado en el Mecanismo de Planeación, no especifique dentro del PIPP, su alineación al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente y, en su caso, a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven.

Las dependencias y entidades que soliciten el registro de algún programa o proyecto de inversión cuya clave fue cancelada, deberán presentar una nueva solicitud de registro y cumplir con lo establecido en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.

10. Para la depuración de los registros en la Cartera, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:
 - i. Los administradores de los programas o proyectos de inversión deberán identificar aquéllos que no hubieren erogado recursos a los 20 días hábiles previos al plazo de vigencia e informarán a la Unidad de Inversiones si procede la cancelación de los mismos. Para tal efecto, la Unidad de Inversiones, a través del PIPP, notificará a los administradores, vía correo electrónico, cuáles proyectos o programas de inversión están por vencer y se hará de su conocimiento 30 días hábiles antes de que se cumpla el vencimiento de los mismos.

Si en un término de tres días hábiles después de concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Inversiones no recibe respuesta por parte del administrador del programa o proyecto de inversión de que se trate, el PIPP cancelará automáticamente su registro.
 - ii. Cuando un programa o proyecto de inversión se encuentre vigente en la Cartera, una vez concluido su calendario fiscal sin que presente actualizaciones en 60 días hábiles posteriores a la conclusión de dicho calendario, el PIPP lo cambiará de manera automática a Calendario Fiscal Concluido;
 - iii. Cuando un programa o proyecto de inversión con clave de registro en Cartera, se encuentre en la etapa de Cancelación/Captura por más de 60 días hábiles, sin que se realice gestión alguna, se cancelará automáticamente a través del PIPP;
 - iv. Para los programas o proyectos de inversión que la Unidad de Inversiones haya sometido a revisión y se encuentren en "Modificación/Captura", sin que se realice gestión alguna se deberá enviar la información solicitada de conformidad con los plazos siguientes:

SECTOR	MONTO	PLAZO
Ramo 9 SCT Ramo 18 Energía Ramo 16 SEMARNAT /CONAGUA	Inferiores a 50 millones de pesos	20 días hábiles
	De 50 a 500 millones de pesos	60 días hábiles
	Superiores a 500 millones de pesos	120 días hábiles
Otros ramos administrativos	Inferiores a 50 millones de pesos	20 días hábiles
	De 50 a 500 millones de pesos	30 días hábiles
	Superiores a 500 millones de pesos	60 días hábiles

En caso de que no se presente la documentación en los plazos señalados, la Unidad de Inversiones, a través del PIPP, procederá de manera automática a la cancelación del programa o proyecto de inversión, y

- v. Para nuevas solicitudes de registro en la Cartera que se encuentren en Captura, y que presenten observaciones por parte de la Unidad de Inversiones, dichas observaciones deberán ser atendidas de conformidad con lo siguiente:

SECTOR	MONTO	PLAZO
Ramo 9 SCT Ramo 18 Energía Ramo 16 SEMARNAT /CONAGUA	Inferiores a 50 millones de pesos	20 días hábiles
	De 50 a 500 millones de pesos	60 días hábiles
	Superiores a 500 millones de pesos	120 días hábiles
Otros ramos administrativos	Inferiores a 50 millones de pesos en adelante	20 días hábiles
	De 50 a 500 millones de pesos	30 días hábiles
	Superiores a 500 millones de pesos en adelante	60 días hábiles

11. De no dar cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Inversiones en los plazos antes señalados, ésta a través del PIPP, informará a la dependencia o entidad que no se continuará con el trámite de la solicitud presentada. En caso de que la dependencia o entidad presente la información solicitada, posterior al cumplimiento del plazo antes referido, ésta se deberá ingresar a la Secretaría, a través del PIPP, como una nueva solicitud.

Asimismo, la Unidad de Inversiones no otorgará solicitud de registro si los documentos que envían las dependencias o entidades están incompletos, presentan hojas en blanco o no cumplen con las disposiciones de los presentes Lineamientos.

12. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, estará a cargo de la Unidad de Inversiones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los "Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

TERCERO. A los programas y proyectos de inversión, que se hayan registrado a través de la Cartera de la Unidad de Inversiones con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, les serán aplicables las disposiciones previstas en los Lineamientos a que hace referencia el artículo Segundo Transitorio.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil trece.- La Titular de la Unidad de Inversiones, **Úrsula Carreño Colorado**.- Rúbrica.